

Santiago, dieciocho de diciembre del año dos mil seis.

**VISTOS:**

Se instruyó este proceso rol 11.844-TOMO E en contra de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, cédula de identidad n° 2.334.882-9 natural de Santiago, 77 años de edad, casado, General de Brigada del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, sin antecedentes pretéritos a estos hechos, condenado en causa rol n° 1-1991 de la Excma. Corte Suprema, por sentencia de fecha 6 de junio de 1995, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio, pena cumplida y actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio Villa Grimaldi, a la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio, como autor del delito de secuestro, actualmente cumpliendo condena; de **Marcelo Luis Manuel Moren Brito**, 3.392.364-3, natural de Temuco, 71 años de edad, casado, Coronel del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, sin antecedentes a la fecha de ocurridos los hechos, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio Villa Grimaldi como autor del delito de secuestro a la pena de once años de presidio mayor en su grado medio; de **Francisco Maximiliano Ferrer Lima**, cédula de identidad n° 4.636.998-K, natural de Antofagasta, 62 años de edad, casado, Coronel del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, sin antecedentes a la fecha de ocurrido los hechos, actualmente condenado en la causa rol N° 1643-1999 del Décimo Octavo Juzgado del Crimen de Santiago como autor del delito de homicidio calificado, a la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo; de **Miguel Krassnoff Martchenko**, Cédula de identidad 5.477.211-0, natural de Austria, 60 años de edad, casado, Brigadier del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, sin anotaciones penales pretéritos a los hechos investigados en autos, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio Villa Grimaldi como autor del delito de secuestro calificado a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio; de **Fernando Eduardo Lauriani Maturana**, Cédula de identidad 5.523.768-9, natural de Santiago, 57 años de edad, casado, Teniente Coronel del Ejército de Chile en situación de retiro, domiciliado actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile, sin antecedentes anteriores a los hechos investigados, actualmente condenado en la causa rol 2182-98 Episodio Villa Grimaldi como cómplice del delito de secuestro calificado, a la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo; de **Orlando José Manzo Durán**, Cédula de identidad 3.244.925-5, natural de Santiago, 72 años de edad, casado, cesante, domiciliado actualmente en calle Carmen Mena N° 1015, comuna de San Miguel, sin antecedentes anteriores; y de **Oswaldo Enrique Romo Mena**, cédula de identidad 3.674.948-2, natural de Santiago, 68 años de edad, casado, sin oficio, domiciliado actualmente en Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, sin anotaciones penales anteriores a los hechos investigados en esta causa, para investigar la existencia del delito de secuestro en la persona de **Cecilia Miguelina Bojanic Abad** y de **Flavio Arquímides Oyarzún Soto**, acusándose a fojas 2125, a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Orlando José Manzo Durán y Oswaldo Enrique Romo Mena.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa, dicen relación con la detención, privación de libertad y posterior desaparición de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, ocurridos el día 02 de octubre de 1974.

Por resolución de fojas 493, 1326, 1506 y 1510, respectivamente, se sometió a proceso a Orlando José Manzo Durán, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Osvaldo Enrique Romo Mena y Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, al primero de los nombrados como cómplice y a los seis siguientes como autores del delito de secuestro de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto.

A fojas 596, 1670 vta., 1691, 1693, 1707 vta., 1710 vta. y 1713 vta., y 2718, 2724, 2728, 2730, 2734, 2736 y 2738 se encuentran agregados los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor de lo dispuesto en el artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 2123 vta. se declaró cerrado el sumario.

A fojas 2128 la parte coadyuvante Programa Continuación Ley 19.123, representada por la abogada María Raquel Mejías Silva se adhiere a la acusación fiscal y a fojas 2129 la parte querellante, representada por la abogada Loreto Meza Van Den Daele, se adhiere a la acusación fiscal.

A fojas 2165, contesta la acusación fiscal y adhesión el apoderado del acusado Orlando José Manzo Durán.

A fojas 2191, el apoderado del acusado Osvaldo Enrique Romo Mena contesta la acusación de oficio y la adhesión a ella.

A fojas 2280, el abogado del acusado Francisco Maximiliano Ferrer Lima, contesta la acusación fiscal y adhesión.

A fojas 2309, el abogado del acusado Miguel Krassnoff Martchenko contesta la acusación fiscal y adhesiones.

A fojas 2365, contesta la acusación fiscal y adhesión el apoderado del acusado Marcelo Luis Manuel Moren Brito.

A fojas 2417, el abogado del acusado Fernando Eduardo Lauriani Maturana contesta la acusación fiscal.

A fojas 2485, el apoderado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda contesta la acusación fiscal.

A fojas 2583, se recibió la causa a prueba.

A fojas 2654, se traen los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, dictándose a fojas 2690 y 2831 medidas para mejor resolver, las que se cumplen y se traen los autos para fallo a fojas 2982.-

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:  
EN CUANTO A LAS TACHAS**

**PRIMERO:** Que en el cuarto otrosí del escrito de fojas 2191, el abogado del acusado Osvaldo Enrique Romo Mena, deduce tacha en contra de la testigo Mary Walter Armijo, de fojas 966 y 967, por las causales contempladas en el artículo 460 N° 3 y 7 del Código de Procedimiento Penal.

**SEGUNDO:** Que el apoderado de Francisco Maximiliano Ferrer Lima, en el quinto otrosí del escrito de fojas 2280 deduce tachas en contra de las testigos Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega y de Luz Arce Sandoval, por las causales contempladas en el artículo 460 N° 3, 6 y 8 del Código de Procedimiento Penal.

**TERCERO:** Que el apoderado de Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en el séptimo otrosí del escrito de fojas 2417, deduce tachas en contra de los testigos Luz Arce Sandoval, María Cecilia Monreal, Edwin Patricio Bustos Streeter, María Isabel Caballero Santa Cruz, Amanda Liliana De Negri Quintana, Samuel Enrique Fuenzalida Devia, León Eugenio Gómez Araneda, Cecilia Jarpa Zúñiga, Julio Manuel Laks Feller, Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto, Rosalía Amparo Martínez Cereceda, Maritza Villegas Arteaga, Eliana Abad Van Denbroek, Hernán Alfaro Mundaca, Ximena Bojanic Abad, Blanca Ester Garrido Donoso, Hugo Enrichsen González, Marión Ojeda Disselkoen, Marco Oyarzún Soto, Marieta Saavedra Arellano, Mery Walter Armijo y María del Carmen Zúñiga Garrido, por las causales contempladas en el artículo 460 N° 3 y 6 del Código de Procedimiento Penal.

**CUARTO:** Que el apoderado de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el décimo quinto otrosí del escrito de fojas 2485 deduce tachas en contra de los testigos Luz Arce Sandoval, María Cecilia Bottai Monreal, Edwin Patricio Bustos Streeter, María Isabel Caballero Santa Cruz, Amanda Liliana De Negri Quintana, León Eugenio Gómez Araneda, Cecilia Jarpa Zúñiga, Julio Manuel Laks Feller, Félix Edmundo Lebrecht Díaz, Rosalía Amparo Martínez Cereceda, Marcia Alejandra Merino Vega y Maritza Villegas Arteaga por las causales contempladas en el artículo 460 N° 3, 6, 8, 9 y 13 del Código de Procedimiento Penal; en contra del testigo Samuel Enrique Fuenzalida Devia por las causales contempladas en el artículo 460 N° 3, 8 y 9 del Código de Procedimiento Penal; en contra de los testigos Marco Antonio Oyarzún Soto, Eliana Abad Van Den Broeck, Ximena Carolina Bojanic Abad y Mary Francis Walker Armijo por las causales contemplada en el artículo 460 N° 8, 9 y 10 del Código de Procedimiento Penal.

**QUINTO:** Que se procederá a desestimar las tachas formuladas por las defensas de los encausados Osvaldo Enrique Romo Mena y Francisco Maximiliano Ferrer Lima, en contra de los testigos individualizados en los considerandos que anteceden, por cuanto al plantearlas se omitió indicar los medios de prueba con que se pretende acreditarlas, como se exige perentoriamente en el artículo 493 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal.

De igual modo se procederá al rechazo de las tachas formuladas por la defensa de los encausados Fernando Eduardo Lauriani Maturana y Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, por no encontrarse debidamente acreditada en autos, con los medios de prueba legales, la inhabilidades que dice afectarles.

**SEXTO:** Que en lo principal del escrito de fojas 2590 la abogada del Programa de Continuación Ley 19.123 y la querellante, Loreto Meza Van Den Daele, deduce tacha contra los testigos Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Ricardo Víctor Lawrence Mires, por la causal contenida en el N° 2 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, las que pretende probar con los extractos de filiación y antecedentes agregados a fojas 2663 y 2664 donde efectivamente consta que tienen anotaciones pretéritas.

**SÉPTIMO:** Que se desestimarán las tachas deducidas por la abogada del Programa de Continuación Ley 19.123 y por la querellante, Loreto Meza Van Den Daele, en contra de los testigos Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo y Ricardo Víctor Lawrence Mires, toda vez que, si bien es cierto, éstos se encuentran procesados en otras causas, es del caso que en ésta no puede considerárseles como testigos, ya que no son terceros ajenos al juicio, puesto que fueron interrogados en calidad de inculpados, según se aprecia de los testimonios presentados a fojas 508, 672 y 398, respectivamente, donde consta que fueron exhortados a decir verdad, de modo que no revistiendo la calidad de testigos, no corresponde impugnarlos a través de la tacha.

**EN CUANTO AL SECUESTRO DE CECILIA MIGUELINA BOJANIC ABAD Y FLAVIO ARQUÍMIDES OYARZÚN SOTO**

**OCTAVO:** Que en orden a establecer este hecho punible, que ha sido materia de la acusación judicial, se han reunido en autos los siguientes elementos de juicio:

**a) Denuncia presentada por doña Herminia Soto Almonacid**, a fojas 3, dando cuenta que el día 02 de octubre de 1974, alrededor de las 18:00 horas, dos individuos armados, vestidos de civil, llegaron hasta su domicilio ubicado en calle Paraguay N° 1340, paradero 22 de Santa Rosa, comuna de La Granja, los que a viva fuerza y apoyándose en las armas que portaban procedieron a secuestrar a Cecilia Miguelina Bojanic Abad y a su hijo menor Leonardo Oyarzún Bojanic de un año y medio de edad. Agrega que dichos individuos en ningún momento se identificaron y al ir saliendo del domicilio se encontraron con una vecina, a quien intimidaron con las armas de fuego y le señalaron que no dijera nada de lo sucedido. Posteriormente trasladaron a la madre y su hijo hasta el domicilio de su hermana donde procedieron a detener a Flavio Arquímedes Oyarzún Soto quien se encontraba en ese lugar y fue sacado de ahí junto a su cónyuge con destino desconocido. En tanto que el menor Oyarzún Bojanic fue dejado ese mismo día en casa de la hermana de Cecilia Bojanic.

**b) Declaración de Marco Antonio Oyarzún Soto**, de fojas 7 debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2619, expresando que el día 02 de octubre de 1974, alrededor de las 18:00 horas, llegaron hasta el domicilio de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, ubicado en calle Paraguay N° 1340, paradero 22 de Santa Rosa, dos sujetos vestidos de civil y armados, que según otros testigos se trataría de funcionarios organismos de inteligencia, los cuales se llevaron a Cecilia Bojanic y a su hijo menor. Agrega que ese mismo día los sujetos se dirigieron con Cecilia Bojanic y su hijo menor a la casa de una hermana de ella, donde dejaron al menor y procedieron a detener a Flavio Oyarzún Soto quien se encontraba en ese lugar.

**c) Declaración de Eliana Abad Van Denbroeck**, de fojas 8, expresando que el día 02 de octubre de 1974 fueron detenidos su hija Cecilia Bojanic Abad, quien estaba en su domicilio de calle Paraguay N° 1340, La Granja, y luego el cónyuge de ésta, Flavio Oyarzún Soto. Añade que Cecilia Bojanic fue detenida junto a su hijo menor al cual fueron a dejar ese mismo día al domicilio de otra de sus hijas. En seguida a fojas 11, se adhiere a la denuncia de secuestro efectuada por Herminia Soto.

**d) Oficio de Servicio de Registro Civil e Identificación**, de fojas 9, de fecha 24 de julio de 1975, que da cuenta que revisados los índices del Oficial Civil de Recoleta desde el año 1974 a la fecha de emisión de dicho oficio no aparecen registradas las defunciones de Flavio Arquímedes Oyarzún Soto y Cecilia Miguelina Bojanic Abad.

**e) Oficio del Servicio Médico Legal**, de fojas 10, de fecha 10 de julio de 1975, que da cuenta que desde el día 02 de octubre de 1974 a la fecha no aparecen registradas las autopsias de Flavio Arquímedes Oyarzún Soto ni de Cecilia Miguelina Bojanic Abad.

**f) Decreto de investigación por Secuestro y Presunta Desgracia de la Segunda Comisaría Judicial P.A.C.**, de fojas 13, que da cuenta que el funcionario investigador efectuó diversas indagaciones en diferentes servicios públicos, unidades policiales y militares y Oficina Nacional de Detenidos, sin obtener resultados favorables que dieran como resultado la ubicación de Cecilia Bojanic Abad y de Flavio Oyarzún Soto.

**g) Declaraciones de Mery Francis Elizabeth Walker Armijo**, de fojas 14, 174 vta., 299 y 967, expresando que el día 02 de octubre de 1974, mientras se encontraba de visita en su casa Flavio Oyarzún, llegaron hasta su domicilio dos personas vestidas de civil quienes

acompañaban a la cónyuge de éste, Cecilia Bojanic y al hijo de ambos, los que procedieron a detener a Flavio Oyarzún. Señala además que años después logró reconocer a uno de los sujetos que fue a detener a Flavio Oyarzún como Osvaldo Romo o “El Guatón Romo” y que el otro sujeto tenía como características físicas estatura alta, rubio y de bigotes. Agrega que Flavio Oyarzún se encontraba en su casa debido a que su amiga Cecilia Bojanic, le había pedido que lo ayudara a vender productos femeninos. Al preguntarle a Cecilia Bojanic que pasaba, ella le contestó que nada, y le pidió que entregara su hijo a su madre. Dice también que en ese entonces Cecilia Bojanic estaba embarazada, lo cual era evidente al mirarla.

**h) Copias de declaración jurada**, de fojas 16 y de **certificado** de fojas 17, que dan cuenta que Cecilia Miguelina Bojanic Abad se encontraba embarazada al día 02 de octubre de 1974.

**i) Recurso de Amparo N° 992-75** de fojas 18, de fecha 12 de agosto de 1975, interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago por Eliana Abad de Bojanic, en que da cuenta de la detención de Cecilia Miguelina Bojanic Abad de 24 años y embarazada de cuatro meses en su domicilio de calle Paraguay N° 1156, comuna de La Granja, por cinco sujetos armados, quienes se la llevaron desde el domicilio junto a su hijo menor, al que fueron a dejar al domicilio de otra de sus hijas domiciliada en Las Condes para entregarlo a su cuidado; y en ese lugar se encontraba Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, de 28 años, a quien también detuvieron y desde ese día 02 de octubre no se ha vuelto a tener noticias de ellos.

**j) Oficio del Ministerio del Interior**, que rola a fojas 20, de fecha 29 de agosto de 1975, que da cuenta que Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto no se encuentran detenidos por orden de ese Ministerio.

**k) Copia de declaración jurada prestada en Alemania por Marta Caballero Santa Cruz**, de fojas 24 y traducida a fojas 28, en la cual señala que durante su permanencia en la cárcel, sección investigación de la DINA, ubicada en calle José Domingo Cañas y en la sección 4 del recinto de reclusión “Tres Álamos” entre los días 05 y 15 de octubre de 1974, vio a Cecilia Miguelina Bojanic Abad, quien se encontraba embarazada de cuatro meses.

**l) Copia de declaración prestada en Alemania por Edmundo Lebrecht y Gilda María Teresa Bottai Monreal** de fojas 34 y traducida a fojas 38, de fecha 02 de diciembre de 1975, en la cual señala que fue detenido la noche del 30 de septiembre de 1974 por la DINA, para luego ser llevado al centro de tortura de José Domingo Cañas de la comuna de Ñuñoa, permaneciendo en ese recinto entre los días 01 y 03 de octubre de 1974. Agrega que vio detenidas a una serie de personas que enumera y en el punto g) señala que vio a Flavio Oyarzún Soto y su esposa que estaba embarazada.

**m) Oficio del Ministerio del Interior**, de fojas 41, en el cual se señala que en el mes de octubre de 1974, no fueron detenidos por orden de ese Ministerio Flavio Arquímedes Oyarzún Soto ni Cecilia Miguelina Bojanic Abad.

**n) Oficio del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior**, de fecha 16 de mayo de 1977, que rola a fojas 45, señalando que no hay constancia en dicho Ministerio que exista alguna resolución u orden en contra de Cecilia Miguelina Bojanic Abad ni en contra de Flavio Arquímedes Oyarzún Soto. Además se señala que DINA informó a dicho Ministerio que no existe inmueble destinado al arresto de personas en la calle José Domingo Cañas. Además respecto a Marta Caballero Santa Cruz se informa que dicha persona estuvo detenida en el Campamento de Detenidos de Tres Álamos en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento de Interior N° 551, de fecha 30 de octubre de 1974, siendo obligada posteriormente a abandonar el país de acuerdo a lo ordenado en el Decreto Supremo N° 502, de fecha 14 de abril de 1975.

**ñ) Copias de declaración jurada de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, que rola a fojas 50 y 214, en la cual señala que fue detenida en su domicilio de la comuna de Las Condes, alrededor de la una de la madrugada del día 23 de septiembre de 1974, por efectivos de civil armados, movilizados en varios vehículos, señalando pertenecer a las Fuerzas Armadas, identificándose uno de ellos como Osvaldo Romo. Posteriormente fue llevada a un recinto, donde permaneció unos trece días, pudiendo determinar con la información que los demás detenidos le proporcionaron, que se encontraba en un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel. Agrega que estando en ese recinto, no recuerda la fecha, llegaron detenidos Cecilia Bojanic, que estaba embarazada más o menos de seis meses y su marido Flavio Oyarzún; a Flavio lo torturaron pero a Cecilia no, describiéndola como una mujer de baja estatura, pelo corto, rubia y de ojos claros. Señala que más tarde se encontró con Cecilia Bojanic en el pabellón de detenidos incomunicados de Cuatro Álamos, donde compartieron largos días conversando, cantando y durmiendo juntas. Cecilia Bojanic estaba muy angustiada por su hijo de cuatro años, al que llamaba Lalo, quien quedó en casa de su abuela y también le preocupaba su embarazo y las condiciones que tendría para el parto.

A fojas 75 presta declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, señalando que en 1973 era militante del Mir, y junto a su marido Julio Laks Feller, en el año 1974, trabajaban en la reconstitución del Mir. Precisa que al ser detenido por un grupo de ocho personas, entre los cuales se encontraba Osvaldo Romo, y posteriormente fue trasladada a un lugar que identificó como José Domingo Cañas, donde sufrió apremios físicos. Señala que con el fin de prestar ayuda a Sergio Pérez, quien se sentía muy mal, indicó que el nombre del enlace de Miguel Enríquez era Cecilia, pero no indicó su apellido. Indica que el día 28 ó 29 de septiembre llegaron detenidos a José Domingo Cañas, Flavio Oyarzún y Cecilia Bojanic, quien se encontraba embarazada. Ellos no eran militantes del Mir, sino que eran ayudistas, y sólo los conoció en el lugar de detención, y posteriormente supo de ellos en "Cuatro Álamos"

**o) Antecedentes del Arzobispado de Santiago Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad**, de fojas 87, en la cual se describe la situación represiva y gestiones judiciales y/o administrativas relacionadas con las desapariciones de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto.

**p) Pre-Informe de Orden Simple de Investigar al Departamento V "Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de Chile"** de fojas 94, en el que se señala se realizaron las primeras diligencias en orden a ubicar testigos a fin de ubicar el paradero de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, informando que se continuará con las diligencias a fin de ubicar testigos.

**q) Declaración de Marta Isabel Caballero Santa Cruz**, de fojas 96, quien señala que cuando fue trasladada al centro de detenidos Cuatro Álamos desde el cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, alrededor del 06 de octubre de 1974, llegó a una pieza donde se encontraban aproximadamente cuatro mujeres entre las cuales estaba Cecilia, quien al parecer llevaba un tiempo ahí y se enteró de varias cosas de su vida ya que lo que más hacían era conversar, enterándose que estaba embarazada de tres meses y tenía otro niño de tres años que estaba con los abuelos paternos. También se enteró que su compañero estaba detenido en ese lugar en otra celda y que se comunicaban a través de un guardia. No alcanzó a estar con Cecilia más de cuatro días ya que se la llevaron al igual que su compañero, pensando que había sido dejada en libertad junto a su compañero, pero cuando fue trasladada a libre plástica se enteró por sus familiares que eso no era efectivo.

**r) Informe de Investigación del Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile** de fojas 98, en el cual se señala en el acápite titulado como “sospechosos”, que conforme con los antecedentes recabados en la investigación, las víctimas fueron detenidas por funcionarios de la dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Asimismo el funcionario a cargo de la investigación concluye que se acreditó la condición de detenidos desaparecidos de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, teniendo en cuenta que no registran movimientos de viajes posteriores a la fecha de su detención, asimismo que no se encuentra consignado sus decesos en el Gabinete de Identificación ni han realizado trámites posteriores a dicha fecha. Se establece que Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto fueron detenidos el 02 de octubre de 1974 por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional y que de acuerdo a antecedentes aportados por Marta Caballero Santa Cruz vio y conversó en el centro de reclusión “Cuatro Álamos” con Cecilia Bojanic Abad, ignorando las causas de su posterior desaparecimiento. Asimismo Félix Lebrecht Díaz-Pinto señala que mientras se encontraba detenido en el recinto de José Domingo Cañas conversó con Flavio Oyarzún Soto y juntos fueron trasladados a Cuatro Álamos.

**s) Declaración de Ximena Carolina Bojanic Abad**, de fojas 121 y 323, debidamente ratificados durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que su hermana fue sacada de su domicilio por individuos desconocidos, los cuales no se identificaron, llevándosela con destino desconocido y estos dejaron al hijo de esta en el domicilio de sus ex suegros. Agrega que su hermana estaba embarazada de cuatro meses y medio al momento de ser secuestrada. Señala también que su padre recibió un llamado telefónico anónimo a su trabajo en el cual le señalaron que “la guagua” había nacido, no pudiendo corroborar dicha información.

**t) Declaración de Jorge Nicanor Espinoza Ulloa** de fojas 133 y 676, quien señala que durante el año 1974 y hasta mediados de 1976 se desempeñó como Secretario General del SENDET. Además agrega que el recinto denominado Cuatro Álamos no dependía administrativamente del SENDET sino que supone dependía de la DINA. La documentación de los centros de detención que dependían de la DINA se canalizaba en forma independiente y que cuando la DINA se disolvió, supone que toda esa documentación pasó a la CNI. En su segunda declaración señala que efectivamente sabía de la existencia del recinto denominado Cuatro Álamos, pero el SENDET no tenía ninguna vinculación ni tuición sobre ese recinto, ya que dependía de la DINA e ignora quien estaba a cargo de dicho recinto. Agrega que la funciones del SENDET fueron absolutamente independientes de la DINA e incluso de los Juzgados Civiles y Militares, debido a que su papel no era investigar ni juzgar, sino que proporcionar atención de subsistencia y canales de comunicación entre detenidos y sus familiares. Durante todo el periodo en que estuvo a cargo del SENDET hasta el año 1976, nunca le tocó conocer de ningún decreto exento relacionado con detenidos de Cuatro Álamos.

**u) Declaración de Sergio Guarategua Peña** de fojas 134, quien señala que durante el año 1976 asumió como Secretario Ejecutivo del SENDET, además de estar a cargo de la parte administrativa y logística del campamento de detenidos Tres Álamos y que dentro de este había otro campamento denominado Cuatro Álamos en el que no tuvo ninguna participación ya que estaba a cargo de la DINA.

**v) Antecedentes remitidos por el señor Subsecretario del Interior**, de fojas 138, en los cuales se informan los datos que se poseen sobre la desaparición de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto.

**w) Informe policial** de fojas 150, en la señala que el oficial diligenciador concurrió hasta el Hospital Clínico de la Fuerza Aérea de Chile, donde por averiguaciones realizadas con el jefe

de la División de Planificación se informó que Cecilia Bojanic Abad no se encontraba registrada como paciente y toda la documentación del año 1974 fue incinerada conforme a la reglamentación del área salud, por lo que no fue posible comprobar si Bojanic efectivamente estuvo internada en dicho hospital. Asimismo se agregan al mencionado informe policial copias de tres fichas con antecedentes de Cecilia Bojanic de la Vicaría de la Solidaridad; transcripción de la declaración de Edmundo Lebrecht y Gilda Bottai; declaración de Rosalía Martínez, certificados emitidos por Mary Walter y Graciela Macaya y por la Maternidad Evangélica Presbiteriana.

**x) Extractos de filiación**, de fojas 176 Y 177, de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto.

**y) Declaración de Blanca Ester Garrido Donoso**, de fojas 188, quien señala que recuerda que unos funcionarios de Investigaciones la interrogaron sobre Cecilia Bojanic Abad, quien arrendaba dos piezas en el N° 1156 de calle Paraguay y agrega que la recuerda como una joven rubia, tranquila al igual que su marido, quien tenía un hijo de unos dos años. Agrega que su hija María Zúñiga Garrido le comentó que dos hombres habrían llegado a la casa y creyeron que ella se trataba de Cecilia Bojanic, pero su hija les señaló que estaban equivocados y les manifestó donde podrían encontrarla y que recordaba además solamente cuando los hombres se alejaban junto a Cecilia Bojanic.

**z) Querrela criminal**, de fojas 193, deducida por el Jefe del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, en contra de todos aquellos que resulten responsables por los delitos de secuestro, lesiones corporales, asociación ilícita y eventual aborto o sustracción de menor, cometidos en la persona de sus padres legítimos Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto, ambos militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario Mir, detenidos el día 2 de octubre de 1974, por agentes armados, pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Fundan su accionar en el mandato judicial conferido por don Leonardo Oyarzún Bojanic y en el artículo 6 de la Ley 19.123.

**a.1) Declaración de María del Carmen Zúñiga Garrido**, de fojas 199, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que no recuerda la fecha exacta, solamente que era en horas de la tarde, cuando escuchó que golpeaban fuertemente a su puerta y al abrir vio a un hombre grande que vestía una parka oscura y le solicitó su carné de identidad, ante lo cual pensó que se trataba de un allanamiento, lo cual era común en esa época, preguntándole por qué le solicitaba el carné y el sujeto le exhibió una metralleta, ante lo cual fue de inmediato a buscar su carné al interior del domicilio. Al volver para exhibir su carné de identidad vio por el pasillo que dos hombres se llevaban a Cecilia Bojanic, quien le dijo al sujeto que le había requerido el carné que ella no tenía nada que ver, que era hija de la arrendataria, ante lo cual el hombre le dijo que se diera vuelta y le tiró el carné al suelo. No vio los rostros de los hombres que se llevaron a Cecilia Bojanic quien llevaba a su hijo menor en los brazos, los vio de espaldas y además pudo apreciar que se llevaban parte los libros que esta poseía en su domicilio.

**b.1) Copia del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación** de fojas 233, en el cual se advierte que en la página 517 del Tomo II, se relata que Cecilia Miguelina Bojanic Abad, quien se encontraba embarazada de cuatro meses, el día 2 de octubre de 1974 fue conducida por sus captores, junto a su hijo menor, a casa de sus padres donde dejaron al niño y detuvieron a su cónyuge, Flavio Arquímides Oyarzún Soto, también Militante del Mir. Asimismo constata que dicho matrimonio fue visto por testigos en el recinto de la DINA de "José Domingo Cañas" y luego fueron trasladados a Cuatro Álamos desde donde desaparecieron



a mediados de octubre. Finalmente la comisión concluye de que la desaparición de ambos fue obra de agentes del Estado.

**c.1) Declaraciones de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto**, de fojas 319 y 1977, quien señala que fue detenido en la noche del día 30 de septiembre de 1974, siendo llevado a un recinto que después supo se trataba de una casa ubicada en calle José Domingo Cañas con República de Israel, pudiendo conversar en ese lugar con Flavio Oyarzún, de quien se enteró que también se encontraba detenida su cónyuge Cecilia Bojanic, quien estaba embarazada de cuatro meses. Señala además que escuchó cuando Cecilia Bojanic era torturada y mediante gritos le increpaban haberse metido en actividades políticas, ante los reclamos que ella formulaba por su estado de embarazo. Fue detenido por un grupo de sujetos comandados por Osvaldo Romo Mena.

Posteriormente en el careo de fojas 1704, que entre las personas que estaban a cargo del recinto de la DINA "José Domingo Cañas", era un sujeto a quien apodaban "Capitán Miguel" y que después supo que correspondía a Miguel Krassnoff, y se le escuchaba en forma continua en ese recinto dando órdenes lo que denotaba que tenía mando en el lugar. A su vez en la diligencia de careo de fojas 1706 reconoce a Basclay Zapata como la persona que lo detuvo el día 1 de octubre de 1974.

**d.1) Documentos acompañados** a fojas 337, en los cuales se entregan antecedentes de la permanencia de Cecilia Bojanic en Cuatro Álamos, así como también sobre su estado de embarazo.

**e.1) Declaración de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo** de fojas 347, quien señala que en el mes de febrero de 1974 fue llamado a la Dirección de Carabineros junto a unos veinte Oficiales, donde se les informó que debían presentarse de civil en la antigua Academia de Guerra del Ejército y entre los veinte funcionarios que fueron llamados con él recuerda se encontraban Ciro Torrè y Lawrence. En la Academia de Guerra fueron recibidos por Manuel Contreras quien les dio a conocer la creación y existencia de la DINA. Posteriormente fueron trasladados a un centro de veraneo en Las Rocas de Santo Domingo a fin de recibir instrucción de inteligencia, permaneciendo en dicho recinto alrededor de un mes, recibiendo además instrucción sobre inteligencia en Rinconada de Maipú. En el mes de marzo de 1974 le señalaron sus funciones, las cuales eran junto a un abogado recabar antecedentes de casa que pudieran servir como cuarteles de la DINA. A fines de 1974 y principios de 1975 las oficinas donde se desempeñó estaban en un cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas.

**f.1) Copia simple de declaración de Julio Manuel Laks Feller** que rola a fojas 362, en la cual señala que fue detenido la noche del 22 al 23 de septiembre de 1974 en su domicilio junto a Rosalía Martínez Cereceda y María Cristina López Stewart, siendo llevados a un recinto de detención de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas. En ese recinto entre los aprehensores ubico a uno que se identificó como Osvaldo Romo, otro apodado "Cachete", "Mayor" o "Abuelo". Agrega que estando detenido en ese recinto tuvo contacto con diferentes personas que también estaban recluidas en el recinto, entre los que se encontraban Antonio Llidó, Ariel Salinas Argomedo, Cecilia Bojanic, Amelia Bruhn, Mario Eduardo Calderón Tapia, Luis Francisco González Manríquez, Flavio Oyarzún, Aldo Pérez Vargas y Alfredo Rojas. Señala que de los agentes de la DINA que se encontraban en el recinto pudo identificar posteriormente por fotografías, además de "Cachete" y Romo, a Miguel Krassnoff, Fernando Lauriani Maturana y Marcelo Moren Brito, quienes tenían puestos de mando y decidían de los interrogatorios y torturas.

**g.1) Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes** de fojas 368, 1990 y 2093, debidamente ratificados durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año

1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. El jefe de la Dirección de Inteligencia era el entonces coronel Manuel Contreras y el Subdirector era el Brigadier Espinoza. Desde Tejas Verdes fue enviado a otro curso en Rinconada de Maipú, para luego desempeñarse en el Cuartel General de la DINA ubicado en Vicuña Mackenna, en calle Belgrado, en la sección logística como conductor. Señala que su jefe directo era un Capitán de apellido Peñaloza. Señala que concurrió a los cuarteles de la DINA denominados Villa Grimaldi, Londres 38 y José Domingo Cañas, el que conoció como cuartel de la DINA en el año 1974.

**h.1) Declaración compulsada de José Abel Aravena Ruiz** de fojas 388, quien señala que a fines de 1973 fue enviado a realizar un curso de aproximadamente tres semanas sobre inteligencia a Tejas Verdes. Una vez terminado el curso fue enviado a unas dependencias que se ubicaban debajo de la Plaza de la Constitución y en los primeros días del mes de noviembre fue enviado por unos quince días a un cuartel de la DINA ubicado en José Domingo Cañas, donde su labor era cubrir servicios en una unidad de redacción, sin recordar quien era su jefe en dicho recinto y posteriormente fue destinado a Villa Grimaldi.

**i.1) Declaración de María Alicia Uribe Gómez**, de fojas 435, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que mientras estuvo detenida comenzó con un sistema de colaboración con la DINA, que consistió en ayudar con sus conocimientos de inteligencia. Primeramente cuando estuvo detenida permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, para luego ser trasladada a Villa Grimaldi y recobró su libertad en mayo de 1975.

**j.1) Declaración de María Cecilia Bottai Monreal** de fojas 455, quien señala que fue detenida el 16 de septiembre de 1975 y llevada a Villa Grimaldi. Señala que su hermana Gilda María Teresa Bottai Monreal fue detenida en septiembre de 1974 junto a su marido Edmundo. Su hermana Gilda primeramente permaneció detenida por cinco días, luego de los cuales fue dejada en libertad y posteriormente fue detenida nuevamente y llevada a José Domingo Cañas y Tres Álamos.

**k.1) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García**, de fojas 518 y 1408, quien señala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurrió a José Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entregó a un funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurrió a fines del año 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como “comodín”, es decir concurría a diversos cuarteles entre ellos José Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles tenía oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondiéndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de José Domingo Cañas.

**l.1) Declaración de Ciro Ernesto Torr e S aez** de fojas 526, 651, 670 y 1945, quien señala que siendo Oficial de Carabineros de Chile ingresó a la DINA a fines de septiembre de 1973, desempeñándose primeramente y durante un corto tiempo en el cuartel ubicado en Londres 38, para luego ser destinado al cuartel de José Domingo Cañas, donde permaneció unos tres meses, hasta julio o agosto de 1974; allí no tenía oficina propia, pero si llegaba esporádicamente. Agrega que no es efectivo que hubiese sido jefe de ese recinto y no se desempeñó en ningún grupo operativo, sino que se le designó Comandante de la Brigada de Inteligencia Logística a cargo, fundamentalmente, de personal de Carabineros y algunos servicios del Ejército. Indica que la persona que estaba a cargo del recinto de José Domingo Cañas, a mediados del año 1974, era "Max", refiriéndose a que puede ser Maximiliano Ferrer Lima, pero como él estaba a cargo de su propia brigada, no recibía órdenes de dicho Oficial.

Agrega que en José Domingo Cañas vio personas detenidas, pero sólo de paso, incluso vio mujeres cooperando con la DINA como "Carola", Luz Arce y "Flaca Alejandra".

**m.1) Documento de la Fundación Archivo de la Vicaría de la Solidaridad**, que rola a fojas 558, en el cual se señala un nómina de personas que estuvo detenida en el recinto Ollagüe de la DINA, ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, en el que figura Favio Arquímides Oyarzún Soto (lugar 20) y entre paréntesis señala “ver Cecilia Bojanic”.

**n.1) Declaración de Marieta de las Mercedes Saavedra Arellano**, de fojas 659, debidamente ratificada durante el término probatorio a fojas 2621, quien señala que fue detenida a principios del mes de octubre de 1974, antes de la muerte de Miguel Enríquez que ocurrió el 05 de octubre de 1974, y en horas de la noche fue llevada a un recinto que posteriormente se enteró era el cuartel de José Domingo Cañas. Agrega que estando en ese recinto tomo contacto con otros detenidos, entre los cuales se encontraba Edmundo Lebrecht, de quien escuchó los nombres de otros detenidos, entre los cuales se encontraba “Flavio”.

**ñ.1) Declaración de Marion Liliana Ojeda Disselkoen**, de fojas 693, quien señala que fue detenida en el mes de octubre de 1974 en su domicilio ubicado en calle Carlos Ossandón, comuna de La Reina, por cuatro sujetos vestidos de civil que eran acompañados por Carabineros de la Comisaría de La Reina. Primeramente fue llevada al cuartel policial mencionado y posteriormente a un recinto de detención donde permaneció entre seis a ocho horas y luego fue llevada al recinto denominado Cuatro Álamos, enterándose que el primer recinto se trataba del cuartel José Domingo Cañas. Luego de permanecer una noche en Cuatro Álamos fue llevada nuevamente a José Domingo Cañas, donde fue dejada en una sala pequeña junto a unas treinta mujeres. Agrega que en el recinto de detención de José Domingo Cañas tuvo contacto con personas que fueron asesinadas y otras desaparecidas como Cecilia Bojanic, que estaba embarazada aproximadamente de siete meses, enterándose además que el marido de ésta, también estaba detenido, pero nunca señaló quien o quienes fueron sus aprehensores. Señala que estuvo con Bojanic un par de días y luego no la volvió a ver más.

**o.1) Declaración de Cecilia Orieta Jarpa Zúñiga**, de fojas 790, quien señala que fue detenida el 02 de octubre de 1974 en el Hospital Sótero del Río, donde había acudido para realizar un trámite personal, por un grupo de cuatro personas, tres hombres y una mujer, que se movilizaban en una furgoneta, a la cual subieron con la vista vendada y la trasladaron a un recinto, donde fue bajada del vehículo e ingresada a una pieza donde comenzó a ser interrogada sobre Miguel Enríquez. En esta pieza de interrogatorios permaneció durante tres días, dentro de los cuales fue sacada a su domicilio y a otro domicilio que figuraba en un documento encontrado en su casa, que se trataba de un inmueble ubicado en calle Paraguay en el sector de Santa Rosa, además de un punto en avenida Grecia donde se produjo un enfrentamiento con armas de fuego. Posteriormente fue llevada a otra pieza en el recinto, en la cual se encontraba mucha gente detenida. Entre la gente que estuvo detenida junto a ella y que se encuentra desaparecida identifica a los hermanos Andrónico Antequera, Luis González Manríquez, Amelia Braun Fernández, David Silberman, Antonio Llidó Mengual, María Cristina López, Jacqueline Droully, Lumi Videla. También se enteró que había estado detenida Cecilia Bojanic, pero no se cruzó con ella porque los tres primeros días permaneció en la sala de torturas y ella estaba en la sala de detenidas, y cuando ella iba llegando a la sala de detenidas, Cecilia Bojanic iba saliendo del recinto de José Domingo Cañas. Señala además que en José Domingo Cañas había dos piezas donde mantenían a las mujeres y un hoyo donde mantenían a los hombres y supo que estuvieron ahí Carlos y Aldo Pérez, Marcelo Salinas Argomedo. Supo que también estaban Flavio Oyarzún

Soto, pero no lo vio. Escuchó a Edmundo Lebrecht. Vio además a Gilda Bottai, Amanda De Negri, Celia Moyano, quienes sobrevivieron; y vio a María Angélica Monckeberg.

**p.1) Declaración de Pedro Alejandro Matta Lemoine** de fojas 838, quien señala que ha realizado investigaciones sobre los hechos ocurridos en los centros de detención de la DINA. Respecto de José Domingo Cañas señala que el 24 de agosto de 1974 se cierra Londres 38 y se abren dos centros de detención, José Domingo Cañas u Ollagüe y Venda Sexy. Respecto de Ollagüe hizo un levantamiento planimétrico del recinto el año 1992. El cuartel Ollagüe funcionó hasta el 20 de noviembre de 1974, fecha en que había un pequeño grupo de detenidos, algunos de los cuales son enviados a Villa Grimaldi, Cuatro Álamos, otros fueron puestos en libertad y otros desaparecen. El término de este cuartel transforma a Villa Grimaldi en el gran centro de detención, no obstante que hasta ese momento tenía un carácter selectivo.

**q.1) Declaraciones de León Eugenio Gómez Araneda**, de fojas 878 y 1003, quien señala que el día 15 de julio de 1974 llegó a su domicilio Luz Arce, a quien conocía desde antes como militante del Partido Socialista, acompañada de Osvaldo Romo y otros agentes. Estuvieron conversando un rato en el living de su casa y Luz Arce le pidió que la contactara con la gente del partido con la que estaba trabajando, para luego pedirle que la encaminara y salieron del domicilio, luego de haber caminado unos treinta metros, Osvaldo Romo sacó un revolver y lo encañonó diciéndole que estuviera tranquilo porque estaba detenido y lo subieron a una camioneta donde había otras personas en las mismas condiciones. Fue llevado primeramente a un lugar que identificó como Londres 38, ya que se trataba de una antigua sede del Partido Socialista. Permaneció en el cuartel de calle Londres N° 38 hasta mediados de agosto de 1974, oportunidad en que fue trasladado a Cuatro Álamos donde permaneció una semana y fue trasladado junto a otros detenidos a otro recinto ubicado en calle José Domingo Cañas. Estando en José Domingo Cañas escuchó hablar de la “Miguelina”, que identifica como el segundo nombre de Cecilia Bojanic, de quien señala los agentes se reían de ella por ser el nombre de Miguel Enríquez quien era buscado por la DINA. Nunca conversó con Cecilia Bojanic y supo de ella cuando comenzó a investigar lo que había sucedido para la redacción de un libro. Agrega que al día siguiente de llegar detenida Cecilia Bojanic, cayó detenido su marido Flavio Oyarzún, quien fue detenido en casa de una hermana de Cecilia Bojanic por Fernando Lauriani acompañado por Osvaldo Romo. Señala además, que llegó al cuartel denominado Ollagüe, ubicado en calle José Domingo Cañas, los primeros días del mes de septiembre de 1974, siendo el jefe del recinto Ciro Torré, que era Oficial de Carabineros. Además estaba Francisco Ferrer Lima quien posteriormente se hizo cargo del cuartel José Domingo Cañas. Agrega que respecto a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, eran militantes del MIR. Cecilia era enlace y Flavio de las fuerzas centrales, que era el aparato militar del MIR y en esos momentos a cargo del apoyo externo y seguridad de la comisión política del MIR. Dice además que la gran mayoría de las personas que caen entre el 14 de septiembre de 1974 y al 04 de octubre del mismo año, eran militantes muy cercanos a Miguel Enríquez y a la comisión política del MIR. Respecto de los agentes de DINA que detuvieron a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, trabajaban en el equipo encargado de la búsqueda de gente del MIR, que encabezaban Krasnoff y Lauriani y que estaban bajo las órdenes directas del Capitán Ferrer. Dice que no le cabe duda que Lauriani estuvo a cargo de la detención del matrimonio de Flavio y Cecilia y de los hermanos Andrónicos, ya que en esos momentos las detenciones de la gente del MIR las estaba haciendo Lauriani.

**r.1) Copia de declaración jurada de Samuel Enrique Fuenzalida Devia** de fojas 884, en la que señala que conoció el recinto Ollagüe, que estaba ubicado en calle José Domingo Cañas, el cual consistía en una casa grande con un patio muy amplio, al entrar por la puerta

principal había un pasillo con piezas a ambos lados y en el patio había una pieza chica donde estaba la sala de torturas. Supo que allí fue muerta Lumi Videla, cuyo cadáver fue arrojado en la Embajada de Italia por Moren, Romo y "Troglo". En Ollagüe también murió el "Chico Pérez" que era el compañero de Lumi Videla. No concurrió a José Domingo Cañas cuando hubo detenidos en el lugar, sino que después cuando fue habilitado para el personal de la DINA de fuera de Santiago.

**s.1) Declaración de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo** de fojas 976, quien señala que en el mes de noviembre de 1973 fue enviado a Las Rocas de Santo Domingo a realizar un curso básico de Inteligencia. Luego fue destinado a un cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, luego a Londres 38 y desde ahí a Villa Grimaldi. Estando en Villa Grimaldi fue enviado a cargo de Ciro Torrè al cuartel José Domingo Cañas, conocido como Ollagüe, cumpliendo labores de investigar, dirigidas principalmente a buscar armamento y en esa época ya se trabajaba con informantes. En el recinto de José Domingo Cañas prestó servicio aproximadamente desde junio a diciembre de 1974, sin tener claridad de quien era el jefe del cuartel.

**t.1) Declaración de Hermon Helec Alfaro Mundaca**, de fojas 1008, debidamente ratificada durante el término probatorio a fojas 2622, quien señala que entre junio o julio de 1974 fue asignado a la DINA, presentándose en un primera ocasión en el cuartel general y posteriormente en Villa Grimaldi donde fue recibido por un Comandante de Ejército de apellido Manríquez. Estando en ese recinto recibió la orden de presentarse en Londres 38, donde fue recibido por un Oficial de Ejército al parecer Moren. En Londres 38 permaneció aproximadamente dos meses, siendo posteriormente enviado al cuartel de José Domingo Cañas.

**u.1) Declaración de Amanda Liliana De Negri Quintana**, de fojas 1187, debidamente ratificada a fojas 2621, quien señala que fue detenida el 09 de octubre de 1974 en su domicilio particular, alrededor del mediodía. Pudo reconocer entre los agentes que la esperaban en su departamento para detenerla a Krassnoff y Moren Brito. Primeramente fue conducida hasta el subterráneo del Ministerio del Trabajo, ubicado en Huérfanos con Teatinos y luego fue trasladada a otro recinto denominado Cuatro Álamos. En cuatro Álamos vio como jefe a Orlando Manzo, quien era Oficial de Gendarmería, el que en un tono irónico dijo "aquí no les va pasar nada". En Cuatro Álamos fue ingresada a una celda con otras detenidas, entre las cuales no estaba Cecilia Bojanic, pero si escuchó hablar de ella. Continúa señalando que la misma noche del día 09 de octubre de 1974 fue trasladada a otro recinto que con posterioridad supo se trataba de José Domingo Cañas, donde fue interrogada en una pieza donde había mucha gente. En José Domingo Cañas reconoció como jefe del recinto a Ciro Torre, señala que fue interrogada por el "Capitán Max" que posteriormente supo se trataba de Maximiliano Ferrer Lima. También escuchó hablar a un Oficial que le decían "Cachete Grande" de apellido Lawrence y además estaba "Cachete Chico" que era otro agente de nombre Gerardo Godoy, quien la sacaba a la calle a reconocer a otras personas. También vio en ese recinto a Osvaldo Romo Mena, quien estaba en José Domingo Cañas cuando fue llevada allá y recuerda que concurría al lugar los días domingos y les sacaba las vendas a los detenidos y les daba alimentos. En dicho recinto también reconoció entre los agentes a Lauriani, quien en una ocasión la sacó a lavar los platos burlándose de su condición de abogado y señala que también fue interrogada por otro de apellido Wenderoth.

**v.1) Acta de diligencia de reconocimiento fotográfico**, de fojas 1381, en la cual doña Mary Walter Armijo reconoce entre siete fotografías, la signada con el número 2, como la correspondiente al individuo que acompañó a Cecilia Bojanic a su domicilio, donde además se

produjo la detención de Flavio Oyarzún y se le dejó al hijo de ambos para ser entregado a la madre de Cecilia Bojanic, dicha fotografía corresponde a Fernando Lauriani Maturana.

**w.1) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández**, de fojas 1402, 1662 y 1695, quien señala que en el mes de noviembre de 1973 ingresó a la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, siendo enviado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros. Fue enviado junto a unos cien Carabineros a cargo de Ciro Torr  a hacer un curso b sico de inteligencia en la Roca de Santo Domingo. Una vez terminado el curso regresaron a Santiago y fue trasladado junto a los otros funcionarios hasta el recinto denominado Londres 38. A mediados de 1974 fue trasladado a Jos  Domingo Ca as junto a Ciro Torr  y un grupo de Carabineros. En este cuartel le correspondi  participar en operativos donde se allanaban domicilios y se detenia gente, bajo las  rdenes de diferentes oficiales.

En la diligencia de careo celebrada a fojas 1980, reconoce a Marcelo Moren Brito como el jefe del cuartel de Londres 38 en noviembre de 1974, donde se manten a personas detenidas, las que posteriormente fueron trasladados a Villa Grimaldi y desde esos lugares los detenidos eran llevados hacia Tres o Cuatro  lamos, desde donde a su vez, eran sacados para ser retornados ya sea a Londres 38 o a Villa Grimaldi.

A fojas 1981, en el careo celebrado junto a Fernando Lauriani, lo reconoce como el teniente a quien conoci  en Villa Grimaldi y le dec an "Pablito", quien era jefe de un grupo operativo e interrogaba detenidos.

A fojas 1982, reconoce a Miguel Krassnoff quien era un jefe de un grupo operativo, y a quien conoci  en Villa Grimaldi. Aclara que los grupos operativos realizaban actividades en diferentes sectores de Santiago, tales como allanamientos y detenciones de personas que pertenec an a grupos operativos.

**x.1) Declaraci n policial autorizada ante el C nsul de Chile en Paris prestada por do a Rosal a Amparo Mart nez Cereceda**, rolante a fojas 1425, quien se ala que fue detenida la noche del 22 al 23 de septiembre en su domicilio junto a Julio Laks Feller, Mar a Cristina L pez Stewart, su hijo menor y Camilo Laks Mart nez. Entre los individuos que participaron en su detenci n hab a uno que se identific  con su nombre y se al  llamarse Osvaldo Romo, otro apodado "El Abuelo" o "Mayor", otro apodado "Teniente" o "Cachete" de nombre Ricardo Lawrence y posteriormente reconoci  a otro apodado "Teniente Miguel" de nombre Miguel Krassnoff. La trasladaron a un recinto para ella desconocido donde fue interrogada y pudo identificar a otras personas que se encontraban detenidas. El recinto al que fue llevada detenida lo identific  como uno que se ubicaba en la calle Jos  Domingo Ca as esquina Rep blica de Israel. Agrega que aproximadamente la primera semana de octubre de 1974 llegaron detenidos al recinto de Jos  Domingo Ca as, Cecilia Bojanic Abad y su marido Flavio Oyarz n Soto. A Cecilia la dejaron sentada en una silla en una pieza junto a ella y otras detenidas. Pudo conversar con Cecilia Bojanic y le cont  que hab an sido detenidos en su casa por el grupo operativo de Jos  Domingo Ca as de esa  poca. Se ala que era evidente el embarazo de Cecilia de m s o menos seis meses y vest a un jumper de color azul y una chomba de color naranja, zapatos tipo mocas n y el pelo corto. A Cecilia Bojanic no la torturaron directamente, pero si fue obligada a presenciar la tortura de su c nyuge, no obstante estar embarazada no recib o atenci n m dica y se encontraba con hambre debido a que recib a poca alimentaci n. No recuerda cuando Cecilia Bojanic fue sacada del recinto de Jos  Domingo Ca as, pero el 05 de octubre de 1974, cuando fue trasladada a Cuatro  lamos, se encontr  con ella en la pieza N  2, y estaba muy angustiada por su hijo menor que hab a quedado donde su madre. Asimismo, le preocupaba su embarazo y las condiciones que tendr a para el parto. Recuerda que Cecilia Bojanic, en una oportunidad en

que fue llevada al baño, se puso a cantar para que su marido Flavio la escuchara, situación que fue advertida por el jefe del recinto Orlando Manzo Durán, quien amenazó con enviarla a José Domingo Cañas donde “le sacarían la cresta”. Cecilia Bojanic le indicó que ella y su marido eran del MIR. Agrega que una mañana, a fines de octubre, estando en Cuatro Álamos, llamaron a Cecilia Bojanic junto a un grupo de detenidos, la sacaron de la pieza y la hicieron formar junto a los otros en el pasillo, y luego escuchó ruido de camionetas, sin volver a saber de Cecilia ni de su marido.

**y.1) Declaración policial autorizada ante el Cónsul de Chile en Paris, prestada por don Julio Manuel Laks Feller**, que rola a fojas 1442, quien señala que fue detenido la noche del 22 al 23 de septiembre de 1974, junto a Rosalía Martínez, su hijo menor Camilo, María Cristina López Stewart, por un grupo de sujetos que irrumpió en su domicilio de forma violenta, para posteriormente ser subido a una camioneta y trasladado a un centro de torturas que posteriormente se enteró se trataba de una casa ubicada en la calle José Domingo Cañas. En ese recinto lo condujeron a una pieza donde pudo percibir se encontraban más personas. Permaneció en José Domingo Cañas durante tres semanas, donde fue sometido a interrogatorios mediante torturas. Al interior de este recinto recuerda a varios detenidos con los que estuvo, y entre ellos, Cecilia Bojanic con su esposo Flavio Oyarzún Soto. En relación a ellos, puede señalar que Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún llegaron al recinto de José Domingo Cañas los primeros días del mes de octubre. A los agentes de las DINA que pudo identificar en el recinto recuerda a Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito, Ricardo Lawrence, Francisco Ferrer Lima, Fernando Lauriani conocido como “Teniente Pablo”, “Trogló” de nombre Basclay Zapata y Osvaldo Romo. Luego de más de dos semanas de estar en José Domingo Cañas fue trasladado al recinto de Cuatro Álamos que estaba a cargo de un tal Manzo, alias “El Cara Pálida”.

**z.1) Declaración de Gastón Lorenzo Muñoz Briones**, de fojas 1659, quien señala que fue detenido el 11 de septiembre de 1974 y luego de ser trasladado a diferentes cuarteles, luego de unas cinco semanas fue puesto a disposición de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA y fue trasladado a un cuartel de dicho servicio que posteriormente identificó como el ubicado en calle José Domingo Cañas. En ese lugar el mando era ejercido por un sujeto a quien llamaban “Ronco”, a quien posteriormente identificó como Marcelo Moren, percatándose también que un oficial a quien llamaban “Teniente Miguel”, correspondiente a Miguel Krassnoff Martchenko también se encontraba en ese lugar, y que en una oportunidad se presentó ante él Osvaldo Romo Mena, quien señaló su participación dentro del MIR.

Indica que en ese lugar estuvo detenido junto a Lumi Videla, un pianista y su mujer, además de una mujer que piensa puede tratarse de Diana Arón, quien se encontraba embarazada, según los dichos de Lumi. Asimismo señala que durante el periodo que estuvo recluido en José Domingo Cañas, se dio cuenta que estaban preparando el traslado del personal de la DINA y detenidos a otro cuartel denominado “Terranova”.

A fojas 1669, indica que no puede señalar si la mujer embarazada que vio en José Domingo Cañas corresponde a la persona de nombre Cecilia Bojanic, cuya fotografía se le exhibe, pues también piensa que puede haber sido Diana Aron y no reconoce a la persona que se le indica con el nombre de Flavio Oyarzún, y no corresponde a ninguna persona que conozca o haya visto prisionera en los centros de detención clandestinos que mantenía la DINA durante los años 1974 a 1976.

**a.2) Declaración de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, de fojas 1745, quien señala que el día 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, María Cristina López Stewart y su hijo menor con el cual fue

trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontró con su cónyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitación muy pequeña. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitación algo más grande que la primera y donde había más personas detenidas. En este recinto de detención permaneció durante trece días, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer día en que estuvo detenida en José Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban “Mayor” al parecer por su grado jerárquico y también le llamaban “Abuelo”. Durante los primeros días de su detención estuvo con Antonio Llidó y Ariel Salinas, además que durante toda la estadía ahí estuvo con Lumi Videla, María Cristina López, Sergio Pérez y Marcia Merino; además llegó a ese recinto Luz Arce, quien señala tenía una situación especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le veía transitar libremente por el recinto. En una situación parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los días después de estar ya recluida en José Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarzún, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontró posteriormente en Cuatro Álamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarzún también estaba en Cuatro Álamos pero también en una dependencia distinta. Agrega que en una mañana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le contó que estaba muy preocupada por su hijo que había quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Señala también que Cecilia Bojanic no había sido torturada, siempre estaba de buen ánimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en José Domingo Cañas estuvo hasta el día 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual había solo mujeres y se le conocía como la “número dos” y que después se le llamó “pieza E”, ahí estaban Marta Caballero, Inés Rodríguez, Waleska y su madre Inés Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente llegó al lugar María Julia Andrés Plana. En Cuatro Álamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identificó como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido también como “Cara Pálida”. Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a “Mayor” o “Abuelo”, Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, "Troglo" a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**b.2) Declaración de Inés del Carmen Lamoza Guzmán**, de fojas 1779, quien señala que el día 04 de octubre de 1974, cuando iba llegando a su domicilio en la comuna de San



Miguel, era esperada por un sujeto que portaba su fotografía en el ante jardín de la casa, luego ingresaron al inmueble y había otros dos sujetos más junto a su marido Agustín Rojas, para luego sacarlos a ambos hacia la calle y fueron llevados a pie hasta una camioneta que se encontraba estacionada en el sector, a la cual fueron subidos y les vendaron la vista para posteriormente iniciar la marcha. Pudo apreciar durante el trayecto que se encontraban en las inmediaciones del Estadio Nacional ya que tenía un pequeño ángulo de visión por debajo de la venda. Una vez que se detuvo el vehículo fue ingresada junto a su marido a un domicilio y los llevaron a una habitación en la que había más personas. En este lugar permaneció recluida dos días, siempre con la vista vendada, no siendo interrogada.

**c.2) Declaración de Amalia Chaigneau Soto** de fojas 1789, quien señala que fue detenida el 15 de octubre de 1974 en su domicilio por una patrulla militar junto a Humberto Banderas, Inés Rodríguez y Pilar Bulnes. Fueron trasladados a la Escuela Militar y desde ahí a un centro de detención de la DINA denominado Cuatro Álamos, donde permaneció veintiséis días, donde estaba incomunicada y de ahí pasó a Tres Álamos donde el jefe del recinto era un Oficial de Carabineros.

**d.2) Declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández** de fojas 1932, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que a fines de 1973 fue enviado junto a otros funcionarios de Carabineros a realizar un curso en la Rocas de Santo Domingo. Primeramente se desempeñó en un subterráneo bajo la Plaza de la Constitución, después en el cuartel de Londres 38 y posteriormente a mediados de septiembre de 1974 al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, donde cumplió primeramente funciones como guardia. Señala que al cuartel de José Domingo Cañas llegaban camionetas con personas detenidas, las que eran trasladadas con la vista vendada.

**e.2) Declaración de Alejandro Francisco Astudillo Adonis** de fojas 1953, quien señala que en el mes de abril de 1973 ingresó a hacer el servicio militar a la Fuerza Aérea. En diciembre de 1973 junto a un grupo de conscriptos fue trasladado a las Rocas de Santo Domingo a hacer un curso de inteligencia. Una vez terminada la instrucción fue destinado a un cuartel en Rinconada de Maipú y desde ahí al cuartel general de la DINA en calle Belgrado, donde estuvo hasta marzo de 1975 en que fue trasladado a un recinto de detención denominado Cuatro Álamos.

A fojas 2117 complementa su declaración manifestando que Orlando Manzo era Oficial de Prisiones y era su jefe directo, además de ser el encargado de "Cuatro Álamos", incluso recuerda que Manzo, en algunas ocasiones aunque no se encontrara de turno, concurría a Cuatro Álamos cuando lo llamaban los funcionarios que se desempeñaban como jefe de guardia, ya que era una disposición que él tenía para cuando llegaba una gran cantidad de detenidos y que Manzo se movilizaba en una camioneta Chevrolet, modelo C-10.-

**f.2) Declaración de Manuel Heriberto Avendaño González** de fojas 2008, quien señala que en el mes de septiembre de 1974 se le ordenó presentarse en la Dirección General de Carabineros de Chile y se le notificó que estaba destinado a la DINA debiendo presentarse en la unidad ubicada en calle José Domingo Cañas. En José Domingo Cañas estuvo unos quince días y antes de las fiestas patrias de 1974 se le ordena presentarse en otra unidad de la DINA de nombre Cuatro Álamos. Los detenidos que llegaban a Cuatro Álamos, algunos lo hacían en malas condiciones físicas, eran hombre y mujeres entre veinte y cuarenta años. Se desempeñó como guardia en Cuatro Álamos hasta noviembre de 1976. Recuerda en Cuatro Álamos a una mujer embarazada, pero no su nombre ni cuanto tiempo estuvo prisionera ya que fue sacada del recinto ignorando hacia donde. A Cuatro Álamos también llegaban agentes de la DINA a sacar prisioneros.

**g.2) Parte policial** de fojas 2045, en el que se acompaña declaración prestada ante la Policía de Investigaciones por Luz arce Sandoval, quien señala que el 12 de septiembre de 1974 el recinto de Londres 38 es reemplazado por el cuartel Ollagüe ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, hasta el 18 de noviembre de 1974 en que se traslada a los detenidos, equipos y agentes desde Ollagüe hasta Terranova, que es donde se encontraba la comandancia de la BIM.

**h.2) Declaración de María Cecilia Rodríguez Araya** de fojas 2074, quien señala que fue detenida el 17 de noviembre de 1974 en su domicilio, para luego ser trasladada a un recinto para ella desconocido, donde fue ingresada a una pieza en la cual se encontraban otras personas y en ese lugar se enteró que se trataba del cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas. En ese recinto fue interrogada y sometida a torturas. Permaneció en José Domingo Cañas una semana, luego de la cual fue trasladada junto a los otros detenidos al cuartel denominado Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi permaneció hasta diciembre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde permaneció un día.

**i.2) Declaración de Hortencia Patricia Glave del Villar**, de fojas 2104, quien señala que fue detenida el 04 de octubre de 1974 en circunstancias que iba llegando a su domicilio. Fue trasladada a un lugar en el cual fue dejada con otras personas y por ellos se enteró que se trataba del cuartel de la DINA ubicado en la calle José Domingo Cañas. En dicho cuartel permaneció durante ocho días, luego de los cuales fue trasladada a Cuatro Álamos donde estuvo aproximadamente un mes y en el mes de noviembre de 1974 junto a un grupo de personas fue pasada a Tres Álamos.

**j.2) Oficio evacuado por la Unidad Especial de identificación de Detenidos Desaparecidos del Servicio Médico Legal**, de fojas 2755 y siguientes, el cual informa que no es posible informar los resultados de los análisis de ADN mitocondrial recopilados en dicha unidad, en relación a la identificación de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto, por encontrarse pendiente para su análisis, los perfiles antropológicos y genéticos, de las osamentas exhumadas en el mes de marzo del año 2005.

**k.2) Oficio del Cementerio General** de fojas 2780, el cual informa que en sus registros no consta la causa de fallecimiento por violencia política y efectivamente se reciben cuerpos provenientes del Servicio Médico Legal identificados como N.N. y desconocidos, identidad que es desconocida por personal de dicha entidad. Asimismo informa que las sepultaciones se efectúan ordenadamente en un patio hasta que éste se completa y los cuerpos son incinerados de acuerdo a lo ordenado por los Jueces del Poder Judicial y habiéndose buscado en los índices desde el año 1973 a 1976, no aparece en sus registros doña Cecilia Miguelina Bojanic Abad.

**NOVENO:** Que con los elementos de juicio descritos en el motivo octavo que antecede, constitutivos de presunciones judiciales, que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra legalmente establecido los siguientes hechos:

1° Que el día 2 de octubre de 1974, en circunstancias que Cecilia Miguelina Bojanic Abad, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, se encontraba en el inmueble que arrendaba en calle Paraguay n° 1156, paradero 22 de Santa Rosa, comuna de La Granja, fue detenida por dos sujetos vestidos de civil, y trasladada hasta otro domicilio ubicado en Plaza Sanfuentes n° 252, de la comuna de Las Condes, donde se encontraba su cónyuge Flavio Arquímides Oyarzún Soto, también militante del MIR, procediendo a su detención, sin que existiera una orden emanada de autoridad legítima y competente, conduciéndolos hasta el inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas, en la comuna de Ñuñoa, donde funcionaba un centro de detención clandestino de la DINA conocido bajo esa denominación y también con el nombre de "Ollagüe". Posteriormente fueron trasladados al centro de detención clandestino

denominado "Cuatro Álamos", desde donde fueron sacados a mediados de octubre de 1974, perdiéndose desde entonces todo rastro del matrimonio Oyarzún Bojanic.

2° Que el centro de detención ubicado en la calle José Domingo Cañas, era dirigido por un grupo de oficiales del Ejército de Chile, con quienes colaboraba un individuo sin rango militar; todos pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), organismo que era dirigido por un Director Ejecutivo. En este recinto se desarrollaban, por sus integrantes, diversas actividades dirigidas a desarticular al Movimiento de Izquierda Revolucionario, MIR, procediendo por sus agentes a la detención de personas pertenecientes a dicho movimiento, los que eran mantenidos como prisioneros en el recinto ya referido, donde además eran interrogados bajo apremios físicos y psicológicos, con el fin de obtener información que llevara a realizar otras detenciones, dentro de los cuales estuvieron Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún.

3° Que el centro de detención clandestino "Cuatro Álamos" estaba bajo la responsabilidad de un funcionario de Gendarmería de Chile, agregado en comisión de servicio a la DINA. En dicho lugar los detenidos permanecían incomunicados con el exterior y continuaban a disposición de los agentes de la DINA quienes podían sacarlos del lugar en cualquier momento para retornarlos una o más veces a los centros de detención y tortura con el objetivo de continuar los interrogatorios. También los prisioneros podían ser retirados por personal de la DINA desde "Cuatro Álamos" desconociéndose su destino, situación que ocurrió con el matrimonio Oyarzún Bojanic.

**DÉCIMO:** Que los hechos descritos precedentemente son constitutivos de los delitos de **secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto**, tipificado y sancionado el artículo 141 del Código Penal en su inciso 3° (en su redacción de la época y aplicable, en este caso, por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7° de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal) con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto que el encierro o detención de las víctimas se ha prolongado por más de 90 días, desconociéndose hasta la fecha sus paraderos.

#### **EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN**

**UNDÉCIMO:** Que **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en su declaración indagatoria que rola a fojas 1038, en la cual señala que fue Director Ejecutivo de la DINA por Decreto Ley 521 en noviembre de 1974, pero formó parte de la comisión DINA desde noviembre de 1973 y que las funciones de DINA están contenidas en los artículos 1 y 10 del Decreto Ley señalado. La oficina donde se desempeñaba estaba ubicada en el cuartel general en calle Belgrado. La orgánica de la DINA estaba estructurada en primer término con el Director Ejecutivo, quien dependía directamente del Presidente de la Junta de Gobierno y posteriormente del Presidente de la República, luego estaba el Subdirector y bajo este los departamentos de Operaciones, Inteligencia, Personal y Logística. Bajo el cuartel general estaban las brigadas, las que recuerda usaban nombres araucanos, nombrando a Caupolicán y Purén. La BIM o Brigada de Inteligencia Metropolitana existió desde fines de 1973 y hasta marzo de 1974, la que estuvo destinada a recibir al personal asignado a la DINA. La BIC no fue una brigada, sino que así se auto denominó a un grupo de informantes de agentes de la DINA. Además estaba la ENI o Escuela Nacional de Inteligencia y estaba al nivel de las brigadas. Respecto del cuartel de José Domingo Cañas, señala que no era un cuartel de detenidos en tránsito, sino que estaba destinado al alojamiento de funcionarios solteros de la DINA y fue destinado a dicho servicio mediante Decreto Supremo N° 2108 del 16 de diciembre de 1974. Respecto a Miguel Krassnoff señala que era un analista de inteligencia que trabajaba en el cuartel general, donde tenía su oficina y en virtud de su cargo podía concurrir a los diferentes cuarteles con el fin de solicitar información y

en algunas oportunidades se relacionaba directamente con él cuando solicitaba un determinado análisis; además dentro de sus funciones de análisis podía tomar contacto con detenidos en busca de información. En cuanto a Francisco Ferrer Lima, recuerda haberlo visto en el cuartel general y no así que función desempeñaba. Respecto a Moren Brito, este tenía el grado de Mayor, estuvo en el cuartel general y en otras unidades cuyos nombres no recuerda. Señala que desde que DINA inició sus funciones y por orden escrita del Presidente de la República, cuando una persona era detenida por facultad del estado de sitio, se la conducía a uno de los cuarteles de DINA y a los cinco días era puesta en libertad, a disposición de los Tribunales o bien a disposición del Ministerio del Interior, quien a través de un Decreto Exento enviaba al detenido a uno de los campamentos que estaba en funciones para esos efectos. Los detenidos de DINA eran enviados a Tres y Cuatro Álamos o cualquier otro recinto de detención que ordenara el Ministerio del Interior. Agrega que la listas de detenidos llegaban a su poder desde el Departamento de Inteligencia u Operaciones y las enviaba al Ministerio del Interior para la confección de los Decretos Exentos y posteriormente enviar los detenidos a los distintos recintos de detención. La decisión de libertad de los detenidos dentro de los cinco días, era tomada por el comandante de unidad, agregando que normalmente los detenidos de DINA inicialmente eran enviados a Cuatro Álamos. Además, a la familia de los detenidos se les informaba dentro de las cuarenta y ocho siguientes que la persona estaba detenida, pero no se le indicaba el lugar, demás que no podían visitar a sus familiares en los recintos de DINA, no obstante podían hacerlo en los campamentos de detenidos. La DINA no mantenía registros escritos de los detenidos y las declaraciones de estos eran mantenidas por los comandantes de las unidades para luego destruirlas y las declaraciones con mayor importancia eran derivadas a los departamentos de Operaciones o Inteligencia. Señala que es efectivo que las unidades rotaban de cuartel muy frecuentemente a cargo de sus respectivos jefes con sus integrantes, los que usaban chapas por razones de seguridad. La DINA al no tener registro de personas detenidas, no informaba a las Cortes de Apelaciones la situación de personas detenidas, sino que se le informaba al Ministerio del Interior y este a su vez a los Tribunales. Por último, señala que desconoce antecedentes sobre la detención de Flavio Oyarzún y Cecilia Bojanic.

**DUODÉCIMO:** Que aún cuando el acusado Contreras Sepúlveda en su declaración indagatoria ha negado su participación de autor, cómplice o encubridor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

**a) Declaraciones de Orlando José Manzo Durán** de fojas 146, 263, 468 y 1943, quien señala que efectivamente el 01 de octubre de 1974 fue informado por el Director de Gendarmería Coronel Hugo Hinrichsen González que por disposición superior iba a ser agregado al campo de detenidos Cuatro Álamos y con esa misma fecha se dictó la resolución 1.401 del Ministerio de Justicia por la cual se le agregaba al campamento de detenidos Cuatro Álamos dependiente de la DINA. Agrega que se presentó ante el la jefatura de la DINA, siendo recibido por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el Mayor Pedro Espinoza y otro Oficial cuyo nombre no recuerda. Luego de hacer su ficha DHP fue trasladado por una comisión de Oficial al recinto de Cuatro Álamos, se le mostró el recinto y sin siquiera levantar un acta de entrega de la unidad lo instalaron como jefe del recinto. Cuando se enteró que estaba a disposición de la DINA se presentó ante los jefes de dicho organismo que eran el entonces Coronel Manuel Contreras, el Mayor Pedro Espinoza y el director de personal cuyo nombre no recuerda, los que le explicaron que su labor sería hacerse cargo del campamento Cuatro Álamos que existía desde enero de 1974 y que en junio del mismo año se había dictado los decretos que los reconocían como recinto de

detención. Agrega que el Coronel Contreras le explicó que de las personas que se encontraban detenidas en Cuatro Álamos, unas se encontrarían incomunicadas sin más contacto que con el personal del recinto y otros tendrían contacto a lo menos con otros detenidos y excepcionalmente recordaba tres casos en que se autorizó la entrada de visitas a detenidos. Mientras se desempeñó como jefe del recinto Cuatro Álamos sostuvo dos reuniones de Oficiales en el cuartel general de la DINA ubicado en calle Belgrado donde se encontraban el actual General Contreras.

**b) Declaración de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo** de fojas 347, quien señala que en el mes de febrero de 1974 fue llamado a la Dirección de Carabineros junto a unos veinte Oficiales, donde se les informó que debían presentarse de civil en la antigua Academia de Guerra del Ejército y entre los veinte funcionarios que fuero llamados con él recuerda se encontraban **Ciro Torr** y **Lawrence**. En la Academia de Guerra fueron recibidos por **Manuel Contreras** quien les dio a conocer la creación y existencia de la DINA. Posteriormente fueron trasladados a un centro de veraneo en Las Rocas de Santo Domingo a fin de recibir instrucción de inteligencia, permaneciendo en dicho recinto alrededor de un mes, recibiendo además instrucción sobre inteligencia en Rinconada de Maipú. En el mes de marzo de 1974 le señalaron sus funciones, las cuales eran junto a un abogado recabar antecedentes de casa que pudieran servir como cuarteles de la DINA. A fines de 1974 y principios de 1975 las oficinas donde se desempeñó estaban en un cuartel ubicado en calle José Domingo Cañas.

**c) Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes** de fojas 368, 1990 y 2093, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año 1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. El jefe de la Dirección de Inteligencia era el entonces coronel **Manuel Contreras** y el Subdirector era el **Brigadier Espinoza**.

**d) Declaración compulsada de Pedro Octavio Espinoza Bravo** de fojas 471, quien señala que en relación al cuartel de José Domingo Cañas, no tenía relación de mando con dicho recinto ya que no podía ser considerado dependiente de Terranova, ya que cada uno de los cuarteles que funcionaban en Santiago como en regiones dependían directamente del Coronel **Manuel Contreras** y se relacionaban con él.

Posteriormente, en declaración judicial de fojas 1391 y siguientes, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2623, expresa que el Director de Inteligencia Nacional, Coronel **Manuel Contreras**, era quien decidía, previo informe del Comandante de Unidades, si se elaboraba un Decreto para darle su libertad o para pasarlo detenido a Tres o Cuatro Álamos.

**e) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García**, de fojas 518 y 1408, quien señala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurrió a José Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entregó a un funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurrió a fines del año 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como “comodín”, es decir concurría a diversos cuarteles entre ellos José Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles tenía oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondiéndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de José Domingo Cañas. En el año 1974 cuando asistió a reuniones en Villa Grimaldi vio al coronel **Contreras**

**f) Declaración de **Ciro Ernesto Torr** Sáez** de fojas 526, 670 y 1945, quien señala que en relación al cuartel de José Domingo Cañas, no tenía oficina propia en el recinto, pero si llegaba esporádicamente y agrega que no es efectivo que se hubiese desempeñado como jefe de

dicho recinto y no se desempeñó en ningún grupo operativo como Águila, Halcón, Tucán o Vampiro, aclarando que dichos grupos dependían de la Brigada Caupolicán. Si fue jefe de una brigada, pero de la brigada Logística ubicada en Rinconada de Maipú.. Durante 1974 sus actividades se repartieron entre Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. Señala además que por orden expresa del director de la DINA Manuel Contreras, asumió el cargo de jefe de Cuatro Álamos a fines de 1975 o principios de 1976, sucediendo en el mando a Orlando Manzo, con quien trabajó un mes, mientras le hacía entrega de la jefatura del recinto.

**g) Declaración de Miguel Krassnoff Martchenko** de fojas 534, quien señala que en mayo o junio de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, desempeñándose en el cuartel general como analista y en actividades relacionadas con la búsqueda de información relacionada con el MIR. Señala que dependía directamente del director Manuel Contreras.

**h) Declaración de Fernando Eduardo Lauriani Maturana** de fojas 549 en que señala que a Manuel Contreras lo ubica como director de DINA en el periodo en que estuvo en ese servicio entre 1974 y 1975.

**i) Declaración de Marcelo Luis Manuel Moren Brito** de fojas 561 y 662, quien señala que entre los meses de enero y febrero de 1974 fue asignado a la DINA mientras tenía el grado de Mayor. Agrega que los grupos operativos estaban mandados por Subtenientes o Tenientes, las agrupaciones por Capitanes, las brigadas por Tenientes Coroneles o Mayores y los departamentos por Coroneles. Señala sobre el recinto de José Domingo Cañas que nunca ejerció la jefatura de ese cuartel, no tiene idea de cuanto tiempo duró este cuartel, así como tampoco sabía quien era su jefe, ya que se rotaban, señala que a ese recinto iba a buscar información que le aportaba el Oficial y su personal, nunca interrogó detenidos, ya que no era su labor y para eso había detectives. En José Domingo Cañas había seis o siete personas y entre ellos un Oficial y era un lugar de tránsito de detenidos, los que estaban en tránsito hacia Tres o Cuatro Álamos, cuyas destinaciones dependían del Coronel Contreras o del departamento de operaciones.

**j) Declaración de Miguel Aguilera Ruiz**, que rola a fojas 997, quien señala que a fines de 1974 fue enviado a DINA, prestando servicios primeramente en el cuartel general. Agrega que el cuartel general lo vio configurado de la siguiente forma: a la cabeza el entonces Coronel Contreras, en un segundo nivel estaban Espinoza a cargo de la parte interior del país y Deichler encargado de la parte exterior, de ahí venían distintos departamentos y a continuación venían las brigadas. Al General Contreras lo conocía de vista pero en una oportunidad pudo conversar con él, agrega que Contreras tenía conocimiento de sus funciones y sabía muy bien del funcionamiento de DINA y donde trabajaba cada funcionario.

**k) Declaración de Olegario Enrique González Moreno**, de fojas 1329 y 1938, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que el año 1973 mientras cumplía con su servicio militar el año 1973 fue destinado a la DINA como soldado conscripto, para ser enviado a las Rocas de Santo Domingo donde realizó un curso de guerrilla y contraguerrilla. A principios de 1974 fue designado al cuartel de calle Belgrado, donde su función fue la de guardia del recinto, siendo el jefe del cuartel Manuel Contreras Sepúlveda.

**l) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández**, de fojas 1402, 1662 y 1695, quien señala que Estando en Villa Grimaldi, se dio cuenta que ahí funcionaba la jefatura mayor de la DINA que dependía de Manuel Contreras quien era el director de dicho organismo.

**m) Declaración de Mario Ernesto Jahn Barrera** de fojas 1482 y 1493, quien señala que a principios del año 1974 fue designado a la Dirección de Inteligencia Nacional, hasta los primeros días de diciembre de 1975, designación que fue ordenada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Gustavo Leight Guzmán. En la DINA se presentó al Coronel Manuel Contreras

Sepúlveda, quine lo designó en el cargo de subdirector exterior, subdirección que dependía directamente de Contreras y tenía su oficina en el cuartel general de calle Belgrado. Agrega que supo de la existencia de los cuarteles de Villa Grimaldi, Londres 38, José Domingo Cañas, y también sabía que en esos lugares existían detenidos. Los detenidos dependían directamente del director de la DINA, a través de sus mandos naturales.

n) **Declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández** de fojas 1932, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que a fines de 1973 fue enviado junto a otros funcionarios de Carabineros a realizar un curso en la Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por un Oficial que después identificó como Manuel Contreras.

**DÉCIMO TERCERO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto, descritos en el motivo décimo de esta sentencia, en los términos en el artículo 15 N° 3 del Código Penal, toda vez que en su condición de Director General de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), institución militar y jerarquizada, según lo establecido en el Decreto Ley N° 521 de 1974, se concertó con los miembros de dicha institución, dispuso las acciones de sus oficiales subalternos y facilitó los medios para la ejecución de los ilícitos.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el acusado **Marcelo Luis Manuel Moren Brito** en sus declaraciones prestadas a fojas 561 y 662, quien señala que entre los meses de enero y febrero de 1974 fue asignado a la DINA mientras tenía el grado de Mayor. Agrega que los grupos operativos estaban mandados por Subtenientes o Tenientes, las agrupaciones por Capitanes, las brigadas por Tenientes Coroneles o Mayores y los departamentos por Coroneles. Señala sobre el recinto de José Domingo Cañas que nunca ejerció la jefatura de ese cuartel, no tiene idea de cuanto tiempo duró este cuartel, así como tampoco sabía quien era su jefe, ya que se rotaban, señala que a ese recinto iba a buscar información que le aportaba el Oficial y su personal, nunca interrogó detenidos, ya que no era su labor y para eso había detectives. En José Domingo Cañas había seis o siete personas y entre ellos un Oficial y era un lugar de tránsito de detenidos, los que estaban en tránsito hacia Tres o Cuatro Álamos, cuyas destinaciones dependían del Coronel Contreras o del departamento de operaciones. Respecto a Miguel Krassnoff señala que tuvo varias funciones en DINA, que trabajó junto a él ya que le entregaba información; Fernando Lauriani también tuvo varias labores en DINA y pudo pertenecer al grupo operativo Vampiro. Agrega que su nombre supuesto era “Don Lucho” y que el apodo “Max” lo usaba Ferrer Lima. Señala además que los detenidos de Londres 38 podían ser enviados a Ritoque, en tanto que los detenidos de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi podían quedar en libertad o ser trasladados a Tres Álamos o Cuatro Álamos, diciendo que nunca visitó Tres o Cuatro Álamos. En José Domingo Cañas no fue jefe de cuartel, pero cuando lo visitaba hacía de jefe, pues dicho recinto estaba a cargo de un Oficial de Carabineros, cuyo nombre no recordaba y no le consta que Maximiliano Ferrer Lima haya sido jefe de ese cuartel. Finalmente, con respecto a las víctimas Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, señala que no los ubica por sus nombres ni por sus fotografías.

**DÉCIMO QUINTO:** Que aún cuando el acusado **Moren Brito** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes de cargo:

a) **Declaración de Orlando José Manzo Durán** de fojas 146, 263, 468 y 1943, quien señala que a Marcelo Moren Brito, a quien conoció en un almuerzo informal de la Brigada Caupolicán y después tuvo contacto con él en charlas realizadas en el Cuartel General.

b) **Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes** de fojas 368, 1990 y 2093, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año 1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. A Marcelo Moren Brito también lo conoció en el año 1974 en el cuartel general de la DINA, ignorando que funciones cumplía. El cuartel de José Domingo Cañas funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal se trasladó a Villa Grimaldi. Agrega que cuando se cerró el cuartel de Londres 38, todo el personal fue trasladado al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, hecho que ocurrió en el mes de agosto o septiembre de 1974, continuando él con sus labores habituales con Miguel Krassnoff. Pese al traslado se mantuvo la misma estructura de mando, es decir Marcelo Moren era jefe del cuartel; Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Fernando Lauriani Maturana eran los jefes de los grupos operativos denominados Halcón, Águila, Tucán y Vampiro.

c) **Declaración compulsada de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** de fojas 378, quien señala que a fines de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Agrega que en el mes de enero de 1975, entre otros que recuerda, Marcelo Moren Brito, cumplía la función de jefe de los grupos operativos. Posteriormente a fojas 1530, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2648, reconoce como jefe del cuartel "Terranova" a Moren Brito.

d) **Declaración de Osvaldo Enrique Romo Mena** de fojas 412 y 679, quien señala que el día 19 de mayo de 1974 comenzó a prestar servicios en inteligencia para el Ejército, ya que aún no existía la DINA. Posteriormente una vez que se creó dicho organismo fue enviado al cuartel Londres 38 para conocer el funcionamiento de dicha organización, comenzando a realizar indagaciones que llevaran a la detención de personas del MIR, primeramente estas funciones las cumplió junto a Basclay Zapata. El cuartel de Londres 38 se cerró en el mes de agosto de 1974 y comenzaron a operar los recintos de José Domingo Cañas y "Venda Sexy". En el mes de junio o julio de 1974 comenzó a trabajar en DINA en el grupo Halcón cuyo jefe era Miguel Krassnoff, habiendo otros grupos operativos y en el denominado "Vampiro" el jefe era "Pablito". Los grupos operativos pertenecían a la agrupación Caupolicán que era comandada por el Mayor de Ejército Marcelo Moren Brito. Señala que conoció el recinto de José Domingo Cañas y el jefe del lugar era Marcelo Moren Brito.

e) **Declaración de María Alicia Uribe Gómez**, de fojas 435, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que mientras estuvo detenida comenzó con un sistema de colaboración con la DINA, que consistió en ayudar con sus conocimientos de inteligencia, colaborando primeramente con la Brigada Caupolicán. Primeramente cuando estuvo detenida permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, para luego ser trasladada a Villa Grimaldi y recobró su libertad en mayo de 1975. En Villa Grimaldi había dos brigadas, Caupolicán cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann, encargados de reprimir a los partidos políticos de izquierda.

f) **Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue



llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. En José Domingo Cañas vio a una serie de detenidos incluido a un sacerdote de acento español, ante el cual fue llevado por Ferrer. También en este recinto vio a Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff quien tenía una oficina, así como también vio llegar a Moren Brito, quien no tenía oficina en José Domingo Cañas pero llegaba al recinto impartiendo órdenes. Cuando llegó a José Domingo Cañas a fines de agosto de 1974 la persona con más autoridad que vio fue Miguel Krassnoff y posteriormente se enteró que el jefe del recinto era Ciro Torr . En José Domingo Cañas la oficina de Miguel Krassnoff quedaba al frente de la sala de torturas y estaban separadas por aproximadamente tres metros y desde su propio escritorio gritaba mientras los detenidos eran torturados “denle no m s, denle no m s”. A este recinto llegaba espor dicamente “El Ronco” Marcelo Moren Brito, quien no ten a oficina en dicho recinto pero llegaba como superior de Krassnoff y dirigiendo todo.

**g) Declaraciones de Ricardo V ctor Lawrence Mires**, de fojas 508 y 672, debidamente ratificado durante el t rmino probatorio a fojas 2618, quien se ala que integraba la Brigada Caupolic n, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, quien adem s seg n su apreciaci n era jefe de Villa Grimaldi por ser el m s antiguo. En Jos  Domingo Cañas vio a Krassnoff, a Moren Brito y a Pedro Espinoza, reconociendo como jefe de dicho recinto a Marcelo Moren Brito. En el segundo semestre de 1974 recuerda que hubo detenidos en Jos  Domingo Cañas y que personalmente fue operativo hasta octubre de 1974, que coincide con la fecha de la ca da de Miguel Enr quez. En su segunda declaraci n se ala que es efectivo que Moren Brito le entregaba decretos para detener personas determinadas y nunca particip  en interrogatorios ya que estos eran realizados por equipos de interrogadores que depend an del cuartel general.

**h) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy Garc a**, de fojas 518 y 1408, quien se ala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurri  a Jos  Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entreg  a un funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurri  a fines del a o 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como “comod n”, es decir concurr a a diversos cuarteles entre ellos Jos  Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles ten a oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondi ndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de Jos  Domingo Cañas. En el a o 1974 cuando asisti  a reuniones en Villa Grimaldi vio al coronel Contreras, a Pedro Espinoza y a Moren Brito, quien para  l era el jefe ya que era el que m s hablaba y lo apodaban “Ronco” por su vozarr n.

**i) Declaraci n de Ciro Ernesto Torr  S ez** de fojas 526, 670 y 1945, quien se ala que en relaci n al cuartel de Jos  Domingo Cañas, no ten a oficina propia en el recinto, pero si llegaba espor dicamente y agrega que no es efectivo que se hubiese desempe ado como jefe de dicho recinto y no se desempe o en ning n grupo operativo como  guila, Halc n, Tuc n o Vampiro, aclarando que dichos grupos depend an de la Brigada Caupolic n cuyo jefe era Moren Brito alias “Ronco”.

Posteriormente en careo de fojas 1036, le imputa a Moren Brito su condición de Jefe Operativo del Cuartel "José Domingo Cañas".

**j) Declaración de Miguel Krassnoff Martchenko** de fojas 534, quien señala que ubica a Marcelo Moren Brito como un Oficial de Ejército a quien vio en algunas ocasiones en el Cuartel General ignorando su función específica.

**k) Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, de fojas 795, 957, 2063, 2078, quien señala fue detenida por agentes de la DINA y llevada a varios centros de detención. Estando detenida fue entregada por Lawrence al equipo de Osvaldo Romo, que se trataba del equipo Halcón 1 quienes la torturaron y era Krassnoff quien dirigía este equipo, él ordenaba directamente las torturas pero no torturaba directamente: Krassnoff tenía a su cargo dos grupos que eran Halcón 1 y Halcón 2. A Marcelo Moren Brito lo conoció en el mes de agosto de 1974 en que fue trasladada a la Villa Grimaldi. Pese a que Marcelo Moren era el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación Caupolicán, era este último quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR.-

**l) Declaración de Luis Rigoberto Videla Inzunza**, de fojas 1387, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2648, quien señala que se desempeñó como funcionario de Investigaciones y en el mes de junio pasó agregado a la DINA, siendo destinado a Villa Grimaldi. A las personas que ubica como jefes en Villa Grimaldi eran Moren Brito y Krassnoff. Su función específica era la de transcribir los interrogatorios de los detenidos que eran interrogados en el recinto. Estuvo primeramente en el cuartel de José Domingo Cañas y desde ese recinto fue trasladado a Villa Grimaldi. El funcionario de Investigaciones más antiguo era Alfaro y era este quien les formulaba las preguntas a los detenidos.

**m) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo**, de fojas 1391, debidamente ratificada durante el término probatorio a fojas 2623, señala que el cuartel de José Domingo Cañas lo visitó en una oportunidad en una fecha posterior a la muerte de Miguel Henríquez. En dicho cuartel funcionaba una parte de la Brigada Caupolicán y la otra en Terranova, no obstante que quien estaba a cargo de la Brigada Caupolicán era el entonces Mayor Moren Brito y el jefe de la brigada a su vez era el jefe del cuartel de José Domingo Cañas, lo que le consta desde el mes de noviembre de 1974. Le consta que Moren Brito era jefe de la Brigada Caupolicán y del cuartel de José Domingo Cañas porque lo vio en la oficina que tenía en dicho cuartel.

**n) Declaración de Pedro Ariel Araneda Araneda**, de fojas 1396, debidamente ratificada durante el término probatorio a fojas 2622, quien señala que el año 1974 fue destinado a la DINA, siendo enviado primeramente a las Rocas de Santo Domingo y posteriormente a Londres 38, donde el jefe del recinto era Moren Brito y también vio a los oficiales Lawrence y Ciro Torr .

** ) Declaración de Pedro Ren  Alfaro Fern ndez**, de fojas 1402, 1662 y 1695, quien señala que en el mes de noviembre de 1973 ingres  a la Direcci n Nacional de Inteligencia, DINA, siendo enviado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros. Fue enviado junto a unos cien Carabineros a cargo de Ciro Torr  a hacer un curso b sico de inteligencia en la Rocas de Santo Domingo. Una vez terminado el curso regresaron a Santiago y fue trasladado junto a los otros funcionarios hasta el recinto denominado Londres 38. A mediados de 1974 fue trasladado a Jos  Domingo Cañas junto a Ciro Torr  y un grupo de Carabineros. En este cuartel le correspondi  participar en operativos donde se allanaban domicilios y se detenia gente, bajo las  rdenes de diferentes oficiales entre los que recuerda a Ciro Torr  y Fernando Lauriani. Posteriormente desde Jos  Domingo Cañas fue trasladado a Villa Grimaldi donde estaban entre otros Oficiales Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff y Fernando Lauriani. Los nombres

supuestos que usaban Lauriani era “Juan Pablo Biancar”, Krassnoff era “Don Miguel” y Moren Brito era “Ronco”. Señala no tener dudas de que el destino de las personas detenidas era decidido por la jefatura de la DINA y entre ellos Miguel Krassnoff y Marcelo Moren Brito deben saber, ya que ellos interrogaban y tomaban las decisiones respecto de los detenidos.

**o) Diligencia de careo entre Amanda Liliana De Negri Quintana y Marcelo Luis Manuel Moren Brito** de fojas 1699, en cuanto lo reconoce como agente de la DINA, participó en su detención y lo vio en el cuartel de José Domingo Cañas.

**q) Diligencia de careo entre Pedro René Alfaro Fernández y Marcelo Luis Manuel Moren Brito** de fojas 1980 en cuanto lo reconoce como el jefe del cuartel de Londres 38 y una vez que dicho cuartel se evacuó todos fueron trasladados a Villa Grimaldi, incluso Marcelo Moren Brito. Añade que los detenidos que estaban en Londres 38 o en Villa Grimaldi eran llevados hacia Tres o Cuatro Álamos, desde donde a su vez eran sacados para ser retornados ya sea a Londres 38 o a Villa Grimaldi.

**r) Parte policial** de fojas 2044, en el que se acompaña declaración prestada ante la Policía de Investigaciones por Luz arce Sandoval, quien señala que el 12 de septiembre de 1974 el recinto de Londres 38 es reemplazado por el cuartel Ollagüe ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, hasta el 18 de noviembre de 1974 en que se traslada a los detenidos, equipos y agentes desde Ollagüe hasta Terranova, que es donde se encontraba la comandancia de la BIM. Agrega que la agrupación Caupolicán entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, para luego ser reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko, quien se encontraba a cargo del grupo Halcón. El grupo Halcón estaba a cargo de Miguel Krassnoff, además lo integraban entre otros Osvaldo Romo; el grupo Águila estaba a cargo de Lawrence; el grupo Tucán estaba a cargo de Gerardo Godoy; el grupo Vampiro estaba a cargo de Fernando Lauriani. Francisco Ferrer Lima reemplazo en el mando del cuartel Ollagüe a Ciro Torr e.

**s) Declaración de Gast n Lorenzo Mu oz Briones**, de fojas 1659, quien señala que fue detenido el 11 de septiembre de 1974 y luego de ser trasladado a diferentes cuarteles, luego de unas cinco semanas fue puesto a disposici n de la Direcci n de Inteligencia Nacional, DINA y fue trasladado a un cuartel de dicho servicio que posteriormente identific  como el ubicado en calle Jos  Domingo Cañas. En ese lugar el mando era ejercido por un sujeto a quien llamaban "Ronco", a quien posteriormente identific  como Marcelo Moren, percat ndose tambi n que un oficial a quien llamaban "Teniente Miguel", correspondiente a Miguel Krassnoff Martchenko tambi n se encontraba en ese lugar, y que en una oportunidad se present  ante  l Osvaldo Romo Mena, quien se al  su participaci n dentro del MIR.

**t) Declaraci n de Rosal a Amparo Mart nez Cereceda**, de fojas 1745, quien se ala que el d a 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, Mar a Cristina L pez Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontr  con su c nyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitaci n muy peque a. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitaci n algo m s grande que la primera y donde hab a m s personas detenidas. En este recinto de detenci n permaneci  durante trece d as, durante los cuales por informaci n recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle Jos  Domingo Cañas con Rep blica de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer d a en que estuvo detenida en Jos  Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban “Mayor” al parecer por su grado jer rquico y tambi n le

llamaban “Abuelo”. Durante los primeros días de su detención estuvo con Antonio Llidó y Ariel Salinas, además que durante toda la estadía ahí estuvo con Lumi Videla, María Cristina López, Sergio Pérez y Marcia Merino; además llegó a ese recinto Luz Arce, quien señala tenía una situación especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le veía transitar libremente por el recinto. En una situación parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los días después de estar ya recluida en José Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarzún, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontró posteriormente en Cuatro Álamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarzún también estaba en Cuatro Álamos pero también en una dependencia distinta. Agrega que en una mañana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le contó que estaba muy preocupada por su hijo que había quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Señala también que Cecilia Bojanic no había sido torturada, siempre estaba de buen ánimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en José Domingo Cañas estuvo hasta el día 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual había solo mujeres y se le conocía como la “número dos” y que después se le llamó “pieza E”, ahí estaban Marta Caballero, Inés Rodríguez, Waleska y su madre Inés Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente llegó al lugar María Julia Andrés Plana. En Cuatro Álamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identificó como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido también como “Cara Pálida”. Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a “Mayor” o “Abuelo”, Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, “El Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**DÉCIMO SEXTO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Marcelo Luis Manuel Moren Brito, en calidad de autor**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, puesto que tomó parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, ya que se trataba del jefe superior del grupo de oficiales subalternos y agentes operativos que cumplían funciones en el recinto clandestino conocido como "José Domingo Cañas" u "Ollagüe" lugar donde se mantuvo a las víctimas, y bajo cuyas órdenes se encontraban los agentes que los detuvieron, los interrogaron y mantuvieron en cautiverio hasta que se dispuso su destino.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el acusado **Miguel Krassnoff Martchenko** en su declaración de fojas 534, señala que en mayo o junio de 1974 fue destinado a la Dirección de

Inteligencia Nacional, desempeñándose en el cuartel general como analista y en actividades relacionadas con la búsqueda de información relacionada con el MIR. Señala que dependía directamente del director Manuel Contreras y trabajó con dos informantes como lo eran Osvaldo Romo y Marcia Merino Vega. A José Domingo Cañas señala concurrió en dos o tres oportunidades. Más adelante agrega que efectivamente en diversas ocasiones concurrió a los recintos de tránsito de detenidos de DINA como Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, acompañado del conductor Basclay Zapata. A Marcelo Moren Brito lo ubica como un Oficial de Ejército a quien vio en algunas ocasiones en el cuartel general ignorando su función específica. A Francisco Ferrer Lima lo ubica como Oficial de Ejército, que entiende perteneció a DINA y lo vio en el cuartel general, desconociendo que actividad desarrollaba en esa época. Finalmente señala que perteneció a DINA hasta fines de 1976 o principios de 1977. Sostiene que nunca trabajó en el cuartel de José Domingo Cañas y que no conoce a Flavio Oyarzún y Cecilia Bojanic.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que aún cuando el acusado **Krassnoff Martchenko** en su declaración indagatoria ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes elementos inculpatórios:

a) **Declaración de Orlando José Manzo Durán** de fojas 146, 263, 468 y 1943, quien señala que efectivamente el 01 de octubre de 1974 fue informado por el Director de Gendarmería Coronel Hugo Hinrichsen González que por disposición superior iba a ser agregado al campo de detenidos Cuatro Álamos y con esa misma fecha se dictó la resolución 1.401 del Ministerio de Justicia por la cual se le agregaba al campamento de detenidos Cuatro Álamos dependiente de la DINA. Agrega que respecto a los grupos operativos que entregaron detenidos en Cuatro Álamos, Miguel Krassnoff visitaba a algunos detenidos y Basclay Zapata llevaba detenidos al recinto. Que su responsabilidad era carcelaria, es decir mantener a los detenidos en el interior del recinto, que nunca recibió la orden de maltratar a algún detenido y que eran los jefes operativos quienes señalaban si los detenidos debían permanecer solos o con otras personas, dicha orden era recibida directamente de los jefes operativos los que eran Krassnoff, Lawrence y Lauriani. De los agentes de la DINA que recuerda concurrían a conversar con los detenidos estaban Miguel Krassnoff acompañado por un Oficial de apellido Lauriani que le decían "Pablito".

b) **Declaraciones de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto**, de fojas 319 y 1977, quien señala que fue detenido en la noche del día 30 de septiembre de 1974, siendo llevado a un recinto que después supo se trataba de una casa ubicada en calle José Domingo Cañas con República de Israel, pudiendo conversar en ese lugar con Flavio Oyarzún, de quien se enteró que también se encontraba detenida su cónyuge Cecilia Bojanic, quien estaba embarazada de cuatro meses. Señala además que escuchó cuando Cecilia Bojanic era torturada y mediante gritos le increpaban haberse metido en actividades políticas, ante los reclamos que ella formulaba por su estado de embarazo. Fue detenido por un grupo de sujetos comandados por Osvaldo Romo Mena.

Posteriormente en el careo de fojas 1704, que entre las personas que estaban a cargo del recinto de la DINA "José Domingo Cañas", era un sujeto a quien apodaban "Capitán Miguel" y que después supo que correspondía a Miguel Krassnoff, y se le escuchaba en forma continua en ese recinto dando órdenes lo que denotaba que tenía mando en el lugar. A su vez en la diligencia de careo de fojas 1706 reconoce a Basclay Zapata como la persona que lo detuvo el día 1 de octubre de 1974.

c) **Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes** de fojas 368, 1990 y 2093, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año

1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. El jefe de la Dirección de Inteligencia era el entonces coronel Manuel Contreras y el Subdirector era el Brigadier Espinoza. Desde Tejas Verdes fue enviado a otro curso en Rinconada de Maipú, para luego desempeñarse en el cuartel general de la DINA ubicado en Vicuña Mackenna, en calle Belgrado, en la sección logística como conductor. Señala que su jefe directo era un Capitán de apellido Peñaloza. Señala que concurrió a los cuarteles de la DINA denominados Villa Grimaldi, Londres 38 y José Domingo Cañas, el que conoció como cuartel de la DINA en el año 1974, donde también cumplió labores de logística, ignorando el nombre del jefe del cuartel. Agrega que a fines de 1974 conoció a Osvaldo Romo Mena a quien apodaban “El Guatón Romo”, al que vio en el cuartel general y supo se desempeñaba como informante, es decir era un civil que llegaba al lugar a vender información. A Miguel Krassnoff también lo vio en el cuartel general de la DINA, el que se desempeñaba como analista según se comentaba. A Marcelo Moren Brito también lo conoció en el año 1974 en el cuartel general de la DINA, ignorando que funciones cumplía. Señala que Krassnoff al igual que Romo le solicitaban que los trasladara a diferentes lugares y entre estos se encontraba el cuartel de José Domingo Cañas. Agrega que a mediados de 1974 fue enviado a un operativo en apoyo para la detención de una persona de apellido Chanfreau y desde esa ocasión comenzó a recibir órdenes de Miguel Krassnoff para acudir a otros operativos a practicar allanamientos y detener personas. En el mes de agosto o septiembre de 1974 fueron trasladados todos los funcionarios desde Londres 38 hasta José Domingo Cañas. En el recinto de José Domingo Cañas todo era más restringido y al que más identificaba como jefe era Miguel Krassnoff Martchenko, no obstante que había otros Oficiales como Ricardo Lawrence y otro de apellido Godoy. El cuartel de José Domingo Cañas funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal se trasladó a Villa Grimaldi. Agrega que cuando se cerró el cuartel de Londres 38, todo el personal fue trasladado al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, hecho que ocurrió en el mes de agosto o septiembre de 1974, continuando él con sus labores habituales con Miguel Krassnoff. Pese al traslado se mantuvo la misma estructura de mando, es decir Marcelo Moren era jefe del cuartel; Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Fernando Lauriani Maturana eran los jefes de los grupos operativos denominados Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. Cuando funcionaban en José Domingo Cañas por orden de Miguel Krassnoff debía salir con los miembros de su grupo operativo a practicar allanamientos y detenciones. De los grupos operativos que funcionaban en José Domingo Cañas, el que se dedicaba al MIR era el que estaba a cargo de Miguel Krassnoff, en ese grupo operativo quien sucedía en el mando a Miguel Krassnoff era Osvaldo Romo, de quien en ese entonces se pensaba pertenecía a la Fuerza Aérea. El cuartel de José Domingo se cerró a fines del año 1974.

**d) Declaración compulsada de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** de fojas 378, quien señala que a fines de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Agrega que en el mes de enero de 1975, entre otros que recuerda, Marcelo Moren Brito, cumplía la función de jefe de los grupos operativos; Miguel Krassnoff era jefe del grupo operativo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era jefe de la agrupación Vampiro; Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Oficial de Ejército que cumplía una labor intelectual en términos de inteligencia; y Osvaldo Enrique Romo Mena que trabajaba en el grupo Halcón.

**e) Declaración compulsada de José Abel Aravena Ruiz** de fojas 388, quien señala que a fines de 1973 fue enviado a realizar un curso de aproximadamente tres semanas sobre inteligencia a Tejas Verdes. Una vez terminado el curso fue enviado a unas dependencias que se

ubicaban debajo de la Plaza de la Constitución y en los primeros días del mes de noviembre fue enviado por unos quince días a un cuartel de la DINA ubicado en José Domingo Cañas, donde su labor era cubrir servicios en una unidad de redacción, sin recordar quien era su jefe en dicho recinto y posteriormente fue destinado a Villa Grimaldi, donde pasó a integrar el grupo operativo Halcón 2 que estaba a cargo de Miguel Krassnoff y Tulio Pereira.

**f) Declaración de María Alicia Uribe Gómez**, de fojas 435, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que mientras estuvo detenida comenzó con un sistema de colaboración con la DINA, que consistió en ayudar con sus conocimientos de inteligencia, colaborando primeramente con la Brigada Caupolicán. Señala a al “Guatón Romo” lo conoció ya que era dirigente poblacional, pero nunca tuvo contacto con él y recién Villa Grimaldi lo conoció personalmente. Primeramente cuando estuvo detenida permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, para luego ser trasladada a Villa Grimaldi y recobró su libertad en mayo de 1975. En Villa Grimaldi había dos brigadas, Caupolicán cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann. Agrega que le suenan los nombres de las agrupaciones Halcón, Tucán, Águila y Vampiro. En Halcón el jefe era Krassnoff, estando en esa agrupación también Basclay Zapata y Romo; en Águila pudo haber sido el jefe Lawrence; en Tucán pudo haber sido el jefe Germán Godoy García y en Vampiro estuvo el Teniente Lauriani alias “Pablito”. Señala además que a Ferrer Lima lo recuerda asociado a la Brigada Caupolicán y que debe haber estado en José Domingo Cañas, además que tenía muchos cursos de inteligencia y según ella el que más sabía sobre la materia y andaba siempre junto a Pedro Espinoza. Agrega que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas fue atendida por un médico de apellido Sanguellini.

**g) Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. En José Domingo Cañas vio a una serie de detenidos incluso un sacerdote de acento español, ante el cual fue llevado por Ferrer. También en este recinto vio a Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff tenía una oficina, así como también vio llegar a Moren Brito, quien no tenía oficina en José Domingo Cañas pero llegaba al recinto impartiendo órdenes. Agrega que mientras estuvo en José Domingo Cañas la persona con mayor autoridad era Miguel Krassnoff, también en ese recinto estaba siempre Gerardo Godoy García, Lawrence quien tenía una oficina en el lugar, Ferrer Lima y Ciro Torrè. Entre las mujeres agentes recuerda a Teresa Osorio, Rosa humilde y María Graciela Órdenes. Además agrega que se veía de manera permanente en el recinto a un sujeto llamado el "Troglo" y Romo, el Cara de Santo, el Chico Pulgar o Negro Paz, un tal Concha que las oficiaba de de ayudante personal y chofer de Krassnoff, a un tal Gordillo. El equipo de Los guatones estaba formado por Gino, un sujeto con vitiligo en su cara y manos y el Paco Marín. Junto con la

llegada al recinto de Ferrer Lima relaciona la llegada de Lauriani Maturana. Además recuerda como guardias a Este Niño, Jote y Rucio o Washington. Permaneció en José Domingo Cañas hasta fines de noviembre de 1974 en que fue trasladada a Villa Grimaldi. Señala además que aproximadamente la segunda quincena del mes de agosto de 1974 fue trasladada junto a otras personas al recinto de José Domingo Cañas y estando ahí fue llevada a la oficina de Miguel Krassnoff quien le dijo que iba a ser llevada a Cuatro Álamos con la condición de que informara lo que hablaban las otras detenidas, lo cual no quería hacer pero de todas formas fue llevada a Cuatro Álamos donde estuvo aproximadamente tres días para luego ser llevada de vuelta a José Domingo Cañas, lugar en el que permaneció hasta fines de noviembre de 1974. Reconoció como jefe del recinto de Cuatro Álamos a Orlando Manzo Durán. Cuando llegó a José Domingo Cañas a fines de agosto de 1974 la persona con más autoridad que vio fue Miguel Krassnoff y posteriormente se enteró que el jefe del recinto era Ciro Torr . En José Domingo Cañas la oficina de Miguel Krassnoff quedaba al frente de la sala de torturas y estaban separadas por aproximadamente tres metros y desde su propio escritorio gritaba mientras los detenidos eran torturados “denle no más, denle no más”. A este recinto llegaba esporádicamente “El Ronco” Marcelo Moren Brito, quien no tenía oficina en dicho recinto pero llegaba como superior de Krassnoff y dirigiendo todo. Otros funcionarios que también tenían oficinas en el recinto eran Lawrence y Godoy y la permanencia de Krassnoff era continua en el recinto. Osvaldo Romo y Basclay Zapata permanecían siempre en el recinto y su función era detener, interrogar y torturar, además de que Romo era la mano derecha de Krassnoff. En José Domingo Cañas vio entre otros detenidos a los hermanos Pérez Vargas, quienes estaban en la oficina de Miguel Krassnoff y con esos hermanos asocia a Lauriani Maturana en dicho recinto. Deja constancia que la persona que ordenó torturarla físicamente y después mantenerla en un régimen de tortura psicológica permanente fue Miguel Krassnoff.

**h) Declaración compulsada de Pedro Octavio Espinoza Bravo**, de fojas 471, quien señala que en relación al cuartel de José Domingo Cañas, no tenía relación de mando con dicho recinto ya que no podía ser considerado dependiente de Terranova, ya que cada uno de los cuarteles que funcionaban en Santiago como en regiones dependían directamente del Coronel Manuel Contreras y se relacionaban con él. Señala que la Brigada Caupolicán que tenía como centro de operaciones Terranova, estaba a cargo de Miguel Krassnoff, brigada que tenía como misión la búsqueda de información, de armamentos y de personas que integraban el MIR, dicha brigada estaba compuesta por diferentes grupos de nombres Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, además existían otros cuarteles que no ubica y que dependían directamente del director. Señala que alrededor del 15 de enero de 1975 le hizo entrega del mando de Terranova a Marcelo Moren Brito, quien antes de esa fecha no se desempeñaba en ese recinto. Agrega que cuando recibió el cuartel Terranova, la Brigada Purén funcionaba en José Domingo Cañas, ignorando quien estaba a cargo de dicho cuartel. En cuanto a Ferrer Lima, señala que podía estar al mismo nivel de Miguel Krassnoff o dependiendo de él. El Teniente Fernando Lauriani estaba en Terranova en la época que se desempeñó como jefe de dicho recinto y debe haber pertenecido a Caupolicán.

**i) Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires**, de fojas 508 y 672, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2618, quien señala que integraba la Brigada Caupolicán, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, quien además según su apreciación era jefe de Villa Grimaldi por ser el más antiguo. Efectivamente participó en la agrupación Águila y que todos los Carabineros pertenecían a esa agrupación. Además en un principio según su parecer el Ejército era Halcón y la Marina era Tucán. Agrega que fue enviado a José Domingo Cañas, cuartel que surge el año 1974 y piensa que ya existía en el segundo semestre de ese año. En José



Domingo Cañas vio a Krassnoff, a Moren Brito y a Pedro Espinoza, reconociendo como jefe de dicho recinto a Marcelo Moren Brito. En el segundo semestre de 1974 recuerda que hubo detenidos en José Domingo Cañas y que personalmente fue operativo hasta octubre de 1974, que coincide con la fecha de la caída de Miguel Enríquez. Agrega que Osvaldo Romo era funcionario de DINA, profesor y agente, era el que más sabía de elementos subversivos junto a Luz Arce; Miguel Krassnoff Martchenko era Oficial de Ejército y pertenecía al grupo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era Oficial de Ejército, estuvo en Caupolicán y le decían “El Estorbante” apodado “Pablito”; Francisco Ferrer Lima, llegó a Villa Grimaldi como jefe de Caupolicán.

**j) Copias de declaración de Luz Arce Sandoval ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, agregadas a fojas 699, quien señala que fue detenida por agentes de la DINA el 17 de marzo de 1974 y en segunda oportunidad en agosto de 1974, para luego pasar por diferentes centros de detención como Londres 38, Villa Grimaldi e incluso el Hospital Militar donde fue trasladada por haber sido herida a bala en un pie. Fue llevada al recinto de detención de José Domingo Cañas y ahí se le presenta a Ciro Torrè como jefe del recinto, también fueron asignados a ese lugar Krassnoff, Lawrence y Godoy. Señala que con los detenidos Lawrence era duro pero al llegar a cierto punto se detenía, no así Miguel Krassnoff quien no se medía. Estaba en José Domingo Cañas el día 05 de octubre de 1974 cuando muere Miguel Enríquez. A fines de octubre de 1974 es sustituido como jefe de José Domingo Cañas Ciro Torrè por Francisco Maximiliano Ferrer Lima alias “Max Lenou” o simplemente “Max”, quien mantiene la misma estructura de los grupos operativos con la sola excepción de Lauriani a quien tenía una sola persona a su cargo. Señala que Max Ferrer trabajaba en la onda de la inteligencia limpia y llegó como jefe del recinto días antes de la muerte de Lumi Videla, detenida que estaba a cargo de Krassnoff que era una de las “estrellas” de la DINA junto con Lawrence y Moren Brito. En cuanto a la estructura del recinto de José Domingo Cañas desde septiembre de 1974 y hasta octubre de ese año, el jefe del recinto era Ciro Torrè quien tenía como Oficial adjunto a Fernando Lauriani alias “Teniente Pablito” y bajo su mando tenía tres unidades operativas: Águila al mando de Miguel Krassnoff, integrada además por Romo, Halcón a cargo de Ricardo Lawrence y Tucán al mando de Gerardo Godoy alias Marcos. El recinto de José Domingo Cañas se cerró como centro de detenidos a mediados de noviembre de 1974 en que todos los detenidos incluso la declarante son trasladados a Villa Grimaldi y el recinto habría pasado a servir como habitación para funcionarios solteros de la DINA. En Villa Grimaldi se mantuvo la misma estructura de los grupos operativos.

**k) Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, de fojas 795, 957, 2063, 2078, quien señala que fue detenida por agentes de la DINA y llevada a varios centros de detención. Estando detenida fue entregada por Lawrence al equipo de Osvaldo Romo, que se trataba del equipo Halcón 1 quienes la torturaron y era Krassnoff quien dirigía este equipo, él ordenaba directamente las torturas pero no torturaba directamente: Krassnoff tenía a su cargo dos grupos que eran "Halcón 1" y "Halcón 2". A Marcelo Moren Brito lo conoció en el mes de agosto de 1974 en que fue trasladada a la Villa Grimaldi. Acerca de Osvaldo Romo Mena, señala que desde agosto de 1974 y hasta octubre de 1975 le consta que era miembro de DINA del grupo "Halcón 1", que era persona de confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ambos junto con el "Trogló" y el “Negro Paz” son responsables de la detención y tortura de militantes del MIR desaparecidos en este periodo desde los cuarteles Londres 38, Ollagüe y Villa Grimaldi, aunque si bien hubo otros equipos de DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo como Águila, Tucán y Vampiro, la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la

agrupación Caupolicán, era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificación de ello fue Krassnoff, lo anterior le constó porque en enero de 1975 mientras se desempeñaba como secretaria de Wenderoth en Villa Grimaldi se dio cuenta de la de las características laborales y personales de Moren que lo incapacitan para una misión como esa. Agrega que a fines de agosto o principio de septiembre de 1974 se empezó a desocupar el cuartel Yucatán y trasladaron a los detenidos a Cuatro Álamos en tanto se estaba habilitando el cuartel Ollagüe (José Domingo Cañas), lo cual vino a saber una vez que fue trasladada a este último recinto. En cuanto a Orlando Manzo señala que era Teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA y estaba a cargo de Cuatro Álamos, señala que este solo se limitaba a abrir la puerta y mirar, nunca le hizo nada a ella y era un carcelero profesional. En el cuartel Ollagüe ubica a Ciro Ernesto Torrè Sáez, quien era comandante del cuartel; en la ayudantía de este estaban Fernando Eduardo Lauriani Maturana alias “Pablo” y Palmira Isabel Almuna Guzmán alias “Pepa”. Los grupos operativos eran “Cóndor” a cargo de Torrè, “Halcón” comandado por Krassnoff, “Águila” por Lawrence y “Tucán” a cargo de Gerardo Godoy García. Tanto Lauriani y Almuna colaboraban con Torrè en el grupo Cóndor. Respecto al Capitán Ferrer alias “Max Lenou” señala que a principios de noviembre de 1974, luego de la remoción de Torrè, quedó como comandante del cuartel Ollagüe Francisco Ferrer Lima que era el Oficial más antiguo, no obstante que comenzó a ver a Ferrer en dicho recinto a fines de septiembre de 1974, el cual siempre hablaba mal de Torrè y Krassnoff. Señala que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas lo hizo en una pieza, que en realidad era un closet, el cual estaba ubicado debajo de una escalera en donde cabía solamente una colchoneta de una plaza. Señala que estuvo detenida entre otros junto a Lumi Videla, quien permaneció en el recinto desde septiembre y hasta fines de noviembre de 1974; durante ese periodo el jefe del recinto fue Ciro Torrè Sáez, quien luego es reemplazado por Francisco Maximiliano Ferrer Lima de chapa “Max Lenux” y bajo este estaban tres agrupaciones: Águila al mando de Ricardo Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff Martchenko y Tucán al mando de Godoy García. Agrega además respecto a Cuatro Álamos que el jefe de dicho recinto era Orlando Manzo, a quien apodaban “Lucero”, pero los detenidos lo llamaban “El Cara Pálida”. Finalmente de las fotografías que se le exhibieron que se encuentran agregadas en autos, reconoce a como las de fojas 243 y 244 a Miguel Krassnoff, las de fojas 246 y 247 corresponden a Marcelo Moren Brito y las de fojas 248 y 249 corresponden a Fernando Lauriani Maturana apodado “Pablito”.

**1) Declaraciones de León Eugenio Gómez Araneda**, de fojas 878 y 1003, quien señala que el día 15 de julio de 1974 llegó a su domicilio Luz Arce, a quien conocía desde antes como militante del Partido Socialista, acompañada de Osvaldo Romo y otros agentes. Estuvieron conversando un rato en el living de su casa y Luz Arce le pidió que la contactara con la gente del partido con la que estaba trabajando, para luego pedirle que la encaminara y salieron del domicilio, luego de haber caminado unos treinta metros, Osvaldo Romo sacó un revolver y lo encañonó diciéndole que estuviera tranquilo porque estaba detenido y lo subieron a una camioneta donde había otras personas en las mismas condiciones. Fue llevado primeramente a un lugar que identificó como Londres 38, ya que se trataba de una antigua sede del Partido Socialista. Permaneció en el cuartel de calle Londres N° 38 hasta mediados de agosto de 1974, oportunidad en que fue trasladado a Cuatro Álamos donde permaneció una semana y fue trasladado junto a otros detenidos a otro recinto ubicado en calle José Domingo Cañas. Estando en José Domingo Cañas escuchó hablar de la “Miguelina”, que identifica como el segundo nombre de Cecilia Bojanic, de quien señala los agentes se reían de ella por ser el nombre de Miguel Enríquez quien era buscado por la DINA. Nunca conversó con Cecilia Bojanic y supo de

ella cuando comenzó a investigar lo que había sucedido para la redacción de un libro. Agrega que al día siguiente de llegar detenida Cecilia Bojanic, cayó detenido su marido Flavio Oyarzún, quien fue detenido en casa de una hermana de Cecilia Bojanic por Fernando Lauriani acompañado por Osvaldo Romo. Señala además, que llegó al cuartel denominado Ollagüe, ubicado en calle José Domingo Cañas, los primeros días del mes de septiembre de 1974, siendo el jefe del recinto Ciro Torré, que era Oficial de Carabineros. Además estaba Francisco Ferrer Lima quien posteriormente se hizo cargo del cuartel José Domingo Cañas. Agrega que respecto a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, eran militantes del MIR. Cecilia era enlace y Flavio de las fuerzas centrales, que era el aparato militar del MIR y en esos momentos a cargo del apoyo externo y seguridad de la comisión política del MIR. Dice además que la gran mayoría de las personas que caen entre el 14 de septiembre de 1974 y al 04 de octubre del mismo año, eran militantes muy cercanos a Miguel Enríquez y a la comisión política del MIR. Respecto de los agentes de DINA que detuvieron a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, trabajaban en el equipo encargado de la búsqueda de gente del MIR, que encabezaban Krassnoff y Lauriani y que estaban bajo las órdenes directas del Capitán Ferrer. Dice que no le cabe duda que Lauriani estuvo a cargo de la detención del matrimonio de Flavio y Cecilia y de los hermanos Andrónicos, ya que en esos momentos las detenciones de la gente del MIR las estaba haciendo Lauriani.

**m) Careo entre Marcia Merino Vega con Miguel Krassnoff Martchenko**, de fojas 984, en el que la primera reconoce al segundo como agente operativo en la detención de personas.

**n) Declaración de Luis Rigoberto Videla Inzunza**, de fojas 1387, debidamente ratificada durante el término probatorio a fojas 2648, quien señala que se desempeñó como funcionario de Investigaciones y en el mes de junio pasó agregado a la DINA, siendo destinado a Villa Grimaldi. A las personas que ubica como jefes en Villa Grimaldi eran Moren Brito y Krassnoff. Su función específica era la de transcribir los interrogatorios de los detenidos que eran interrogados en el recinto. Estuvo primeramente en el cuartel de José Domingo Cañas y desde ese recinto fue trasladado a Villa Grimaldi. El funcionarios de Investigaciones más antiguo era Alfaro y era este quien les formulaba las preguntas a los detenidos. Recuerda haber visto en José Domingo Cañas a Osvaldo Romo, Ricardo Lawrence y Godoy, quienes actuaban en situaciones operativas.

**ñ) Declaración de Pedro Octavio Espinoza Bravo**, de fojas 1391, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2623, señala que el cuartel de José Domingo Cañas lo visitó en una oportunidad en una fecha posterior a la muerte de Miguel Enríquez. En dicho cuartel funcionaba una parte de la Brigada Caupolicán y la otra en Terranova, no obstante que quien estaba a cargo de la Brigada Caupolicán era el entonces Mayor Moren Brito y el jefe de la brigada a su vez era el jefe del cuartel de José Domingo Cañas, lo que le consta desde el mes de noviembre de 1974. Le consta que Moren Brito era jefe de la Brigada Caupolicán y del cuartel de José Domingo Cañas porque lo vio en la oficina que tenía en dicho cuartel. Quien decidía la suerte de los detenidos era el Director de Inteligencia Nacional el entonces Coronel Manuel Contreras, quien decidía previo informe del Comandante de unidades, si se elaboraba un decreto para darle su libertad o ser derivado a Tres o Cuatro Álamos. El Capitán Krassnoff era el encargado de hacer las listas de detenidos y su jefe director era Moren como Comandante de Brigada Caupolicán y administrativamente dependían de él en su calidad de jefe del cuartel Terranova. Las labores de Krassnoff eran operativas e incluso recibió la medalla al valor por haber participado en el operativo en el que cayó Miguel Enríquez.

**o) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández**, de fojas 1402, 1662 y 1695, quien señala que en el mes de noviembre de 1973 ingresó a la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, siendo enviado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros. Fue enviado junto a unos cien Carabineros a cargo de Ciro Torr  a hacer un curso b sico de inteligencia en la Rocas de Santo Domingo. Una vez terminado el curso regresaron a Santiago y fue trasladado junto a los otros funcionarios hasta el recinto denominado Londres 38. A mediados de 1974 fue trasladado a Jos  Domingo Ca as junto a Ciro Torr  y un grupo de Carabineros. En este cuartel le correspondi  participar en operativos donde se allanaban domicilios y se detenia gente, bajo las  rdenes de diferentes oficiales entre los que recuerda a Ciro Torr  y Fernando Lauriani. Agrega que con Fernando Lauriani particip  en el operativo que termin  con la detenci n de los hermanos Andr nicos Antequera, adem s recuerda que el Teniente Lauriani dej  olvidada su Tifa en la casa de los detenidos, lo cual fue comentado en el cuartel general. Los hermanos Andr nicos fueron llevados en calidad de detenidos al cuartel de Jos  Domingo Ca as. Agrega que efectivamente que Lauriani tenia a Romo en su grupo y solia participar en operativos. Posteriormente desde Jos  Domingo Ca as fue trasladado a Villa Grimaldi donde estaban entre otros Oficiales Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff y Fernando Lauriani. Estando en Villa Grimaldi, se dio cuenta que ah  funcionaba la jefatura mayor de la DINA que dependia de Manuel Contreras quien era el director de dicho organismo. Respecto de Francisco Ferrer Lima se ala que lo ubica como integrante de la DINA, pero no sabe que especialidad tenia ni a que brigada pertenecia; Orlando Manzo Dur n era un Oficial de Gendarmeria a cargo del cuartel de detenci n preventiva Cuatro  lamos. Los nombres supuestos que usaban Lauriani era "Juan Pablo Biancar", Krassnoff era "Don Miguel" y Moren Brito era "Ronco". Agrega que en el cuartel de Jos  Domingo Ca as estuvo poco tiempo debido a que dicho recinto fue atacado con bombas, por lo que fue evacuado y todos se trasladaron a un cuartel ubicado en avenida Espa a. El cuartel de Jos  Domingo Ca as tenia la particularidad de que los jefes entraban y salian del lugar sin permanecer mucho tiempo, por lo que no puede afirmar quien tenia el mando en ese recinto. Entre los jefes que entraban y salian de Jos  Domingo Ca as recuerda a Hugo Bocaz, Daniel Cancino y Fernando Lauriani a quien le decian "Tontito" o "Pablito". Se ala no tener dudas de que el destino de las personas detenidas era decidido por la jefatura de la DINA y entre ellos Miguel Krassnoff y Marcelo Moren Brito deben saber, ya que ellos interrogaban y tomaban las decisiones respecto de los detenidos.

**p) Declaraci n de Eugenio Jes s Fieldhouse Ch vez**, de fojas 1530, debidamente ratificada durante el t rmino probatorio a fojas 2648, quien se ala que a mediados del a o 1974 fue enviado a la DINA en comisi n de servicio junto a unos veinte funcionarios, con los que debi  presentarse en el cuartel general ubicado en calle Belgrado con Vicu a Mackenna, siendo recibidos por un Oficial de apellido Jahn. Luego de la presentaci n fueron destinados a distintos lugares, correspondi ndole trabajar junto a unos funcionarios de apellidos Lander y Cox en funciones similares a las de Asesoria T cnica de Investigaciones. En agosto o septiembre de 1974 fue destinado al cuartel Terranova conocido como Villa Grimaldi, present ndose ante el jefe del cuartel C sar Manr quez, quien a los pocos meses fue reemplazado por Pedro Espinoza. En Terranova cumpli  funciones en una oficina donde se analizaban documentos y su jefe era Rolf Wenderoth. A los pocos d as de estar en Villa Grimaldi vio que llegaban personas detenidas, las cuales eran llevadas por agentes en camionetas y eran mantenidas en una dependencia ubicada en un extremo del recinto y separado del resto de las dependencias del lugar. Tambien le correspondi  elaborar n minas con los nombres de las personas detenidas, dicha informaci n era llevada al cuartel general para resolver la situaci n de cada detenido y

luego eran devueltas al día siguiente por el cuartel general y al lado del nombre se podía leer “Tres Álamos”, “Cuatro Álamos”, “Moneda” o “Puerto Montt” y la responsabilidad de la salida de los detenidos le correspondía al Comandante o jefe del cuartel. Señala que no veía a las personas que figuraban en las listas de detenidos, de tal manera que ignoraba si la persona que aparecía en la lista estaba o no en el cuartel. Sobre el cuartel de José Domingo Cañas señala que lo conoció, pero no puede precisar desde cuando comenzó a funcionar; lo conoció debido a que le correspondió ir a dejar documentación. Agrega que la Brigada Caupolicán estaba formada por grupos operativos con nombres de pájaros, Halcón a cargo de Miguel Krassnoff, Águila a cargo de Ricardo Lawrence, Tucán a cargo de Gerardo Godoy y Vampiro a cargo de Fernando Lauriani Maturana. Supone que la decisión para determinar el destino de los detenidos en los recintos Terranova y José Domingo Cañas le correspondió al director de la DINA, además que el cuartel de José Domingo Cañas dependía de Terranova.

**q) Declaración de Gastón Lorenzo Muñoz Briones**, de fojas 1659, quien señala que fue detenido el 11 de septiembre de 1974 y luego de ser trasladado a diferentes cuarteles, luego de unas cinco semanas fue puesto a disposición de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA y fue trasladado a un cuartel de dicho servicio que posteriormente identificó como el ubicado en calle José Domingo Cañas. En ese lugar el mando era ejercido por un sujeto a quien llamaban "Ronco", a quien posteriormente identificó como Marcelo Moren, percatándose también que un oficial a quien llamaban "Teniente Miguel", correspondiente a Miguel Krassnoff Martchenko también se encontraba en ese lugar, y que en una oportunidad se presentó ante él Osvaldo Romo Mena, quien señaló su participación dentro del MIR.

**r) Declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández**, de fojas 1932, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que a fines de 1973 fue enviado junto a otros funcionarios de Carabineros a realizar un curso en la Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por un Oficial que después identificó como Manuel Contreras. Primeramente se desempeñó en un subterráneo bajo la Plaza de la Constitución, después en el cuartel de Londres 38 y posteriormente a mediados de septiembre de 1974 al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, donde cumplió primeramente funciones como guardia. Señala que al cuartel de José Domingo Cañas llegaban camionetas con personas detenidas, las que eran trasladadas con la vista vendada. A quienes vio entrar y salir con detenidos en el cuartel de José Domingo Cañas era un sujeto al que llamaban “Guatón Romo”, otro apodado “El Troglo”. Además en José Domingo Cañas había Oficiales a los cuales también vio salir con los grupos operativos y estaban uno apodado “Max”, otro apodado “Pablito” y “Alberto” o “Miguel” que después supo se trataba de Miguel Krassnoff, el que salía en algunas ocasiones con el equipo del "Guatón Romo" y el "Troglo". A fines de 1974 el cuartel de José Domingo Cañas fue evacuado y los detenidos trasladados a otro cuartel denominado Villa Grimaldi.

**s) Diligencia de careo entre Pedro René Alfaro Fernández y Miguel Krassnoff Martchenko** de fojas 1982, en cuanto el primero reconoce al segundo como uno de los agentes de la DINA, a quien pudo conocer en Villa Grimaldi.

**t) Diligencia de careo entre Pedro Octavio Espinoza Bravo y Miguel Krassnoff Martchenko** de fojas 1985, reconoce en cuanto el primero reconoce al segundo como uno de los jefes operativos y que además estaba encargado de detener personas.

**u) Parte policial** de fojas 2044, en el que se acompaña declaración prestada ante la Policía de Investigaciones por Luz arce Sandoval, quien señala que el 12 de septiembre de 1974 el recinto de Londres 38 es reemplazado por el cuartel Ollagüe ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, hasta el 18 de noviembre de 1974 en que se traslada a los detenidos, equipos y

agentes desde Ollagüe hasta Terranova, que es donde se encontraba la comandancia de la BIM. Agrega que la agrupación Caupolicán entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, para luego ser reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko, quien se encontraba a cargo del grupo Halcón. El grupo Halcón estaba a cargo de Miguel Krassnoff, además lo integraban entre otros Osvaldo Romo; el grupo Águila estaba a cargo de Lawrence; el grupo Tucán estaba a cargo de Gerardo Godoy; el grupo Vampiro estaba a cargo de Fernando Lauriani. Francisco Ferrer Lima reemplazo en el mando del cuartel Ollagüe a Ciro Torr .

**v) Diligencia de careo entre Luz Arce Sandoval y Miguel Krassnoff Martchenko** de fojas 2082, en cuanto la primera le imputa ser jefe del grupo operativo que funcionaba en Londres 38 y que ordenaba la detenci n y torturas de personas.

**w) Declaraci n de Rosal a Amparo Mart nez Cereceda**, de fojas 1745, quien se ala que el d a 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, Mar a Cristina L pez Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontr  con su c nyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitaci n muy peque a. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitaci n algo m s grande que la primera y donde hab a m s personas detenidas. En este recinto de detenci n permaneci  durante trece d as, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle Jos  Domingo Ca as con Rep blica de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer d a en que estuvo detenida en Jos  Domingo Ca as fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban "Mayor" al parecer por su grado jer rquico y tambi n le llamaban "Abuelo". Durante los primeras d as de su detenci n estuvo con Antonio Llid  y Ariel Salinas, adem s que durante toda la estad a ah  estuvo con Lumi Videla, Mar a Cristina L pez, Sergio P rez y Marcia Merino; adem s lleg  a ese recinto Luz Arce, quien se ala ten a una situaci n especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le ve a transitar libremente por el recinto. En una situaci n parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los d as despu s de estar ya recluida en Jos  Domingo Ca as llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarz n, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontr  posteriormente en Cuatro  lamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarz n tambi n estaba en Cuatro  lamos pero tambi n en una dependencia distinta. Agrega que en una ma ana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarz n fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le cont  que estaba muy preocupada por su hijo que hab a quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Se ala tambi n que Cecilia Bojanic no hab a sido torturada, siempre estaba de buen  nimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en Jos  Domingo Ca as estuvo hasta el d a 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro  lamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual hab a solo mujeres y se le conoc a como la "n mero dos" y que despu s se le llam  "pieza E", ah  estaban Marta Caballero, In s Rodr guez, Waleska y su madre In s Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente lleg  al lugar Mar a Julia Andr s Plana. En Cuatro  lamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identific  como jefe del recinto a un

sujeto de apellido Manzo, conocido también como “Cara Pálida”. Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a “Mayor” o “Abuelo”, Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, “El Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**DÉCIMO NOVENO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autor**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por cuanto tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa, ya que como se ha demostrado, era el jefe inmediato y directo de los agentes que participaron en la detención y cautiverio de las víctimas, personal que se encontraban bajo su inmediata y directa dependencia.

**VIGÉSIMO:** Que el acusado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima** en su declaración de fojas 588, quien señala que a fines de 1974 ingresó a la DINA. Agrega dentro de otras afirmaciones que no es efectivo que estaba bajo la subordinación de Miguel Krassnoff ya que él era menos antiguo, además de que Miguel Krassnoff fue alumno de él en el cuartel Villa Grimaldi. Señala que en más de una ocasión concurrió al cuartel de José Domingo Cañas a fin de revisar la documentación incautada, no es efectivo que fue jefe de dicho recinto ya que para hacerlo debía ostentarse el grado de Mayor hacia arriba, lo cual no era su caso.

Por último expresa, que nunca tomó contacto con detenidos y que desconoce todo antecedente de Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún.-

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que aún cuando el acusado **Ferrer Lima** en su declaración indagatoria ha negado su participación de autor en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

**a) Declaración compulsada de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez**, de fojas 378, quien señala que a fines de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Agrega que en el mes de enero de 1975, entre otros que recuerda, Marcelo Moren Brito, cumplía la función de jefe de los grupos operativos; Miguel Krassnoff era jefe del grupo operativo "Halcón"; Fernando Lauriani Maturana era jefe de la agrupación Vampiro; Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Oficial de Ejército que cumplía una labor intelectual en términos de inteligencia; y Osvaldo Enrique Romo Mena que trabajaba en el grupo "Halcón".

**b) Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer

algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. En José Domingo Cañas vio a una serie de detenidos incluido a un sacerdote de acento español, ante el cual fue llevado por Ferrer. También en este recinto vio a Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff tenía una oficina, así como también vio llegar a Moren Brito, quien no tenía oficina en José Domingo Cañas pero llegaba al recinto impartiendo órdenes. Agrega que mientras estuvo en José Domingo Cañas la persona con mayor autoridad era Miguel Krassnoff, también en ese recinto estaba siempre Gerardo Godoy García, Lawrence quien tenía una oficina en el lugar, Ferrer Lima y Ciro Torr . Entre las mujeres agentes recuerda a Teresa Osorio, Rosa humilde y Mar a Graciela  rdenes. Adem s agrega que se ve a de manera permanente en el recinto al "Troglo" y Romo, el Cara de Santo, el Chico Pulgar o Negro Paz, un tal Concha que las oficiaba de de ayudante personal y chofer de Krassnoff, a un tal Gordillo. El equipo de "Los Guatones" estaba formado por Gino, un sujeto con vitiligo en su cara y manos y el Paco Mar n. Junto con la llegada al recinto de Ferrer Lima relaciona la llegada de Lauriani Maturana. Adem s recuerda como guardias a Este Ni o, Jote y Rucio o Washington. Permaneci  en Jos  Domingo Cañas hasta fines de noviembre de 1974 en que fue trasladada a Villa Grimaldi. Se ala adem s que aproximadamente la segunda quincena del mes de agosto de 1974 fue trasladada junto a otras personas al recinto de Jos  Domingo Cañas y estando ah  fue llevada a la oficina de Miguel Krassnoff quien le dijo que iba a ser llevada a Cuatro Álamos con la condici n de que informara lo que hablaban las otras detenidas, lo cual no quer a hacer pero de todas formas fue llevada a Cuatro Álamos donde estuvo aproximadamente tres d as para luego ser llevada de vuelta a Jos  Domingo Cañas, lugar en el que permaneci  hasta fines de noviembre de 1974. Reconoci  como jefe del recinto de Cuatro Álamos a Orlando Manzo Dur n. Cuando lleg  a Jos  Domingo Cañas a fines de agosto de 1974 la persona con m s autoridad que vio fue Miguel Krassnoff y posteriormente se enter  que el jefe del recinto era Ciro Torr . En Jos  Domingo Cañas la oficina de Miguel Krassnoff quedaba al frente de la sala de torturas y estaban separadas por aproximadamente tres metros y desde su propio escritorio gritaba mientras los detenidos eran torturados "denle no m s, denle no m s". A este recinto llegaba espor dicamente "El Ronco" Marcelo Moren Brito, quien no ten a oficina en dicho recinto pero llegaba como superior de Krassnoff y dirigiendo todo. Otros funcionarios que tambi n ten an oficinas en el recinto eran Lawrence y Godoy y la permanencia de Krassnoff era continua en el recinto. Osvaldo Romo y Basclay Zapata permanec an siempre en el recinto y su funci n era detener, interrogar y torturar, adem s de que Romo era la mano derecha de Krassnoff. En Jos  Domingo Cañas vio entre otros detenidos a los hermanos P rez Vargas, quienes estaban en la oficina de Miguel Krassnoff y con esos hermanos asocia a Lauriani Maturana en dicho recinto. Deja constancia que la persona que orden  torturarla f sicamente y despu s mantenerla en un r gimen de tortura psicol gica permanente fue Miguel Krassnoff.

**c) Declaraci n compulsada de Pedro Octavio Espinoza Bravo**, de fojas 471, quien se ala que en relaci n al cuartel de Jos  Domingo Cañas, no ten a relaci n de mando con dicho recinto ya que no pod a ser considerado dependiente de Terranova, ya que cada uno de los cuarteles que funcionaban en Santiago como en regiones depend an directamente del Coronel Manuel Contreras y se relacionaban con  l. Se ala que la Brigada Caupolic n que ten a como



centro de operaciones Terranova, estaba a cargo de Miguel Krassnoff, brigada que tenía como misión la búsqueda de información, de armamentos y de personas que integraban el MIR, dicha brigada estaba compuesta por diferentes grupos de nombres Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, además existían otros cuarteles que no ubica y que dependían directamente del director. Señala que alrededor del 15 de enero de 1975 le hizo entrega del mando de Terranova a Marcelo Moren Brito, quien antes de esa fecha no se desempeñaba en ese recinto. Agrega que cuando recibió el cuartel Terranova, la Brigada Purén funcionaba en José Domingo Cañas, ignorando quien estaba a cargo de dicho cuartel. En cuanto a Ferrer Lima, señala que podía estar al mismo nivel de Miguel Krassnoff o dependiendo de él. El Teniente Fernando Lauriani estaba en Terranova en la época que se desempeñó como jefe de dicho recinto y debe haber pertenecido a Caupolicán.

**d) Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires**, de fojas 508 y 672, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2618, quien señala que integraba la Brigada Caupolicán, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, quien además según su apreciación era jefe de Villa Grimaldi por ser el más antiguo. Efectivamente participó en la agrupación "Águila" y que todos los Carabineros pertenecían a esa agrupación. Además en un principio según su parecer el Ejército era "Halcón" y la Marina era "Tucán". Agrega que fue enviado a José Domingo Cañas, cuartel que surge el año 1974 y piensa que ya existía en el segundo semestre de ese año. En José Domingo Cañas vio a Krassnoff, a Moren Brito y a Pedro Espinoza, reconociendo como jefe de dicho recinto a Marcelo Moren Brito. En el segundo semestre de 1974 recuerda que hubo detenidos en José Domingo Cañas y que personalmente fue operativo hasta octubre de 1974, que coincide con la fecha de la caída de Miguel Enríquez. Agrega que Osvaldo Romo era funcionario de DINA, profesor y agente, era el que más sabía de elementos subversivos junto a Luz Arce; Miguel Krassnoff Martchenko era Oficial de Ejército y pertenecía al grupo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era Oficial de Ejército, estuvo en Caupolicán y le decían "El Estorbante" apodado "Pablito"; Francisco Ferrer Lima, llegó a Villa Grimaldi como jefe de Caupolicán, Posterior al mes de octubre de 1974 fue congelado en el servicio y se reintegró a cumplir funciones en DINA el año 1975 y prestó servicios en dicho organismo hasta el año 1977. En su segunda declaración señala que es efectivo que Moren Brito le entregaba decretos para detener personas determinadas y nunca participó en interrogatorios ya que estos eran realizados por equipos de interrogadores que dependían del cuartel general. Señala que el cuartel de José Domingo Cañas u Ollagüe funcionaba en momentos en que también Villa Grimaldi lo hacía y recuerda que salió de dicho recinto el 05 de octubre de 1974 sin recordar la fecha en que se presentó en el lugar. Además a José Domingo Cañas llegó toda la documentación incautada después de la caída de Miguel Enríquez.

**e) Declaración de Ciro Ernesto Torrè Sáez**, de fojas 526, 651, 670 y 1945, quien señala que siendo Oficial de Carabineros de Chile ingresó a la DINA a fines de septiembre de 1973, desempeñándose primeramente y durante un corto tiempo en el cuartel ubicado en Londres 38, para luego ser destinado al cuartel de José Domingo Cañas, donde permaneció unos tres meses, hasta julio o agosto de 1974; allí no tenía oficina propia, pero si llegaba esporádicamente. Agrega que no es efectivo que hubiese sido jefe de ese recinto y no se desempeñó en ningún grupo operativo, sino que se le designó Comandante de la Brigada de Inteligencia Logística a cargo, fundamentalmente, de personal de Carabineros y algunos servicios del Ejército. Indica que la persona que estaba a cargo del recinto de José Domingo Cañas, a mediados del año 1974, era "Max", refiriéndose a que puede ser Maximiliano Ferrer Lima, reconociéndole como al sujeto que corresponde a la fotografía que el Tribunal le exhibió al momento de su declaración que corresponde al mencionado Ferrer Lima. Agrega que en José Domingo Cañas vio

personas detenidas, pero sólo de paso, incluso vio mujeres cooperando con la DINA como "Carola", Luz Arce y "Flaca Alejandra".

**f) Copias de declaración de Luz Arce Sandoval ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, agregadas a fojas 699, quien señala que fue detenida por agentes de la DINA el 17 de marzo de 1974 y en segunda oportunidad en agosto de 1974, para luego pasar por diferentes centros de detención como Londres 38, Villa Grimaldi e incluso el Hospital Militar donde fue trasladada por haber sido herida a bala en un pie. Fue llevada al recinto de detención de José Domingo Cañas y ahí se le presentó a Ciro Torr  como jefe del recinto; tambi n fueron asignados a ese lugar Krassnoff, Lawrence y Godoy. Se ala que Lawrence era duro con los detenidos, pero al llegar a cierto punto se deten a, no as  Miguel Krassnoff quien no se med a. Agrega que se encontraba en Jos  Domingo Cañas el d a 05 de octubre de 1974 cuando muere Miguel Enr quez y a fines de octubre de 1974 fue sustituido como jefe de Jos  Domingo Cañas Ciro Torr  por Francisco Maximiliano Ferrer Lima alias "Max Lenou" o simplemente "Max", quien mantiene la misma estructura de los grupos operativos con la sola excepci n de Lauriani a quien ten a una sola persona a su cargo. Se ala que Max Ferrer trabajaba en la onda de la inteligencia limpia y lleg  como jefe del recinto d as antes de la muerte de Lumi Videla, detenida que estaba a cargo de Krassnoff que era una de las "estrellas" de la DINA junto con Lawrence y Moren Brito. En cuanto a la estructura del recinto de Jos  Domingo Cañas desde septiembre de 1974 y hasta octubre de ese a o, el jefe del recinto era Ciro Torr  quien ten a como Oficial adjunto a Fernando Lauriani alias "Teniente Pablito" y bajo su mando ten a tres unidades operativas:  guila al mando de Miguel Krassnoff, integrada adem s por Romo, Halc n a cargo de Ricardo Lawrence y Tuc n al mando de Gerardo Godoy alias Marcos. El recinto de Jos  Domingo Cañas se cerr  como centro de detenidos a mediados de noviembre de 1974 en que todos los detenidos incluso la declarante son trasladados a Villa Grimaldi y el recinto habr a pasado a servir como habitaci n para funcionarios solteros de la DINA. En Villa Grimaldi se mantuvo la misma estructura de los grupos operativos.

**g) Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, de fojas 795, 957, 2063, 2078, quien se ala que fue detenida por agentes de la DINA y llevada a varios centros de detenci n. Estando detenida fue entregada por Lawrence al equipo de Osvaldo Romo, que se trataba del equipo Halc n 1 quienes la torturaron y era Krassnoff quien dirigi a este equipo,  l ordenaba directamente las torturas pero no torturaba directamente: Krassnoff ten a a su cargo dos grupos que eran Halc n 1 y Halc n 2. A Marcelo Moren Brito lo conoci  en el mes de agosto de 1974 en que fue trasladada a la Villa Grimaldi. Acerca de Osvaldo Romo Mena, se ala que desde agosto de 1974 y hasta octubre de 1975 le consta que era miembro de DINA del grupo Halc n 1, que era persona de confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ambos junto con el "Troglo" y el "Negro Paz" son responsables de la detenci n y tortura de militantes del MIR desaparecidos en este periodo desde los cuarteles Londres 38, Ollag e y Villa Grimaldi, aunque si bien hubo otros equipos de DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo como  guila, Tuc n y Vampiro, la planificaci n de la represi n y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupaci n Caupolic n, era quien figuraba como el organizador de la represi n contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificaci n de ello fue Krassnoff, lo anterior le const  porque en enero de 1975 mientras se desempe aba como secretaria de Wenderoth en Villa Grimaldi se dio cuenta de la de las caracter sticas laborales y personales de Moren que lo incapacitan para una misi n como esa. Agrega que a fines de agosto o principio de septiembre de 1974 se empez  a desocupar el cuartel Yucat n y trasladaron a los detenidos a Cuatro  lamos en tanto se estaba

habilitando el cuartel Ollagüe (José Domingo Cañas), lo cual vino a saber una vez que fue trasladada a este último recinto. En cuanto a Orlando Manzo señala que era Teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA y estaba a cargo de Cuatro Álamos, señala que este solo se limitaba a abrir la puerta y mirar, nunca le hizo nada a ella y era un carcelero profesional. En el cuartel Ollagüe ubica a Ciro Ernesto Torrè Sáez, quien era comandante del cuartel; en la ayudantía de este estaban Fernando Eduardo Lauriani Maturana alias “Pablo” y Palmira Isabel Almuna Guzmán alias “Pepa”. Los grupos operativos eran “Cóndor” a cargo de Torrè, “Halcón” comandado por Krassnoff, “Águila” por Lawrence y “Tucán” a cargo de Gerardo Godoy García. Tanto Lauriani y Almuna colaboraban con Torrè en el grupo Cóndor. Respecto al Capitán Ferrer alias “Max Lenou” señala que a principios de noviembre de 1974, luego de la remoción de Torrè, quedó como comandante del cuartel Ollagüe Francisco Ferrer Lima que era el Oficial más antiguo, no obstante que comenzó a ver a Ferrer en dicho recinto a fines de septiembre de 1974, el cual siempre hablaba mal de Torrè y Krassnoff. Señala que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas lo hizo en una pieza, que en realidad era un closet, el cual estaba ubicado debajo de una escalera en donde cabía solamente una colchoneta de una plaza. Señala que estuvo detenida entre otros junto a Lumi Videla, quien permaneció en el recinto desde septiembre y hasta fines de noviembre de 1974; durante ese periodo el jefe del recinto fue Ciro Torrè Sáez, quien luego es reemplazado por Francisco Maximiliano Ferrer Lima de chapa “Max Lenoux” y bajo este estaban tres agrupaciones: Águila al mando de Ricardo Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff Martchenko y Tucán al mando de Godoy García. Agrega además respecto a Cuatro Álamos que el jefe de dicho recinto era Orlando Manzo, a quien apodaban “Lucero”, pero los detenidos lo llamaban “El Cara Pálida”. Finalmente de las fotografías que se le exhibieron que se encuentran agregadas en autos, reconoce a como las de fojas 243 y 244 a Miguel Krassnoff, las de fojas 246 y 247 corresponden a Marcelo Moren Brito y las de fojas 248 y 249 corresponden a Fernando Lauriani Maturana, apodado “Pablito”.

**h) Declaraciones de León Eugenio Gómez Aranedá**, de fojas 878 y 1003, quien señala que el día 15 de julio de 1974 llegó a su domicilio Luz Arce, a quien conocía desde antes como militante del Partido Socialista, acompañada de Osvaldo Romo y otros agentes. Estuvieron conversando un rato en el living de su casa y Luz Arce le pidió que la contactara con la gente del partido con la que estaba trabajando, para luego pedirle que la encaminara y salieron del domicilio, luego de haber caminado unos treinta metros, Osvaldo Romo sacó un revolver y lo encañonó diciéndole que estuviera tranquilo porque estaba detenido y lo subieron a una camioneta donde había otras personas en las mismas condiciones. Fue llevado primeramente a un lugar que identificó como Londres 38, ya que se trataba de una antigua sede del Partido Socialista. Permaneció en el cuartel de calle Londres N° 38 hasta mediados de agosto de 1974, oportunidad en que fue trasladado a Cuatro Álamos donde permaneció una semana y fue trasladado junto a otros detenidos a otro recinto ubicado en calle José Domingo Cañas. Estando en José Domingo Cañas escuchó hablar de la “Miguelina”, que identifica como el segundo nombre de Cecilia Bojanic, de quien señala los agentes se reían de ella por ser el nombre de Miguel Enríquez quien era buscado por la DINA. Nunca conversó con Cecilia Bojanic y supo de ella cuando comenzó a investigar lo que había sucedido para la redacción de un libro. Agrega que al día siguiente de llegar detenida Cecilia Bojanic, cayó detenido su marido Flavio Oyarzún, quien fue detenido en casa de una hermana de Cecilia Bojanic por Fernando Lauriani acompañado por Osvaldo Romo. Señala además, que llegó al cuartel denominado Ollagüe, ubicado en calle José Domingo Cañas, los primeros días del mes de septiembre de 1974, siendo el jefe del recinto Ciro Torrè, que era Oficial de Carabineros. Además estaba Francisco Ferrer

Lima quien posteriormente se hizo cargo del cuartel José Domingo Cañas. Agrega que respecto a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, eran militantes del MIR. Cecilia era enlace y Flavio de las fuerzas centrales, que era el aparato militar del MIR y en esos momentos a cargo del apoyo externo y seguridad de la comisión política del MIR. Dice además que la gran mayoría de las personas que caen entre el 14 de septiembre de 1974 y al 04 de octubre del mismo año, eran militantes muy cercanos a Miguel Enríquez y a la comisión política del MIR. Respecto de los agentes de DINA que detuvieron a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún, trabajaban en el equipo encargado de la búsqueda de gente del MIR, que encabezaban Krasnoff y Lauriani y que estaban bajo las órdenes directas del Capitán Ferrer. Dice que no le cabe duda que Lauriani estuvo a cargo de la detención del matrimonio de Flavio y Cecilia y de lo hermanos Andrónicos, ya que en esos momentos las detenciones de la gente del MIR las estaba haciendo Lauriani.

**i) Careo entre Marcia Merino Vega y Francisco Maximiliano Ferrer Lima** que rola a fojas 972, en cuanto la primera reconoce a Ferrer Lima como Comandante del Cuartel "José Domingo Cañas".

**j) Declaración de Hermon Helec Alfaro Mundaca**, de fojas 1008, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2622, quien señala que entre junio o julio de 1974 fue asignado a la DINA, presentándose en un primera ocasión en el cuartel general y posteriormente en Villa Grimaldi donde fue recibido por un Comandante de Ejército de apellido Manríquez. Estando en ese recinto recibió la orden de presentarse en Londres 38, donde fue recibido por un Oficial de Ejército al parecer Moren. En Londres 38 permaneció aproximadamente dos meses, siendo posteriormente enviado al cuartel de José Domingo Cañas. Recuerda que el jefe del recinto de José Domingo Cañas era el Capitán Ferrer, esto es a fines de 1974. Recuerda como hecho de trascendencia la caída de Miguel Enríquez, no recuerda la fecha, pero sí recuerda que el jefe a esa fecha era Ferrer Lima. En el recinto de José Domingo Cañas su labor consistió tomar declaraciones a algunos detenidos que le eran enviados por los jefes de grupos operativos o por el jefe del cuartel, esta misma función la cumplió en Londres 38 y en Villa Grimaldi. En José Domingo Cañas los detenidos eran mantenidos en calabozos, aunque algunos de mayor importancia permanecían en las oficinas de los grupos operativos, lo cual se hacía con la intención de mantener mayor seguridad en cuanto a la información que se podía obtener.

Indica que la persona más parecida al oficial Ferrer Lima corresponde a la fotografía perteneciente a Ferrer Lima que el Tribunal le exhibe.

**k) Oficio de la Contraloría General de la República**, de fojas 1476, en el cual se señala mediante el documento de Guerra N° 323 del 26 de agosto de 1974 Francisco Maximiliano Ferrer Lima pasa al Comando en Jefe del Ejército para desempeñarse en la Dirección de Inteligencia Nacional a contar de la total tramitación del documento y señala además que el documento de Guerra N° 1206 de 1977 establece que pasará a continuar sus servicios de planta al Regimiento de Infantería N° 21 Arica (La Serena), dejando de pertenecer al Comando en Jefe del Ejército.

**l) Parte policial** de fojas 2044, en el que se acompaña declaración prestada ante la Policía de Investigaciones por Luz Arce Sandoval, quien señala que el 12 de septiembre de 1974 el recinto de Londres 38 es reemplazado por el cuartel Ollagüe ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, hasta el 18 de noviembre de 1974 en que se traslada a los detenidos, equipos y agentes desde Ollagüe hasta Terranova, que es donde se encontraba la comandancia de la BIM. Agrega que la agrupación Caupolicán entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Marcelo Moren Brito, para luego ser reemplazado por Miguel Krasnoff Martchenko, quien se

encontraba a cargo del grupo Halcón. El grupo Halcón estaba a cargo de Miguel Krassnoff, además lo integraban entre otros Osvaldo Romo; el grupo Águila estaba a cargo de Lawrence; el grupo Tucán estaba a cargo de Gerardo Godoy; el grupo Vampiro estaba a cargo de Fernando Lauriani. Francisco Ferrer Lima reemplazo en el mando del cuartel Ollagüe a Ciro Torr .

**m) Diligencia de careo entre Luz Arce Sandoval y Francisco Ferrer Lima**, de fojas 2079, en cuanto la primera reconoce a Ferrer Lima como el sujeto que sustituy  a Ciro Torr  en la Comandancia del Cuartel de la DINA en Jos  Domingo Cañas "Ollagüe".

**n) Declaración de Rosalía Amparo Mart nez Cereceda**, de fojas 1745, quien se ala que el d a 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, Mar a Cristina L pez Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontr  con su c nyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitaci n muy peque a. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitaci n algo m s grande que la primera y donde hab a m s personas detenidas. En este recinto de detenci n permaneci  durante trece d as, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle Jos  Domingo Cañas con Rep blica de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer d a en que estuvo detenida en Jos  Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban "Mayor" al parecer por su grado jer rquico y tambi n le llamaban "Abuelo". Durante los primeras d as de su detenci n estuvo con Antonio Llid  y Ariel Salinas, adem s que durante toda la estad a ah  estuvo con Lumi Videla, Mar a Cristina L pez, Sergio P rez y Marcia Merino; adem s lleg  a ese recinto Luz Arce, quien se ala ten a una situaci n especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le ve a transitar libremente por el recinto. En una situaci n parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los d as despu s de estar ya recluida en Jos  Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarz n, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontr  posteriormente en Cuatro  lamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarz n tambi n estaba en Cuatro  lamos pero tambi n en una dependencia distinta. Agrega que en una ma ana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarz n fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le cont  que estaba muy preocupada por su hijo que hab a quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Se ala tambi n que Cecilia Bojanic no hab a sido torturada, siempre estaba de buen  nimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en Jos  Domingo Cañas estuvo hasta el d a 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro  lamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual hab a solo mujeres y se le conoc a como la "n mero dos" y que despu s se le llam  "pieza E", ah  estaban Marta Caballero, In s Rodr guez, Waleska y su madre In s Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente lleg  al lugar Mar a Julia Andr s Plana. En Cuatro  lamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identific  como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido tambi n como "Cara P lida". Reconoce como agentes de la DINA que estaban en Jos  Domingo Cañas a "Mayor" o "Abuelo", Capit n o Teniente Miguel que reconoci  posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un

Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, “El Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Francisco Maximiliano Ferrer Lima, en calidad de autor**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto puesto que tomó parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, ya que se trataba del jefe del recinto clandestino conocido como "José Domingo Cañas" u "Ollagüe", donde se mantuvieron las víctimas, y bajo cuya dependencia se encontraban los agentes que los detuvieron, los interrogaron y mantuvieron en cautiverio hasta que se dispuso su destino.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que el acusado **Fernando Eduardo Lauriani Maturana** en su declaración de fojas 549, 1347 y 1759 señala que en el mes de septiembre de 1974 y mientras se desempeñaba en el Regimiento La Concepción de Lautaro fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, donde en octubre de 1974 se presentó en el Cuartel General de la DINA, ubicado en Belgrado 66, donde cumplió funciones como encargado de la detección de la infiltración marxista en los establecimientos educacionales del país, perteneciendo a la sección de análisis del área de educación de la DINA, funciones que cumplió hasta octubre de 1975. Agrega que nunca sirvió en otras dependencias que no fuera el Cuartel General de la DINA. Por último no conoce a las víctimas de autos.

En cuanto a Osvaldo Romo señaló que estuvo vinculado con la DINA. A Manuel Contreras lo ubica como director de DINA en el periodo en que estuvo en ese servicio entre 1974 y 1975. A Francisco Maximiliano Ferrer Lima piensa que debió haber pertenecido a DINA.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que aún cuando el acusado **Lauriani Maturana** en su declaración indagatoria ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

**a) Declaración de Orlando José Manzo Durán**, de fojas 146, 263, 468 y 1943, quien señala que efectivamente el 01 de octubre de 1974 fue informado por el Director de Gendarmería Coronel Hugo Hinrichsen González que por disposición superior iba a ser agregado al campo de detenidos Cuatro Álamos y con esa misma fecha se dictó la resolución 1.401 del Ministerio de Justicia por la cual se le agregaba al campamento de detenidos Cuatro Álamos dependiente de la DINA. Señala que Cuatro Álamos estaba formado por un solo pabellón para unos ochenta detenidos y un angosto patio a lo largo del mismo, había sólo dos piezas para mujeres y unas ocho para hombres, calcula que en las piezas de mujeres había unas ocho detenidas. Si bien los detenidos estaban bajo custodia en Cuatro Álamos, estos pertenecían a la unidad operativa de inteligencia de la DINA o a la unidad de otra rama de las Fuerzas Armadas que los detuvo para “trabajarlos”, agregando que ni el jefe ni el personal de Cuatro Álamos podía oponerse o proponer nada respecto a las salidas de los detenidos y al trato de incomunicación cuando era decretado por el grupo operativo respectivo. Cuando llegaba una persona detenida, ésta portaba

una lista con sus efectos personales y algunas veces su cédula de identidad, recordando que había algunos detenidos que llegaron al recinto hasta con cuatro cédulas de identidad. Elaboró un libro de control personal en el cual se consignaba la identidad del detenido, su fecha de ingreso, fecha egreso, el documentos por el cual se ingresaba más el documento de egreso, señala que solo a partir de 1976 comenzaron a llegar a Cuatro Álamos los decretos del Ministerio del Interior con la fecha que correspondía al ingreso de los detenidos, es decir retroactivamente, a contar de 1974 y de igual forma ocurrió con los decretos de egreso de los detenidos. Era habitual que las unidades operativas sacaran y regresaran detenidos, lo que no le parecía extraño por ser común, no obstante por los libros de registro que llevaba podía apreciar que en algunas ocasiones no regresaban todos. No recuerda si durante el mes de octubre de 1974 se realizaron estas salidas de detenidos con grupo operativos. Agrega que respecto a los grupos operativos que entregaron detenidos en Cuatro Álamos, Miguel Krassnoff visitaba a algunos detenidos y Basclay Zapata llevada detenidos al recinto; el grupo operativo de Ricardo Lawrence también llevaba detenidos los cuales eran entregados por Suboficiales; también recuerda en el recinto la presencia de Gerardo Godoy García de quien sabía era jefe de una agrupación operativa; también recuerda haber visto en Cuatro Álamos a Fernando Lauriani. Dijo que su responsabilidad era carcelaria, es decir mantener a los detenidos en el interior del recinto, que nunca recibió la orden de maltratar a algún detenido y que eran los jefes operativos quienes señalaban si los detenidos debían permanecer solos o con otras personas, dicha orden era recibida directamente de los jefes operativos los que eran Krassnoff, Lawrence y Lauriani. Mientras se desempeñó como jefe del recinto Cuatro Álamos sostuvo dos reuniones de Oficiales en el cuartel general de la DINA ubicado en calle Belgrado donde se encontraban el actual General Contreras, Espinoza y no recuerda que a esas reuniones hayan concurrido los jefes operativos. No debía emitir informes sobre el recinto, pero si era visitado una vez al mes por un Oficial de la DINA quien verificaba si estaban todos los detenidos que correspondían y que además visitaba los depósitos de las unidades operativas, que eran otros lugares de detención de los grupos operativos como Venda Sexy, Caupolicán, José Domingo Cañas, lugares que no conoció pero si supo que existían, salvo el caso de Caupolicán que era Villa Grimaldi al cual si concurrió. En su tercera declaración señala y reitera que la entrada y salida de detenidos desde y hacia Cuatro Álamos a su llegada como jefe del recinto no era documentada, por lo que exigió a partir de esa fecha que los grupos operativos enviaran documentos relacionados con la entrada y salida de esta personas. Agrega que el Capitán Krassnoff concurrió en varias ocasiones a Cuatro Álamos porque visitaba a Lautaro Videla y a un grupo de detenidos inmediato a Videla, también visitaba a Menanteaux, Krassnoff siempre que visitaba Cuatro Álamos lo hacía solo y no llevó ni sacó a detenidos del recinto. No recuerda que Basclay Zapata haya le haya entregado personas detenidas en Cuatro Álamos. A Osvaldo Romo lo vio una sola vez en Cuatro Álamos y nunca cruzó alguna palabra con él, quien iba con un grupo de agentes a dejar o retirar detenidos del lugar. A Ricardo Lawrence Mires no recuerda haberlo visto en Cuatro Álamos, lo conoció en el cuartel general. Tampoco recuerda haber visto en el recinto a Gerardo Godoy García. Tampoco recuerda haber visto en Cuatro Álamos a Fernando Lauriani Maturana a quien apodaban “La Guagua”. Agrega que era poco frecuente ver a Oficiales de la DINA en Cuatro Álamos, a no ser que hubiesen sido enviados por el jefe de la DINA a corroborar identidades de detenidos. Al exhibírsele en esa oportunidad fotografías de agentes de la DINA, reconoce entre otros a Francisco Ferrer Lima, a quien conoció en reuniones en el cuartel general; a Manuel Contreras Sepúlveda, quien era el jefe de la DINA y lo vio solamente en la oficina que poseía en el cuartel general; a Marcelo Moren Brito, a quien conoció en un almuerzo informal de la Brigada Caupolicán y después tuvo

contacto con él en charlas realizadas en el cuartel general. Efectivamente estableció en Cuatro Álamos un régimen administrativo, ordenando abrir libros con relación de detenidos y libros de guardia. De los agentes de la DINA concurrían a conversar con los detenidos, Miguel Krassnoff acompañado por un Oficial de apellido Lauriani que le decían “Pablito”, reconociéndolo en la fotografía que le exhibe el Tribunal.

**b) Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes**, de fojas 368, 1990 y 2093, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año 1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. El jefe de la Dirección de Inteligencia era el entonces coronel Manuel Contreras y el Subdirector era el Brigadier Espinoza. Desde Tejas Verdes fue enviado a otro curso en Rinconada de Maipú, para luego desempeñarse en el cuartel general de la DINA ubicado en Vicuña Mackenna, en calle Belgrado, en la sección logística como conductor. Señala que su jefe directo era un Capitán de apellido Peñaloza. Señala que concurrió a los cuarteles de la DINA denominados Villa Grimaldi, Londres 38 y José Domingo Cañas, el que conoció como cuartel de la DINA en el año 1974, donde también cumplió labores de logística, ignorando el nombre del jefe del cuartel. Agrega que a fines de 1974 conoció a Osvaldo Romo Mena a quien apodaban “El Guatón Romo”, al que vio en el cuartel general y supo se desempeñaba como informante, es decir era un civil que llegaba al lugar a vender información. A Miguel Krassnoff también lo vio en el cuartel general de la DINA, el que se desempeñaba como analista según se comentaba. A Marcelo Moren Brito también lo conoció en el año 1974 en el cuartel general de la DINA, ignorando que funciones cumplía. Señala que Krassnoff al igual que Romo le solicitaban que los trasladara a diferentes lugares y entre estos se encontraba el cuartel de José Domingo Cañas. Agrega que a mediados de 1974 fue enviado a un operativo en apoyo para la detención de una persona de apellido Chanfreau y desde esa ocasión comenzó a recibir órdenes de Miguel Krassnoff para acudir a otros operativos a practicar allanamientos y detener personas. En el mes de agosto o septiembre de 1974 fueron trasladados todos los funcionarios desde Londres 38 hasta José Domingo Cañas. En el recinto de José Domingo Cañas todo era más restringido y al que más identificaba como jefe era Miguel Krassnoff Martchenko, no obstante que había otros Oficiales como Ricardo Lawrence y otro de apellido Godoy. El cuartel de José Domingo Cañas funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal se trasladó a Villa Grimaldi. Agrega que cuando se cerró el cuartel de Londres 38, todo el personal fue trasladado al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, hecho que ocurrió en el mes de agosto o septiembre de 1974, continuando él con sus labores habituales con Miguel Krassnoff. Pese al traslado se mantuvo la misma estructura de mando, es decir Marcelo Moren era jefe del cuartel; Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Fernando Lauriani Maturana eran los jefes de los grupos operativos denominados Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, encargados de detener personas, precisando además, que Lauriani era llamado "Pablito". Cuando funcionaban en José Domingo Cañas por orden de Miguel Krassnoff debía salir con los miembros de su grupo operativo a practicar allanamientos y detenciones. De los grupos operativos que funcionaban en José Domingo Cañas, el que se dedicaba al MIR era el que estaba a cargo de Miguel Krassnoff, en ese grupo operativo quien sucedía en el mando a Miguel Krassnoff era Osvaldo Romo, de quien en ese entonces se pensaba pertenecía a la Fuerza Aérea y que el dicho cuartel de José Domingo se cerró a fines del año 1974. Finalmente reconoce a Lauriani como el sujeto que el Tribunal le exhibe en fotografía.



**c) Declaración compulsada de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez**, de fojas 378, quien señala que a fines de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Agrega que en el mes de enero de 1975, entre otros que recuerda, Marcelo Moren Brito, cumplía la función de jefe de los grupos operativos; Miguel Krassnoff era jefe del grupo operativo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era jefe de la agrupación Vampiro; Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Oficial de Ejército que cumplía una labor intelectual en términos de inteligencia; y Osvaldo Enrique Romo Mena que trabajaba en el grupo Halcón.

**d) Declaración de María Alicia Uribe Gómez**, de fojas 435, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que mientras estuvo detenida comenzó con un sistema de colaboración con la DINA, que consistió en ayudar con sus conocimientos de inteligencia, colaborando primeramente con la Brigada Caupolicán. Señala al “Guatón Romo” lo conoció ya que era dirigente poblacional, pero nunca tuvo contacto con él y recién Villa Grimaldi lo conoció personalmente. Primeramente cuando estuvo detenida permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, para luego ser trasladada a Villa Grimaldi y recobró su libertad en mayo de 1975. En Villa Grimaldi había dos brigadas, Caupolicán cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann. Agrega que le suenan los nombres de las agrupaciones Halcón, Tucán, Águila y Vampiro. En Halcón el jefe era Krassnoff, estando en esa agrupación también Basclay Zapata y Romo; en Águila pudo haber sido el jefe Lawrence; en Tucán pudo haber sido el jefe Germán Godoy García y en Vampiro estuvo el Teniente Lauriani alias “Pablito”. Señala además que a Ferrer Lima lo recuerda asociado a la Brigada Caupolicán y que debe haber estado en José Domingo Cañas, además que tenía muchos cursos de inteligencia y según ella el que más sabía sobre la materia y andaba siempre junto a Pedro Espinoza. Agrega que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas fue atendida por un médico de apellido Sanguellini.

**e) Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. En José Domingo Cañas vio a una serie de detenidos incluido a un sacerdote de acento español, ante el cual fue llevado por Ferrer. También en este recinto vio a Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff tenía una oficina, así como también vio llegar a Moren Brito, quien no tenía oficina en José Domingo Cañas pero llegaba al recinto impartiendo órdenes. Agrega que mientras estuvo en José Domingo Cañas la persona con mayor autoridad era Miguel Krassnoff, también en ese recinto estaba siempre Gerardo Godoy García, Lawrence quien tenía una oficina en el lugar, Ferrer Lima y Ciro Torrè. Entre las mujeres agentes recuerda a Teresa Osorio, Rosa Humilde y María Graciela Órdenes. Además agrega que se veía de manera permanente en el recinto al “Troglo” y Romo, el Cara de Santo, el Chico Pulgar o Negro Paz, un tal Concha que las oficiaba de de ayudante personal y

chofer de Krassnoff, a un tal Gordillo. El equipo de Los guatones estaba formado por Gino, un sujeto con vitiligo en su cara y manos y el Paco Marín. Junto con la llegada al recinto de Ferrer Lima relaciona la llegada de Lauriani Maturana. Además recuerda como guardias a Este Niño, Jote y Rucio o Washington. Permaneció en José Domingo Cañas hasta fines de noviembre de 1974 en que fue trasladada a Villa Grimaldi. Señala además que aproximadamente la segunda quincena del mes de agosto de 1974 fue trasladada junto a otras personas al recinto de José Domingo Cañas y estando ahí fue llevada a la oficina de Miguel Krassnoff quien le dijo que iba a ser llevada a Cuatro Álamos con la condición de que informara lo que hablaban las otras detenidas, lo cual no quería hacer pero de todas formas fue llevada a Cuatro Álamos donde estuvo aproximadamente tres días para luego ser llevada de vuelta a José Domingo Cañas, lugar en el que permaneció hasta fines de noviembre de 1974. Reconoció como jefe del recinto de Cuatro Álamos a Orlando Manzo Durán. Cuando llegó a José Domingo Cañas a fines de agosto de 1974 la persona con más autoridad que vio fue Miguel Krassnoff y posteriormente se enteró que el jefe del recinto era Ciro Torr . En José Domingo Cañas la oficina de Miguel Krassnoff quedaba al frente de la sala de torturas y estaban separadas por aproximadamente tres metros y desde su propio escritorio gritaba mientras los detenidos eran torturados “denle no más, denle no más”. A este recinto llegaba esporádicamente “El Ronco” Marcelo Moren Brito, quien no tenía oficina en dicho recinto pero llegaba como superior de Krassnoff y dirigiendo todo. Otros funcionarios que también tenían oficinas en el recinto eran Lawrence y Godoy y la permanencia de Krassnoff era continua en el recinto. Osvaldo Romo y Basclay Zapata permanecían siempre en el recinto y su función era detener, interrogar y torturar, además de que Romo era la mano derecha de Krassnoff. En José Domingo Cañas vio entre otros detenidos a los hermanos Pérez Vargas, quienes estaban en la oficina de Miguel Krassnoff y con esos hermanos asocia a Lauriani Maturana en dicho recinto. Deja constancia que la persona que ordenó torturarla físicamente y después mantenerla en un régimen de tortura psicológica permanente fue Miguel Krassnoff. Reconoce a Lauriani como agente de la DINA en José Domingo Cañas y después en Villa Grimaldi.

**f) Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires**, de fojas 508 y 672, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2618, quien señala que integraba la Brigada Caupolicán, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, quien además según su apreciación era jefe de Villa Grimaldi por ser el más antiguo. Efectivamente participó en la agrupación Águila y que todos los Carabineros pertenecían a esa agrupación. Además en un principio según su parecer el Ejército era Halcón y la Marina era Tucán. Agrega que fue enviado a José Domingo Cañas, cuartel que surge el año 1974 y piensa que ya existía en el segundo semestre de ese año. En José Domingo Cañas vio a Krassnoff, a Moren Brito y a Pedro Espinoza, reconociendo como jefe de dicho recinto a Marcelo Moren Brito. En el segundo semestre de 1974 recuerda que hubo detenidos en José Domingo Cañas y que personalmente fue operativo hasta octubre de 1974, que coincide con la fecha de la caída de Miguel Enríquez. Agrega que Osvaldo Romo era funcionario de DINA, profesor y agente, era el que más sabía de elementos subversivos junto a Luz Arce; Miguel Krassnoff Martchenko era Oficial de Ejército y pertenecía al grupo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era Oficial de Ejército, estuvo en Caupolicán y le decían “El Estorbante” apodado “Pablito”; Francisco Ferrer Lima, llegó a Villa Grimaldi como jefe de Caupolicán. Posterior al mes de octubre de 1974 fue congelado en el servicio y se reintegró a cumplir funciones en DINA el año 1975 y prestó servicios en dicho organismo hasta el año 1977. Señala que es efectivo que Moren Brito le entregaba decretos para detener personas determinadas y nunca participó en interrogatorios ya que estos eran realizados por equipos de interrogadores que

dependían del cuartel general. Señala que el cuartel de José Domingo Cañas u Ollagüe funcionaba en momentos en que también Villa Grimaldi lo hacía y recuerda que salió de dicho recinto el 05 de octubre de 1974 sin recordar la fecha en que se presentó en el lugar. Además a José Domingo Cañas llegó toda la documentación incautada después de la caída de Miguel Enríquez.

**g) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García**, de fojas 518 y 1408, quien señala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurre a José Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entregó a un funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurrió a fines del año 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como “comodín”, es decir concurría a diversos cuarteles entre ellos José Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles tenía oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondiéndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de José Domingo Cañas. En el año 1974 cuando asistió a reuniones en Villa Grimaldi vio al coronel Contreras, a Pedro Espinoza y a Moren Brito, quien para él era el jefe ya que era el que más hablaba y lo apodaban “Ronco” por su vozarrón. Ignoraba quien era el jefe del cuartel José Domingo Cañas en las oportunidades que le correspondió trasladar personas detenidas. A Miguel Krassnoff lo veía pero no tenía ningún tipo de relación, al igual que con Osvaldo Romo. A Fernando Lauriani Maturana lo conoció en el Cuartel General y en Villa Grimaldi, y con posterioridad supo que pertenecía a un grupo operativo. Orlando Manzo era un Oficial de Gendarmería y lo vio una vez en el Cuartel General de la DINA. Señala además que en unas dos oportunidades le correspondió retirar detenidos para llevarlos a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas o Villa Grimaldi, ingresando en algunas oportunidades a estos cuarteles; además le correspondió transportar detenidos desde el Cuartel General a Cuatro Álamos donde el jefe era Orlando Manzo que era Oficial de Gendarmería. Agrega que cuando concurre al cuartel de José Domingo Cañas, cada vez que lo hizo estaba el Oficial de Ejército Miguel Krassnoff. En cuanto a Francisco Ferrer Lima, lo vio solamente en el Cuartel General y lo conoció por “Max”. En cuanto a Osvaldo Romo lo vio en los cuarteles Londres 38, Villa Grimaldi y en el cuartel de José Domingo Cañas, que debe haber estado porque trabajaba directamente con Krassnoff. Finalmente señala que al 05 de octubre de 1974 había concurrido al menos en dos ocasiones al cuartel de José Domingo Cañas, que en un cuartel de la DINA, donde había detenidos y que fue a dejar personas a ese lugar en dicha condición.

**h) Copias de declaración de Luz Arce Sandoval ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**, agregadas a fojas 699, quien señala que fue detenida por agentes de la DINA el 17 de marzo de 1974 y en segunda oportunidad en agosto de 1974, para luego pasar por diferentes centros de detención como Londres 38, Villa Grimaldi e incluso el Hospital Militar donde fue trasladada por haber sido herida a bala en un pie. Fue llevada al recinto de detención de José Domingo Cañas y ahí se le presenta a Ciro Torrè como jefe del recinto, también fueron asignados a ese lugar Krassnoff, Lawrence y Godoy. Señala que con los detenidos Lawrence era duro pero al llegar a cierto punto se detenía, no así Miguel Krassnoff quien no se medía. Estaba en José Domingo Cañas el día 05 de octubre de 1974 cuando muere Miguel Enríquez. A fines de octubre de 1974 es sustituido como jefe de José Domingo Cañas Ciro Torrè por Francisco Maximiliano Ferrer Lima alias “Max Lenou” o simplemente “Max”, quien mantiene la misma estructura de los grupos operativos con la sola excepción de Lauriani a quien tenía una sola persona a su cargo. Señala que Max Ferrer trabajaba en la onda de la inteligencia limpia y llegó como jefe del recinto días antes de la muerte de Lumi Videla, detenida que estaba a cargo de Krassnoff que era una de las “estrellas” de la DINA junto con Lawrence y Moren Brito. En

cuanto a la estructura del recinto de José Domingo Cañas desde septiembre de 1974 y hasta octubre de ese año, el jefe del recinto era Ciro Torr  que ten a como Oficial adjunto a Fernando Lauriani alias “Teniente Pablito” y bajo su mando ten a tres unidades operativas:  guila al mando de Miguel Krassnoff, integrada adem s por Romo, Halc n a cargo de Ricardo Lawrence y Tuc n al mando de Gerardo Godoy alias Marcos. El recinto de Jos  Domingo Cañas se cerr  como centro de detenidos a mediados de noviembre de 1974 en que todos los detenidos incluso la declarante son trasladados a Villa Grimaldi y el recinto habr a pasado a servir como habitaci n para funcionarios solteros de la DINA. En Villa Grimaldi se mantuvo la misma estructura de los grupos operativos.

**i) Declaraciones de Le n Eugenio G mez Araneda**, de fojas 878 y 1003, quien se ala que el d a 15 de julio de 1974 lleg  a su domicilio Luz Arce, a quien conoc a desde antes como militante del Partido Socialista, acompa ada de Osvaldo Romo y otros agentes. Estuvieron conversando un rato en el living de su casa y Luz Arce le pidi  que la contactara con la gente del partido con la que estaba trabajando, para luego pedirle que la encaminara y salieron del domicilio, luego de haber caminado unos treinta metros, Osvaldo Romo sac  un revolver y lo enca on  dici ndole que estuviera tranquilo porque estaba detenido y lo subieron a una camioneta donde hab a otras personas en las mismas condiciones. Fue llevado primeramente a un lugar que identific  como Londres 38, ya que se trataba de una antigua sede del Partido Socialista. Permaneci  en el cuartel de calle Londres N  38 hasta mediados de agosto de 1974, oportunidad en que fue trasladado a Cuatro  lamos donde permaneci  una semana y fue trasladado junto a otros detenidos a otro recinto ubicado en calle Jos  Domingo Cañas. Estando en Jos  Domingo Cañas escuch  hablar de la “Miguelina”, que identifica como el segundo nombre de Cecilia Bojanic, de quien se ala los agentes se re an de ella por ser el nombre de Miguel Enr quez quien era buscado por la DINA. Nunca convers  con Cecilia Bojanic y supo de ella cuando comenz  a investigar lo que hab a sucedido para la redacci n de un libro. Agrega que al d a siguiente de llegar detenida Cecilia Bojanic, cay  detenido su marido Flavio Oyarz n, quien fue detenido en casa de una hermana de Cecilia Bojanic por Fernando Lauriani acompa ado por Osvaldo Romo. Se ala adem s, que lleg  al cuartel denominado Ollag e, ubicado en calle Jos  Domingo Cañas, los primeros d as del mes de septiembre de 1974, siendo el jefe del recinto Ciro Torr , que era Oficial de Carabineros. Adem s estaba Francisco Ferrer Lima quien posteriormente se hizo cargo del cuartel Jos  Domingo Cañas. Agrega que respecto a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarz n, eran militantes del MIR. Cecilia era enlace y Flavio de las fuerzas centrales, que era el aparato militar del MIR y en esos momentos a cargo del apoyo externo y seguridad de la comisi n pol tica del MIR. Dice adem s que la gran mayor a de las personas que caen entre el 14 de septiembre de 1974 y al 04 de octubre del mismo a o, eran militantes muy cercanos a Miguel Enr quez y a la comisi n pol tica del MIR. Respecto de los agentes de DINA que detuvieron a Cecilia Bojanic y Flavio Oyarz n, trabajaban en el equipo encargado de la b squeda de gente del MIR, que encabezaban Krassnoff y Lauriani y que estaban bajo las  rdenes directas del Capit n Ferrer. Dice que no le cabe duda que Lauriani estuvo a cargo de la detenci n del matrimonio de Flavio y Cecilia y de los hermanos Andr nicos, ya que en esos momentos las detenciones de la gente del MIR las estaba haciendo Lauriani.

**j) Copia de acta de diligencia de careo, celebrado entre Herminia Antequera Castillo y Fernando Lauriani Maturana**, de fojas 1348, reconociendo la primera al segundo, como el Teniente Lauriani, quien era el oficial a cargo del grupo de sujetos que detuvo a sus hijos el d a 3 de octubre de 1974, indicando en ese momento que se llamaba "Pablo". Indica que dicho oficial junto a tres sujetos permaneci  en su casa dos d as y su verdadero nombre, lo supo

a través de su hija, quien encontró una identificación con dicho nombre, cuando aquel le pidió que le planchara su camisa.

**k) Copia de acta de diligencia de careo, celebrado entre Arety Andrónico Antequera y Fernando Lauriani Maturana,** de fojas 1348 vta, reconociendo al segundo, como la persona que comandaba el grupo de personas que llegó a detener a sus hermanos y que junto a un grupo de sujetos pernoctó en su domicilio. Añade que conoció su identidad, puesto que le planchó la camisa arrugada, ya que él dormía vestido y en el bolsillo superior de la prenda encontró su tarjeta con una fotografía en colores.

**l) Reconocimiento fotográfico de fojas 1381,** en la que Mary Walker Armijo reconoce, de entre siete fotografías de similares características y edad, la signada con el n° 2, como la persona que acompañó a Cecilia Bojanic hasta su domicilio en ese entonces, en donde además se produjo la detención de Flavio Oyarzún, También en ese lugar se le entregó al hijo de Cecilia para que a su vez se lo entregara a la abuela del menor. El Tribunal individualiza la persona que aparece en la fotografía n° 2, correspondiendo a Fernando Lauriani Maturana.

**m) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández,** de fojas 1402, 1662 y 1695, quien señala que en el mes de noviembre de 1973 ingresó a la Dirección Nacional de Inteligencia, DINA, siendo enviado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros. Fue enviado junto a unos cien Carabineros a cargo de Ciro Torr  a hacer un curso b sico de inteligencia en la Rocas de Santo Domingo. Una vez terminado el curso regresaron a Santiago y fue trasladado junto a los otros funcionarios hasta el recinto denominado Londres 38. A mediados de 1974 fue trasladado a Jos  Domingo Ca as junto a Ciro Torr  y un grupo de Carabineros. En este cuartel le correspondi  participar en operativos donde se allanaban domicilios y se deten a gente, bajo las  rdenes de diferentes oficiales entre los que recuerda a Ciro Torr  y Fernando Lauriani. Agrega que con Fernando Lauriani particip  en el operativo que termin  con la detenci n de los hermanos Andr nicos Antequera, adem s recuerda que el Teniente Lauriani dej  olvidada su Tifa en la casa de los detenidos, lo cual fue comentado en el cuartel general. Los hermanos Andr nicos fueron llevados en calidad de detenidos al cuartel de Jos  Domingo Ca as. Agrega que efectivamente que Lauriani ten a a Romo en su grupo y sol a participar en operativos. Posteriormente desde Jos  Domingo Ca as fue trasladado a Villa Grimaldi donde estaban entre otros Oficiales Marcelo Moren Brito, Miguel Krassnoff y Fernando Lauriani. Estando en Villa Grimaldi, se dio cuenta que ah  funcionaba la jefatura mayor de la DINA que depend a de Manuel Contreras quien era el director de dicho organismo. Respecto de Francisco Ferrer Lima se ala que lo ubica como integrante de la DINA, pero no sabe que especialidad ten a ni a que brigada pertenec a; Orlando Manzo Dur n era un Oficial de Gendarmer a a cargo del cuartel de detenci n preventiva Cuatro  lamos. Los nombres supuestos que usaban Lauriani era “Juan Pablo Biancar”, Krassnoff era “Don Miguel” y Moren Brito era “Ronco”. Agrega que en el cuartel de Jos  Domingo Ca as estuvo poco tiempo debido a que dicho recinto fue atacado con bombas, por lo que fue evacuado y todos se trasladaron a un cuartel ubicado en avenida Espa a. El cuartel de Jos  Domingo Ca as ten a la particularidad de que los jefes entraban y sal an del lugar sin permanecer mucho tiempo, por lo que no puede afirmar quien ten a el mando en ese recinto. Entre los jefes que entraban y sal an de Jos  Domingo Ca as recuerda a Hugo Bocaz, Daniel Cancino y Fernando Lauriani a quien le dec an “Tontito” o “Pablito”. Se ala no tener dudas de que el destino de las personas detenidas era decidido por la jefatura de la DINA y entre ellos Miguel Krassnoff y Marcelo Moren Brito deben saber, ya que ellos interrogaban y tomaban las decisiones respecto de los detenidos.

**n) Careo entre Mary Walter Armijo y Fernando Lauriani Maturana**, de fojas 1474, en la que la primera reconoce al segundo como la persona que llegó a su domicilio, acompañando a Cecilia Bojanic Abad, quien presentaba cuatro meses de embarazo y al hijo de ésta, y donde además se produjo la detención del cónyuge de Cecilia, llamado Flavio Oyarzún. Precisa que le quedó muy grabado la calma de la persona con la cual se le carea, a quien recuerda por ser muy caballero y por su forma muy correcta de hablar, además de su porte que es el mismo.

**ñ) Declaración de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez**, de fojas 1530, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2648, quien señala que a mediados del año 1974 fue enviado a la DINA en comisión de servicio junto a unos veinte funcionarios, con los que debió presentarse en el cuartel general ubicado en calle Belgrado con Vicuña Mackenna, siendo recibidos por un Oficial de apellido Jahn. Luego de la presentación fueron destinados a distintos lugares, correspondiéndole trabajar junto a unos funcionarios de apellidos Lander y Cox en funciones similares a las de Asesoría Técnica de Investigaciones. En agosto o septiembre de 1974 fue destinado al cuartel Terranova conocido como Villa Grimaldi, presentándose ante el jefe del cuartel César Manríquez, quien a los pocos meses fue reemplazado por Pedro Espinoza. En Terranova cumplió funciones en una oficina donde se analizaban documentos y su jefe era Rolf Wenderoth. A los pocos días de estar en Villa Grimaldi vio que llegaban personas detenidas, las cuales eran llevados por agentes en camionetas y eran mantenidos en una dependencia ubicada en un extremo del recinto y separado del resto de las dependencias del lugar. También le correspondió elaborar nóminas con los nombres de las personas detenidas, dicha información era llevada al cuartel general para resolver la situación de cada detenido y luego eran devueltas al día siguiente por el cuartel general y al lado del nombre se podía leer “Tres Álamos”, “Cuatro Álamos”, “Moneda” o “Puerto Montt” y la responsabilidad de la salida de los detenidos le correspondía al Comandante o jefe del cuartel. Señala que no veía a las personas que figuraban en las listas de detenidos, de tal manera que ignoraba si la persona que aparecía en la lista estaba o no en el cuartel. Sobre el cuartel de José Domingo Cañas señala que lo conoció, pero no puede precisar desde cuando comenzó a funcionar; lo conoció debido a que le correspondió ir a dejar documentación. Agrega que la Brigada Caupolicán estaba formada por grupos operativos con nombres de pájaros, Halcón a cargo de Miguel Krassnoff, Águila a cargo de Ricardo Lawrence, Tucán a cargo de Gerardo Godoy y Vampiro a cargo de Fernando Lauriani Maturana. Supone que la decisión para determinar el destino de los detenidos en los recintos Terranova y José Domingo Cañas le correspondió al Director de la DINA, además que el cuartel de José Domingo Cañas dependía de Terranova.

**o) Diligencia de careo entre Pedro René Alfaro Fernández y Fernando Eduardo Lauriani Maturana**, de fojas 1981, en cuanto el primero reconoce a Lauriani como jefe de un grupo operativo que interrogaba detenidos.

**p) Diligencia de careo entre Luis Peebles Skarnic y Fernando Lauriani Maturana**, de fojas 1987, en cuanto el primero reconoce al segundo como uno de los sujetos que lo interrogó en Colina Dignidad.

**q) Parte policial**, de fojas 2044, en el que se acompaña declaración prestada ante la Policía de Investigaciones por Luz Arce Sandoval, quien señala que el 12 de septiembre de 1974 el recinto de Londres 38 es reemplazado por el cuartel Ollagüe ubicado en calle José Domingo Cañas N° 1367, hasta el 18 de noviembre de 1974 en que se traslada a los detenidos, equipos y agentes desde Ollagüe hasta Terranova, que es donde se encontraba la comandancia de la BIM. Agrega que la agrupación Caupolicán entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por

Marcelo Moren Brito, para luego ser reemplazado por Miguel Krassnoff Martchenko, quien se encontraba a cargo del grupo Halcón. El grupo Halcón estaba a cargo de Miguel Krassnoff, además lo integraban entre otros Osvaldo Romo; el grupo "Águila" estaba a cargo de Lawrence; el grupo "Tucán" estaba a cargo de Gerardo Godoy; el grupo Vampiro estaba a cargo de Fernando Lauriani. Francisco Ferrer Lima reemplazo en el mando del cuartel "Ollagüe" a Ciro Torré.

**r) Declaración de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, de fojas 1745, quien señala que el día 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, María Cristina López Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontró con su cónyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitación muy pequeña. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitación algo más grande que la primera y donde había más personas detenidas. En este recinto de detención permaneció durante trece días, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer día en que estuvo detenida en José Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban "Mayor" al parecer por su grado jerárquico y también le llamaban "Abuelo". Durante los primeros días de su detención estuvo con Antonio Llidó y Ariel Salinas, además que durante toda la estadía ahí estuvo con Lumi Videla, María Cristina López, Sergio Pérez y Marcia Merino; además llegó a ese recinto Luz Arce, quien señala tenía una situación especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le veía transitar libremente por el recinto. En una situación parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los días después de estar ya recluida en José Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarzún, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontró posteriormente en Cuatro Álamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarzún también estaba en Cuatro Álamos pero también en una dependencia distinta. Agrega que en una mañana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le contó que estaba muy preocupada por su hijo que había quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Señala también que Cecilia Bojanic no había sido torturada, siempre estaba de buen ánimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en José Domingo Cañas estuvo hasta el día 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual había solo mujeres y se le conocía como la "número dos" y que después se le llamó "pieza E", ahí estaban Marta Caballero, Inés Rodríguez, Waleska y su madre Inés Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente llegó al lugar María Julia Andrés Plana. En Cuatro Álamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identificó como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido también como "Cara Pálida". Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a "Mayor" o "Abuelo", Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían "Cachete" de apellido Lawrence, un Oficial al que le

decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, “El Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en calidad de autor**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como ha quedado demostrado, participó inmediata y directamente, como jefe del grupo operativo, en la detención de las víctimas y en su posterior traslado al centro de detención clandestino “José Domingo Cañas”, donde se les mantuvo en cautiverio, desconociéndose hasta entonces sus paraderos.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que el acusado **Orlando José Manzo Durán** en sus declaraciones de fojas 146, 263, 468, 1342, 1943 y 2122 señala que efectivamente el 01 de octubre de 1974 fue informado por el Director de Gendarmería Coronel Hugo Hinrichsen González que por disposición superior iba a ser agregado al campo de detenidos Cuatro Álamos y con esa misma fecha se dictó la resolución 1.401 del Ministerio de Justicia por la cual se le agregaba al campamento de detenidos Cuatro Álamos dependiente de la DINA. Agrega que el traslado se materializó el día 15 de octubre de 1974, asumiendo con esa fecha el cargo, además de que se presentó ante el jefe de la DIAN, siendo recibido por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, el Mayor Pedro Espinoza y otro Oficial cuyo nombre no recuerda. Luego de hacer su ficha DHP fue trasladado por una comisión de Oficial al recinto de Cuatro Álamos, se le mostró el recinto y sin siquiera levantar un acta de entrega de la unidad lo instalaron como jefe del recinto. Posteriormente comenzó a organizar el recinto de conformidad con su formación de Oficial de Gendarmería, labor que duró más o menos un mes y la cual fue principalmente hacer coincidir la organización penitenciaria del recinto con las exigencias de las diferentes unidades operativas de la DINA. Señala que Cuatro Álamos estaba formado por un solo pabellón para unos ochenta detenidos y un angosto patio a lo largo del mismo, había sólo dos piezas para mujeres y unas ocho para hombres, calcula que en las piezas de mujeres había unas ocho detenidas. Si bien los detenidos estaban bajo custodia en Cuatro Álamos, estos pertenecían a la unidad operativa de inteligencia de la DINA o a la unidad de otra rama de las Fuerzas Armadas que los detuvo para “trabajarlos”, agregando que ni el jefe ni el personal de Cuatro Álamos podía oponerse o proponer nada respecto a las salidas de los detenidos y al trato de incomunicación cuando era decretado por el grupo operativo respectivo. Cuando llegaba una persona detenida, esta portaba una lista con sus efectos personales y algunas veces su cédula de identidad, recordando que había algunos detenidos que llegaron al recinto hasta con cuatro cédulas de identidad. Elaboró un libro de control personal en el cual se consignaba la identidad del detenido, su fecha de ingreso, fecha egreso, el documento por el cual se ingresaba más el documento de egreso, señala que solo a partir de 1976 comenzaron a llegar a Cuatro Álamos los decretos del Ministerio del Interior con la fecha que correspondía al ingreso de los detenidos, es decir retroactivamente, a contar de 1974 y de igual forma ocurrió con los decretos de egreso de los detenidos. En algunas ocasiones contrainteligencia de la DINA, aún en horas de la noche,



retiraba todos los libros de registro del recinto Cuatro Álamos, lo que obligaba a la confección de nuevos libros de registro cuando esto ocurría. Era habitual que las unidades operativas sacaran y regresaran detenidos, lo que no le parecía extraño por ser común, no obstante por los libros de registro que llevaba podía apreciar que en algunas ocasiones no regresaban todos. No recuerda si durante el mes de octubre de 1974 se realizaron estas salidas de detenidos con grupo operativos. En su segunda declaración señala que tomó el control del recinto Cuatro Álamos de seguro entre el 15 ó 20 de octubre de 1974 y no posee ningún documento oficial que acredite tal situación; cuando se enteró que estaba a disposición de la DINA se presentó ante los jefes de dicho organismo que eran el entonces Coronel Manuel Contreras, el Mayor Pedro Espinoza y el director de personal cuyo nombre no recuerda, los que le explicaron que su labor sería hacerse cargo del campamento Cuatro Álamos que existía desde enero de 1974 y que en junio del mismo año se había dictado los decretos que los reconocían como recinto de detención. Agrega que el Coronel Contreras le explicó que de las personas que se encontraban detenidas en Cuatro Álamos, unas se encontrarían incomunicadas sin más contacto que con el personal del recinto y otros tendrían contacto a lo menos con otros detenidos y excepcionalmente recordaba tres casos en que se autorizó la entrada de visitas a detenidos. Agrega que respecto a los grupos operativos que entregaron detenidos en Cuatro Álamos, Miguel Krassnoff visitaba a algunos detenidos y Basclay Zapata llevaba detenidos al recinto; el grupo operativo de Ricardo Lawrence también llevaba detenidos los cuales eran entregados por Suboficiales; también recuerda en el recinto la presencia de Gerardo Godoy García de quien sabía era jefe de una agrupación operativa; también recuerda haber visto en Cuatro Álamos a Fernando Lauriani. Señala que durante su permanencia en Cuatro Álamos no recuerda a ninguna mujer en estado de gravidez, lo que no está en condiciones de afirmar rotundamente, ya que pudo haber alguna mujer embarazada y no haberlo notado, pero en caso de haber ocurrido habría dispuesto su traslado a la clínica Santa Lucía. Dijo que su responsabilidad era carcelaria, es decir mantener a los detenidos en el interior del recinto, que nunca recibió la orden de maltratar a algún detenido y que eran los jefes operativos quienes señalaban si los detenidos debían permanecer solos o con otras personas, dicha orden era recibida directamente de los jefes operativos los que eran Krassnoff, Lawrence y Lauriani. Mientras se desempeñó como jefe del recinto Cuatro Álamos sostuvo dos reuniones de Oficiales en el cuartel general de la DINA ubicado en calle Belgrado donde se encontraban el actual General Contreras, Espinoza y no recuerda que a esas reuniones hayan concurrido los jefes operativos. No debía emitir informes sobre el recinto, pero si era visitado una vez al mes por un Oficial de la DINA quien verificaba si estaban todos los detenidos que correspondían y que además visitaba los depósitos de las unidades operativas, que eran otros lugares de detención de los grupos operativos como Venda Sexy, Caupolicán, José Domingo Cañas, lugares que no conoció pero si supo que existían, salvo el caso de Caupolicán que era Villa Grimaldi al cual si concurrió. En su tercera declaración señala y reitera que la entrada y salida de detenidos desde y hacia Cuatro Álamos a su llegada como jefe del recinto no era documentada, por lo que exigió a partir de esa fecha que los grupos operativos enviaran documentos relacionados con la entrada y salida de estas personas. Agrega que el Capitán Krassnoff concurrió en varias ocasiones a Cuatro Álamos porque visitaba a Lautaro Videla y a un grupo de detenidos inmediato a Videla, también visitaba a Menanteaux, Krassnoff siempre que visitaba Cuatro Álamos lo hacía solo y no llevó ni sacó a detenidos del recinto. No recuerda que Basclay Zapata haya le haya entregado personas detenidas en Cuatro Álamos. A Osvaldo Romo lo vio una sola vez en Cuatro Álamos y nunca cruzó alguna palabra con él, quien iba con un grupo de agentes a dejar o retirar detenidos del lugar. A Ricardo Lawrence Mires no recuerda haberlo visto en Cuatro Álamos, lo conoció en el

cuartel general. Tampoco recuerda haber visto en el recinto a Gerardo Godoy García. Tampoco recuerda haber visto en Cuatro Álamos a Fernando Lauriani Maturana a quien apodaban “La Guagua”. Agrega que era poco frecuente ver a Oficiales de la DINA en Cuatro Álamos, a no ser que hubiesen sido enviados por el jefe de la DINA a corroborar identidades de detenidos. Al exhibírsele en esa oportunidad fotografías de agentes de la DINA, reconoce entre otros a Francisco Ferrer Lima, a quien conoció en reuniones en el cuartel general; a Manuel Contreras Sepúlveda, quien era el jefe de la DINA y lo vio solamente en la oficina que poseía en el Cuartel General; a Marcelo Moren Brito, a quien conoció en un almuerzo informal de la Brigada Caupolicán y después tuvo contacto con él en charlas realizadas en el cuartel general. Efectivamente estableció en Cuatro Álamos un régimen administrativo, ordenando abrir libros con relación de detenidos y libros de guardia. De los agentes de la DINA concurrían a conversar con los detenidos Miguel Krassnoff acompañado por un Oficial de apellido Lauriani que le decían “Pablito”.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que aún cuando el acusado **Manzo Durán** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

**a) Informe de Investigación del Departamento V “Asuntos Internos” de la Policía de Investigaciones de Chile**, de fojas 98, en el cual se señala en el acápite titulado como “sospechosos”, que conforme con los antecedentes recabados en la investigación, las víctimas fueron detenidas por funcionarios de la dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Asimismo el funcionario a cargo de la investigación concluye que se acreditó la condición de detenidos desaparecidos de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, teniendo en cuenta que no registran movimientos de viajes posteriores a la fecha de su detención, asimismo que no se encuentra consignado sus decesos en el Gabinete de Identificación ni han realizado trámites posteriores a dicha fecha. Se establece que Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto fueron detenidos el 02 de octubre de 1974 por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional y que de acuerdo a antecedentes aportados por Marta Caballero Santa Cruz vio y conversó en el centro de reclusión “Cuatro Álamos” con Cecilia Bojanic Abad, ignorando las causas de su posterior desaparecimiento. Asimismo Félix Lebrecht Díaz-Pinto señala que mientras se encontraba detenido en el recinto de José Domingo Cañas conversó con Flavio Oyarzún Soto y juntos fueron trasladados a Cuatro Álamos.

**b) Declaración de Conrado Rodolfo Pacheco Cárdenas**, de fojas 126, quien señala que efectivamente fue jefe del campamento de detenidos políticos Tres Álamos, el cual era proveído de detenidos por la DINA y la CNI. Agrega que al igual que él, estaba a cargo de un pabellón de detenidos de la DINA y la CNI, al que tenía prohibido el acceso, un Oficial de Gendarmería de apellido Manzo, cuyo nombre no recuerda. Señala que él dependía del SENDET y piensa que Manzo estaba bajo la misma subordinación.

**c) Orden de trámite**, de fojas 129, en la cual se identifica a Orlando José Manzo Durán quien señala que entre los años 1974 y 1977 fue agregado al campamento de detenidos conocido como Cuatro Álamos, dependiente de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA.

**d) Oficio de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile**, de fojas 239, en el cual se señala que Orlando José Manzo Durán registra en su hoja de vida las siguientes anotaciones: Resolución Exenta N° 1401 del 01 de octubre de 1974 que lo designa en comisión de servicio a contar de esa fecha en la dirección de Inteligencia Nacional; y Oficio Ord. N° 480 de fecha 25 de

enero de 1977 del Departamento de Personal, que presenta a Oficial y devuelve a su unidad de origen la Cárcel Pública de Santiago.

**e) Relación de Servicio de Orlando José Manzo Durán emitida por el Jefe del Departamento de Personal de Gendarmería de Chile,** de fojas 309, en la cual se consigna que mediante Res. Just n ° 1401. de fecha 01 de octubre de 1974 se le designa en comisión de servicio a la Dirección de Inteligencia Nacional y mediante Ord. N° 480 del Depto. Personal con fecha 25 de enero de 1977 se presenta a Oficial y se le devuelve a unidad de origen, Cárcel Pública.

**f) Declaración de Hugo Heinrich Hinrichsen González,** de fojas 360, quien señala que en el año 1973 mientras se desempeñaba como Prefecto de Radiopatrullas y Prefecto Tercer Jefe de Santiago, fue destinado como Delegado del Gobierno al Servicio de Prisiones y después fue nombrado Director de ese servicio en el mes de agosto o septiembre de 1974 y hasta 1977. Agrega que el señor Manzo era un Oficial de Gendarmería que fue llamado a prestar servicios en la DINA debido a que era familiar de un funcionario del Ejército, lo que fue insinuado por su ayudante el entonces Capitán de Gendarmería Sergio Acevedo, desconociendo a que destino fue enviado Manzo y nunca más supo de él.

**g) Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega,** de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. Añade que en los centros de detención de José Domingo Cañas y Londres no vio a los detenidos Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún.-

**h) Declaración de Ciro Ernesto Torré Sáez,** de fojas 526, 670 y 1945, quien señala que en relación al cuartel de José Domingo Cañas, no tenía oficina propia en el recinto, pero si llegaba esporádicamente y agrega que no es efectivo que se hubiese desempeñado como jefe de dicho recinto y no se desempeñó en ningún grupo operativo como Águila, Halcón, Tucán o Vampiro, aclarando que dichos grupos dependían de la Brigada Caupolicán cuyo jefe era Moren Brito alias "Ronco". Si fue jefe de una brigada, pero de la brigada Logística ubicada en Rinconada de Maipú. Señala que en José Domingo Cañas a mediados de 1974 el jefe era Max. También fue jefe de Cuatro Álamos desde fines de 1975 y hasta noviembre de 1976 en que volvió a Carabineros. Agrega que Max puede corresponder a Maximiliano Ferrer Lima y que la jefatura del cuartel José Domingo Cañas era ejercida por quien conoció como Max. Durante 1974 sus actividades se repartieron entre Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. Señala además que por orden expresa del director de la DINA Manuel Contreras, asumió el cargo de jefe de Cuatro Álamos a fines de 1975 o principios de 1976, sucediendo en el mando a Orlando Manzo, con quien trabajó un mes, mientras le hacía entrega de la jefatura del recinto.

**i) Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, de fojas 795, 957, 2063, 2078, quien señala fue detenida por agentes de la DINA y llevada a varios centros de detención. Estando detenida fue entregada por Lawrence al equipo de Osvaldo Romo, que se trataba del equipo Halcón 1 quienes la torturaron y era Krassnoff quien dirigía este equipo, él ordenaba directamente las torturas pero no torturaba directamente: Krassnoff tenía a su cargo dos grupos que eran Halcón 1 y Halcón 2. A Marcelo Moren Brito lo conoció en el mes de agosto de 1974 en que fue trasladada a la Villa Grimaldi. Acerca de Osvaldo Romo Mena, señala que desde agosto de 1974 y hasta octubre de 1975 le consta que era miembro de DINA del grupo Halcón 1, que era persona de confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ambos junto con el "Troglo" y el "Negro Paz" son responsables de la detención y tortura de militantes del MIR desaparecidos en este periodo desde los cuarteles Londres 38, Ollagüe y Villa Grimaldi, aunque si bien hubo otros equipos de DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo como Águila, Tucán y Vampiro, la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación Caupolicán, era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificación de ello fue Krassnoff, lo anterior le constó porque en enero de 1975 mientras se desempeñaba como secretaria de Wenderoth en Villa Grimaldi se dio cuenta de la de las características laborales y personales de Moren que lo incapacitan para una misión como esa. Agrega que a fines de agosto o principio de septiembre de 1974 se empezó a desocupar el cuartel Yucatán y trasladaron a los detenidos a Cuatro Álamos en tanto se estaba habilitando el cuartel Ollagüe (José Domingo Cañas), lo cual vino a saber una vez que fue trasladada a este último recinto. En cuanto a Orlando Manzo señala que era Teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA y estaba a cargo de Cuatro Álamos, señala que este solo se limitaba a abrir la puerta y mirar, nunca le hizo nada a ella y era un carcelero profesional. En el cuartel Ollagüe ubica a Ciro Ernesto Torrè Sáez, quien era comandante del cuartel; en la ayudantía de este estaban Fernando Eduardo Lauriani Maturana alias "Pablo" y Palmira Isabel Almuna Guzmán alias "Pepa". Los grupos operativos eran "Cóndor" a cargo de Torrè, "Halcón" comandado por Krassnoff, "Águila" por Lawrence y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy García. Tanto Lauriani y Almuna colaboraban con Torrè en el grupo Cóndor. Respecto al Capitán Ferrer alias "Max Lenou" señala que a principios de noviembre de 1974, luego de la remoción de Torrè, quedó como comandante del cuartel Ollagüe Francisco Ferrer Lima que era el Oficial más antiguo, no obstante que comenzó a ver a Ferrer en dicho recinto a fines de septiembre de 1974, el cual siempre hablaba mal de Torrè y Krassnoff. Señala que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas lo hizo en una pieza, que en realidad era un closet, el cual estaba ubicado debajo de una escalera en donde cabía solamente una colchoneta de una plaza. Señala que estuvo detenida entre otros junto a Lumi Videla, quien permaneció en el recinto desde septiembre y hasta fines de noviembre de 1974; durante ese periodo el jefe del recinto fue Ciro Torrè Sáez, quien luego es reemplazado por Francisco Maximiliano Ferrer Lima de chapa "Max Lenux" y bajo este estaban tres agrupaciones: Águila al mando de Ricardo Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff Martchenko y Tucán al mando de Godoy García. Agrega además respecto a Cuatro Álamos que el jefe de dicho recinto era Orlando Manzo, a quien apodaban "Lucero", pero los detenidos lo llamaban "El Cara Pálida".

**j) Declaración de Olegario Enrique González Moreno**, de fojas 1329 y 1938, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que el año 1973 mientras cumplía con su servicio militar el año 1973 fue destinado a la DINA como soldado conscripto, para ser enviado a las Rocas de Santo Domingo donde realizó un curso de guerrilla y

contraguerrilla. A principios de 1974 fue designado al cuartel de calle Belgrado, donde su función fue la de guardia del recinto, siendo el jefe del cuartel Manuel Contreras Sepúlveda. También prestó servicios en Cuatro Álamos, donde se desempeñó como custodio de detenidos. No conoció el cuartel de José Domingo Cañas u Ollagüe, pero sí escuchó hablar de él. Al llegar a Cuatro Álamos en noviembre o diciembre de 1974 se presentó ante el jefe del recinto de nombre Orlando Manzo. Su función en ese recinto era estar pendiente de los detenidos, sacarlos al baño y servirles comida. En Cuatro Álamos había siete celdas en las que había cuatro detenidos y una grande en la que había unas veinte personas; los turnos de guardia eran de 24 por 48 horas. En ocasiones los detenidos de Cuatro Álamos eran sacados de sus celdas al parecer para ir a detener gente por personal de la DINA. En Cuatro Álamos se llevaba un registro de los prisioneros que permanecía con llave en la oficina del jefe del recinto.

**k) Declaración de Pedro Ariel Araneda Araneda**, de fojas 1396, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2622, quien señala que el año 1974 fue destinado a la DINA, siendo enviado primeramente a las Rocas de Santo Domingo y posteriormente a Londres 38, donde el jefe del recinto era Moren Brito y también vio a los oficiales Lawrence y Ciro Torrè. Posteriormente fue trasladado a Cuatro Álamos y señala que nunca estuvo en José Domingo Cañas ni en el recinto de calle Irán con Los Plátanos. Durante su permanencia en Cuatro Álamos, su función consistió en ser comandante de guardia, sin recordar la fecha de su llegada, pero sí que permaneció dos años en ese centro, siendo el jefe del recinto durante ese periodo Orlando Manzo, después llegó Ciro Torrè y el último jefe del recinto con el que trabajó fue un Capitán de Gendarmería de apellido Sierra. Respecto a Orlando Manzo señala que era una persona alterada, además de ser quien tenía contacto con los jefes superiores, revisaba además los libros y las celdas.

**l) Declaración de Pedro René Alfaro Fernández**, de fojas 1402 y 1662 en cuanto señala que el recinto de "Cuatro Alamos" era un lugar de detención de la DINA y estaba a cargo del oficial de Gendarmería Orlando Manzo.

**m) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García**, de fojas 518 y 1408, quien señala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurrió a José Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entregó a un funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurrió a fines del año 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como "comodín", es decir concurría a diversos cuarteles entre ellos José Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles tenía oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondiéndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de José Domingo Cañas. En el año 1974 cuando asistió a reuniones en Villa Grimaldi vio al coronel Contreras, a Pedro Espinoza y a Moren Brito, quien para él era el jefe ya que era el que más hablaba y lo apodaban "Ronco" por su vozarrón. Ignoraba quien era el jefe del cuartel José Domingo Cañas en las oportunidades que le correspondió trasladar personas detenidas. A Miguel Krassnoff lo veía pero no tenía ningún tipo de relación, al igual que con Osvaldo Romo. A Fernando Lauriani Maturana lo conoció en el cuartel general y en Villa Grimaldi y con posterioridad supo que pertenecía a un grupo operativo. Orlando Manzo era un Oficial de Gendarmería y lo vio una vez en el cuartel general de la DINA. Señala además que en unas dos oportunidades le correspondió retirar detenidos para llevarlos a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas o Villa Grimaldi, ingresando en algunas oportunidades a estos cuarteles; además le correspondió transportar detenidos desde el cuartel general a Cuatro Álamos donde el jefe era Orlando Manzo que era Oficial de Gendarmería. Agrega que cuando concurrió al cuartel de José Domingo Cañas, cada vez que lo hizo estaba el Oficial de Ejército Miguel Krassnoff. En

cuanto a Francisco Ferrer Lima, lo vio solamente en el cuartel general y lo conoció por “Max”. En cuanto a Osvaldo Romo lo vio en los cuarteles Londres 38, Villa Grimaldi y en el cuartel de José Domingo Cañas señala que debe haber estado porque trabajaba directamente con Krassnoff. Señala finalmente que al 05 de octubre de 1974 había concurrido al menos en dos ocasiones al cuartel de José Domingo Cañas, el cual se trataba de un cuartel de la DINA, donde había detenidos ya que él iba a dejar personas a ese lugar en dicha condición.

**ñ) Declaración de Alejandro Francisco Astudillo Adonis**, de fojas 1953, quien señala que en el mes de abril de 1973 ingresó a hacer el servicio militar a la Fuerza Aérea. En diciembre de 1973 junto a un grupo de conscriptos fue trasladado a las Rocas de Santo Domingo a hacer un curso de inteligencia. Una vez terminada la instrucción fue destinado a un cuartel en Rinconada de Maipú y desde ahí al cuartel general de la DINA en calle Belgrado, donde estuvo hasta marzo de 1975 en que fue trasladado a un recinto de detención denominado Cuatro Álamos.

A fojas 2117 complementa su declaración, manifestando que Orlando Manzo era Oficial de Prisiones y era su jefe directo, además de ser el encargado de "Cuatro Álamos", incluso recuerda que Manzo, en algunas ocasiones aunque no se encontrara de turno, concurría a Cuatro Álamos cuando lo llamaban los funcionarios que se desempeñaban como jefe de guardia, ya que era una disposición que él tenía para cuando llegaba una gran cantidad de detenidos y que Manzo se movilizaba en una camioneta Chevrolet, modelo C-10.-

**o) Declaración de Manuel Heriberto Avendaño González**, de fojas 2008, quien señala que en el mes de septiembre de 1974 se le ordenó presentarse en la Dirección General de Carabineros de Chile y se le notificó que estaba destinado a la DINA debiendo presentarse en la unidad ubicada en calle José Domingo Cañas. Su jefe directo en ese recinto era Ciro Torr , quien lo asignó a un grupo que estaba al mando de Nelson Ortiz Vignolo, y le correspondía salir a la calle a hacer indagaciones. En José Domingo Cañas estuvo unos quince días e identificó a otros dos Oficiales de Carabineros, uno al que le decían “Cachete” y otro de apellido Lawrence. Antes de las fiestas patrias de 1974 se le ordena presentarse en otra unidad de la DINA de nombre Cuatro Álamos, donde se presentó ante quien las oficiaba de jefe que era un Suboficial de Ejército de apellido Lucero, para luego asumir como jefe Orlando Manzo Durán. Los detenidos que llegaban a Cuatro Álamos, algunos lo hacían en malas condiciones físicas, eran hombre y mujeres entre veinte y cuarenta años. Se desempeñó como guardia en Cuatro Álamos hasta noviembre de 1976. Recuerda en Cuatro Álamos a una mujer embarazada, pero no su nombre ni cuanto tiempo estuvo prisionera ya que fue sacada del recinto ignorando hacia donde. A Cuatro Álamos también llegaban agentes de la DINA a sacar prisioneros, identificando a uno que le decían “Troglo” y otro al que identificó como Osvaldo Romo. Agrega que con Orlando Manzo trabajó durante unos dos años, para luego asumir la jefatura de Cuatro Álamos Ciro Torr , hasta 1977 en que se cerró el recinto.

**p) Copias de declaración jurada de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, que rola a fojas 50 y 214, en la cual señala que fue detenida en su domicilio de la comuna de Las Condes, alrededor de la una de la madrugada del día 23 de septiembre de 1974, por efectivos de civil armados, movilizados en varios vehículos, señalando pertenecer a las Fuerzas Armadas, identificándose uno de ellos como Osvaldo Romo. Posteriormente fue llevada a un recinto, donde permaneció unos trece días, pudiendo determinar con la información que los demás detenidos le proporcionaron, que se encontraba en un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel. Agrega que estando en ese recinto, no recuerda la fecha, llegaron detenidos Cecilia Bojanic, que estaba embarazada más o menos de seis meses y su marido Flavio Oyarzún; a Flavio lo torturaron pero a Cecilia no, describiéndola como una mujer de baja

estatura, pelo corto, rubia y de ojos claros. Señala que más tarde se encontró con Cecilia Bojanic en el pabellón de detenidos incomunicados de Cuatro Álamos, donde compartieron largos días conversando, cantando y durmiendo juntas. Cecilia Bojanic estaba muy angustiada por su hijo de cuatro años, al que llamaba Lalo, quien quedó en casa de su abuela y también le preocupaba su embarazo y las condiciones que tendría para el parto.

A fojas 75 presta declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, señalando que en 1973 era militante del MIR, y junto a su marido Julio Laks Feller, en el año 1974, trabajaban en la reconstitución del MIR. Precisa que al ser detenido por un grupo de ocho personas, entre los cuales se encontraba Osvaldo Romo, y posteriormente fue trasladada a un lugar que identificó como José Domingo Cañas, donde sufrió apremios físicos. Señala que con el fin de prestar ayuda a Sergio Pérez, quien se sentía muy mal, indicó que el nombre del enlace de Miguel Enríquez era Cecilia, pero no indicó su apellido. Indica que el día 28 ó 29 de septiembre llegaron detenidos a José Domingo Cañas, Flavio Oyarzún y Cecilia Bojanic, quien se encontraba embarazada. Ellos no eran militantes del Mir, sino que eran ayudistas, y sólo los conoció en el lugar de detención, y posteriormente supo de ellos en "Cuatro Álamos"

**q) Declaración policial autorizada ante el Cónsul de Chile en París prestada por doña Rosalía Amparo Martínez Cereceda,** rolante a fojas 1425, quien señala que fue detenida la noche del 22 al 23 de septiembre en su domicilio junto a Julio Laks Feller, María Cristina López Stewart, su hijo menor y Camilo Laks Martínez. Entre los individuos que participaron en su detención había uno que se identificó con su nombre y señaló llamarse Osvaldo Romo, otro apodado "El Abuelo" o "Mayor", otro apodado "Teniente" o "Cachete" de nombre Ricardo Lawrence y posteriormente reconoció a otro apodado "Teniente Miguel" de nombre Miguel Krassnoff. La trasladaron a un recinto para ella desconocido donde fue interrogada y pudo identificar a otras personas que se encontraban detenidas. El recinto al que fue llevada detenida lo identificó como uno que se ubicaba en la calle José Domingo Cañas esquina República de Israel. Agrega que aproximadamente la primera semana de octubre de 1974 llegaron detenidos al recinto de José Domingo Cañas, Cecilia Bojanic Abad y su marido Flavio Oyarzún Soto. A Cecilia la dejaron sentada en una silla en una pieza junto a ella y otras detenidas. Pudo conversar con Cecilia Bojanic y le contó que habían sido detenidos en su casa por el grupo operativo de José Domingo Cañas de esa época. Señala que era evidente el embarazo de Cecilia de más o menos seis meses y vestía un jumper de color azul y una chomba de color naranja, zapatos tipo mocasín y el pelo corto. A Cecilia Bojanic no la torturaron directamente, pero si fue obligada a presenciar la tortura de su cónyuge, no obstante estar embarazada no recibió atención médica y se encontraba con hambre debido a que recibía poca alimentación. No recuerda cuando Cecilia Bojanic fue sacada del recinto de José Domingo Cañas, pero el 05 de octubre de 1974, cuando fue trasladada a Cuatro Álamos, se encontró con ella en la pieza N° 2, y estaba muy angustiada por su hijo menor que había quedado donde su madre. Asimismo, le preocupaba su embarazo y las condiciones que tendría para el parto. Recuerda que Cecilia Bojanic, en una oportunidad en que fue llevada al baño, se puso a cantar para que su marido Flavio la escuchara, situación que fue advertida por el jefe del recinto Orlando Manzo Durán, quien amenazó con enviarla a José Domingo Cañas donde "le sacarían la cresta". Cecilia Bojanic le indicó que ella y su marido eran del MIR. Agrega que una mañana, a fines de octubre, estando en Cuatro Álamos, llamaron a Cecilia Bojanic junto a un grupo de detenidos, la sacaron de la pieza y la hicieron formar junto a los otros en el pasillo, y luego escuchó ruido de camionetas, sin volver a saber de Cecilia ni de su marido.

**r) Declaración de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, de fojas 1745, quien señala que el día 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, María Cristina López Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontró con su cónyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitación muy pequeña. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitación algo más grande que la primera y donde había más personas detenidas. En este recinto de detención permaneció durante trece días, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer día en que estuvo detenida en José Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban “Mayor” al parecer por su grado jerárquico y también le llamaban “Abuelo”. Durante los primeros días de su detención estuvo con Antonio Llidó y Ariel Salinas, además que durante toda la estadía ahí estuvo con Lumi Videla, María Cristina López, Sergio Pérez y Marcia Merino; además llegó a ese recinto Luz Arce, quien señala tenía una situación especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le veía transitar libremente por el recinto. En una situación parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los días después de estar ya recluida en José Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarzún, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontró posteriormente en Cuatro Álamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarzún también estaba en Cuatro Álamos pero también en una dependencia distinta. Agrega que en una mañana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le contó que estaba muy preocupada por su hijo que había quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Señala también que Cecilia Bojanic no había sido torturada, siempre estaba de buen ánimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en José Domingo Cañas estuvo hasta el día 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual había solo mujeres y se le conocía como la “número dos” y que después se le llamó “pieza E”, ahí estaban Marta Caballero, Inés Rodríguez, Waleska y su madre Inés Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente llegó al lugar María Julia Andrés Plana. En Cuatro Álamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identificó como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido también como “Cara Pálida”. Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a “Mayor” o “Abuelo”, Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, “El Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y



en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Orlando José Manzo Durán, en calidad de cómplice**, en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, en los términos del artículo 16 del Código Penal, toda vez que, si bien no participó en forma directa o concluyente en la perpetración del hecho criminoso, no es menos cierto, que en su calidad de jefe del centro de detención "Cuatro Álamos", perteneciente a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, contribuyó y cooperó a su ejecución por un periodo, desempeñando actividades relacionadas con la custodia de las víctimas.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que el acusado **Oswaldo Enrique Romo Mena** en sus declaraciones de fojas 372, 412 y 679, señala que el día 19 de mayo de 1974 comenzó a prestar servicios en inteligencia para el Ejército, ya que aún no existía la DINA. Posteriormente una vez que se creó dicho organismo fue enviado al cuartel Londres 38 para conocer el funcionamiento de dicha organización, comenzando a realizar indagaciones que llevaran a la detención de personas del MIR, primeramente estas funciones las cumplió junto a Basclay Zapata. El cuartel de Londres 38 se cerró en el mes de agosto de 1974 y comenzaron a operar los recintos de José Domingo Cañas y Venda Sexy. En el mes de junio o julio de 1974 comenzó a trabajar en DINA en el grupo Halcón cuyo jefe era Miguel Krassnoff, habiendo otros grupos operativos y en el denominado Vampiro el jefe era "Pablito". Los grupos operativos pertenecían a la agrupación Caupolicán que era comandada por el Mayor de ejército Marcelo Moren Brito. Señala que conoció el recinto de José Domingo Cañas y el jefe del lugar era Marcelo Moren Brito. Agrega además que participó en varias detenciones, entre ellas la de Miguel Henríquez junto a Miguel Krassnoff y otros agentes, participando además en las detenciones de Cecilia Bottai y Edmundo Lebrecht. Concurrió además a los recintos Cuatro Álamos y Villa Grimaldi. Señala que en el cuartel de José Domingo Cañas el jefe era Marcelo Moren Brito por ser el de mayor grado y que Francisco Ferrer Lima llegaba a ese cuartel de pasada. Según Romo José Domingo Cañas duró hasta el mes de noviembre de 1974 en que se trasladaron a Villa Grimaldi. Quienes interrogaban en José Domingo Cañas eran Los Papis, Los Pepes y Los Gordos y el recinto también recibía la denominación Ollagüe. Recuerda haber visto detenidos en Ollagüe a Lumi Videla, Cecilia Bottai, Cristina López Steward, Rosalía Martínez Cereceda y Julio Laks entre otros. Agrega que Moren Brito era operativo. Expresa además, que no participó en las detenciones de Flavio Oyarzún y Cecilia Bojanic.

Posteriormente en diligencia de careo con Luz Arce, de fojas 2077, expresa que no recuerda haber visto en el cuartel de José Domingo Cañas a una mujer embarazada, pero seguramente le comentó sobre la persona que ella menciona como "Boyanic".

**TRIGÉSIMO:** Que aún cuando el acusado **Romo Mena** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación en la comisión de los delitos de secuestro enunciados precedentemente y que fueron motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

**a) Declaraciones de Mery Francis Elizabeth Walker Armijo**, de fojas 14, 174 vta., 299 y 967, expresando que el día 02 de octubre de 1974, mientras se encontraba de visita en su casa Flavio Oyarzún, llegó hasta su domicilio dos personas vestidas de civil junto a la cónyuge de éste, Cecilia Bojanic y el hijo de ambos, los que procedieron a detener a Flavio Oyarzún.

Señala además que años después logró reconocer a uno de los sujetos que fue a detener a Flavio Oyarzún como Osvaldo Romo o “El Guatón Romo” y que el otro sujeto tenía como características físicas alto, rubio y de bigotes. Agrega que Flavio Oyarzún se encontraba en su casa debido a que Cecilia Bojanic, que era su amiga, le había pedido que lo ayudara ya que se dedicaba a la venta de productos femeninos. Al preguntarle a Cecilia Bojanic que pasaba, ella le contestó que nada, y le pidió que entregara su hijo a su madre. Dice también que en ese entonces Cecilia Bojanic estaba embarazada, lo cual era evidente al mirarla.

**b) Declaraciones de Basclay Humberto Zapata Reyes,** de fojas 367 1990 y 2093, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que en el año 1973 desde Chillán se vino en comisión de servicio a la Comandancia en Jefe del Ejército, siendo destinado a la creación de Inteligencia Nacional, desde donde fue enviado a realizar un curso a Tejas Verdes, del cual salió como conductor de vehículos motorizados. El jefe de la Dirección de Inteligencia era el entonces coronel Manuel Contreras y el Subdirector era el Brigadier Espinoza. Desde Tejas Verdes fue enviado a otro curso en Rinconada de Maipú, para luego desempeñarse en el cuartel general de la DINA ubicado en Vicuña Mackenna, en calle Belgrado, en la sección logística como conductor. Señala que su jefe directo era un Capitán de apellido Peñaloza. Señala que concurrió a los cuarteles de la DINA denominados Villa Grimaldi, Londres 38 y José Domingo Cañas, el que conoció como cuartel de la DINA en el año 1974, donde también cumplió labores de logística, ignorando el nombre del jefe del cuartel. Agrega que a fines de 1974 conoció a Osvaldo Romo Mena a quien apodaban “El Guatón Romo”, al que vio en el Cuartel General y supo se desempeñaba como informante, es decir era un civil que llegaba al lugar a vender información. A Miguel Krassnoff también lo vio en el cuartel general de la DINA, el que se desempeñaba como analista según se comentaba. A Marcelo Moren Brito también lo conoció en el año 1974 en el cuartel general de la DINA, ignorando que funciones cumplía. Señala que Krassnoff al igual que Romo le solicitaban que los trasladara a diferentes lugares y entre estos se encontraba el cuartel de José Domingo Cañas. Agrega que a mediados de 1974 fue enviado a un operativo en apoyo para la detención de una persona de apellido Chanfreau y desde esa ocasión comenzó a recibir órdenes de Miguel Krassnoff para acudir a otros operativos a practicar allanamientos y detener personas. En el mes de agosto o septiembre de 1974 fueron trasladados todos los funcionarios desde Londres 38 hasta José Domingo Cañas. En el recinto de José Domingo Cañas todo era más restringido y al que más identificaba como jefe era Miguel Krassnoff Martchenko, no obstante que había otros Oficiales como Ricardo Lawrence y otro de apellido Godoy. El cuartel de José Domingo Cañas funcionó hasta fines de 1974 en que todo el personal se trasladó a Villa Grimaldi. Agrega que cuando se cerró el cuartel de Londres 38, todo el personal fue trasladado al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, hecho que ocurrió en el mes de agosto o septiembre de 1974, continuando él con sus labores habituales con Miguel Krassnoff. Pese al traslado se mantuvo la misma estructura de mando, es decir Marcelo Moren era jefe del cuartel; Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy y Fernando Lauriani Maturana eran los jefes de los grupos operativos denominados Halcón, Águila, Tucán y Vampiro. Cuando funcionaban en José Domingo Cañas por orden de Miguel Krassnoff debía salir con los miembros de su grupo operativo a practicar allanamientos y detenciones. De los grupos operativos que funcionaban en José Domingo Cañas, el que se dedicaba al MIR era el que estaba a cargo de Miguel Krassnoff, en ese grupo operativo quien sucedía en el mando a Miguel Krassnoff era Osvaldo Romo, de quien en ese entonces se pensaba pertenecía a la Fuerza Aérea y participaba en operativos. El cuartel de José Domingo se cerró a fines del año 1974.

c) **Declaración compulsada de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez**, de fojas 378, quien señala que a fines de 1974 fue destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Agrega que en el mes de enero de 1975, entre otros que recuerda, Marcelo Moren Brito, cumplía la función de jefe de los grupos operativos; Miguel Krassnoff era jefe del grupo operativo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era jefe de la agrupación Vampiro; Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Oficial de Ejército que cumplía una labor intelectual en términos de inteligencia; y Osvaldo Enrique Romo Mena que trabajaba en el grupo Halcón.

d) **Declaración de María Alicia Uribe Gómez**, de fojas 435, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2651, quien señala que mientras estuvo detenida comenzó con un sistema de colaboración con la DINA, que consistió en ayudar con sus conocimientos de inteligencia, colaborando primeramente con la Brigada Caupolicán. Señala a al “Guatón Romo” lo conoció ya que era dirigente poblacional, pero nunca tuvo contacto con él y recién Villa Grimaldi lo conoció personalmente. Primeramente cuando estuvo detenida permaneció en el recinto de José Domingo Cañas, para luego ser trasladada a Villa Grimaldi y recobró su libertad en mayo de 1975. En Villa Grimaldi había dos brigadas, Caupolicán cuyo jefe era Marcelo Moren Brito y Purén cuyo jefe era Iturriaga Neumann. Agrega que le suenan los nombres de las agrupaciones Halcón, Tucán, Águila y Vampiro. En Halcón el jefe era Krassnoff, estando en esa agrupación también Basclay Zapata y Romo; en Águila pudo haber sido el jefe Lawrence; en Tucán pudo haber sido el jefe Germán Godoy García y en Vampiro estuvo el Teniente Lauriani alias “Pablito”. Señala además que a Ferrer Lima lo recuerda asociado a la Brigada Caupolicán y que debe haber estado en José Domingo Cañas, además que tenía muchos cursos de inteligencia y según ella el que más sabía sobre la materia y andaba siempre junto a Pedro Espinoza.

e) **Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega**, de fojas 441 y 968, quien señala que fue detenida el 01 de mayo de 1974 por funcionarios vestidos de civil junto a Ana María Leal, permaneciendo en la cárcel de Curicó hasta el 01 de agosto de 1974 en que fue llevada a Santiago a un cuartel de la DINA que posteriormente supo se trataba de Londres 38. Primeramente en este lugar fue interrogada y torturada por Osvaldo Romo Mena quien se identificó ante ella y luego vio a Krassnoff y Gerardo Godoy García. Luego de permanecer algunos días en dicho recinto fue sacada junto a todos los detenidos y Krassnoff la llevó a un lugar que después supo se trataba de José Domingo Cañas y le propuso enviarla a Cuatro Álamos con el propósito de escuchar las conversaciones de las detenidas que estaban en dicho recinto, señala que le suplicó a Krassnoff no la obligara a cumplir dicha función, no obstante igual la envió a Cuatro Álamos identificando como jefe de este recinto a Manzo, permaneciendo en Cuatro Álamos dos o tres días, siendo llevada nuevamente a José Domingo Cañas, permaneciendo en dicho recinto hasta el mes de noviembre de 1974. En José Domingo Cañas vio a una serie de detenidos incluso a un sacerdote de acento español, ante el cual fue llevado por Ferrer. También en este recinto vio a Ricardo Lawrence y Miguel Krassnoff tenía una oficina, así como también vio llegar a Moren Brito, quien no tenía oficina en José Domingo Cañas pero llegaba al recinto impartiendo órdenes. Agrega que mientras estuvo en José Domingo Cañas la persona con mayor autoridad era Miguel Krassnoff, también en ese recinto estaba siempre Gerardo Godoy García, Lawrence quien tenía una oficina en el lugar, Ferrer Lima y Ciro Torrè. Entre las mujeres agentes recuerda a Teresa Osorio, Rosa Humilde y María Graciela Órdenes. Además agrega que se veía de manera permanente en el recinto a el "Trogló" y Romo, el Cara de Santo, el Chico Pulgar o Negro Paz, un tal Concha que las oficiaba de de ayudante personal y chofer de Krassnoff, a un tal Gordillo. El equipo de Los guatones estaba formado por Gino, un sujeto con vitiligo en su cara y manos y el Paco Marín. Junto con la llegada al recinto de Ferrer

Lima relaciona la llegada de Lauriani Maturana. Además recuerda como guardias a Este Niño, Jote y Rucio o Washington. Permaneció en José Domingo Cañas hasta fines de noviembre de 1974 en que fue trasladada a Villa Grimaldi. Señala además que aproximadamente la segunda quincena del mes de agosto de 1974 fue trasladada junto a otras personas al recinto de José Domingo Cañas y estando ahí fue llevada a la oficina de Miguel Krassnoff quien le dijo que iba a ser llevada a Cuatro Álamos con la condición de que informara lo que hablaban las otras detenidas, lo cual no quería hacer pero de todas formas fue llevada a Cuatro Álamos donde estuvo aproximadamente tres días para luego ser llevada de vuelta a José Domingo Cañas, lugar en el que permaneció hasta fines de noviembre de 1974. Reconoció como jefe del recinto de Cuatro Álamos a Orlando Manzo Durán. Cuando llegó a José Domingo Cañas a fines de agosto de 1974 la persona con más autoridad que vio fue Miguel Krassnoff y posteriormente se enteró que el jefe del recinto era Ciro Torr . En José Domingo Cañas la oficina de Miguel Krassnoff quedaba al frente de la sala de torturas y estaban separadas por aproximadamente tres metros y desde su propio escritorio gritaba mientras los detenidos eran torturados “denle no más, denle no más”. A este recinto llegaba esporádicamente “El Ronco” Marcelo Moren Brito, quien no tenía oficina en dicho recinto pero llegaba como superior de Krassnoff y dirigiendo todo. Otros funcionarios que también tenían oficinas en el recinto eran Lawrence y Godoy y la permanencia de Krassnoff era continua en el recinto. Osvaldo Romo y Basclay Zapata permanecían siempre en el recinto y su función era detener, interrogar y torturar, además de que Romo era la mano derecha de Krassnoff. En José Domingo Cañas vio entre otros detenidos a los hermanos Pérez Vargas, quienes estaban en la oficina de Miguel Krassnoff y con esos hermanos asocia a Lauriani Maturana en dicho recinto. Deja constancia que la persona que ordenó torturarla físicamente y después mantenerla en un régimen de tortura psicológica permanente fue Miguel Krassnoff.

**f) Declaraciones de Ricardo Víctor Lawrence Mires**, de fojas 508 y 672, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2618, quien señala que integraba la Brigada Caupolicán, cuyo jefe era Marcelo Moren Brito, quien además según su apreciación era jefe de Villa Grimaldi por ser el más antiguo. Efectivamente participó en la agrupación Águila y que todos los Carabineros pertenecían a esa agrupación. Además en un principio según su parecer el Ejército era Halcón y la Marina era Tucán. Agrega que fue enviado a José Domingo Cañas, cuartel que surge el año 1974 y piensa que ya existía en el segundo semestre de ese año. En José Domingo Cañas vio a Krassnoff, a Moren Brito y a Pedro Espinoza, reconociendo como jefe de dicho recinto a Marcelo Moren Brito. En el segundo semestre de 1974 recuerda que hubo detenidos en José Domingo Cañas y que personalmente fue operativo hasta octubre de 1974, que coincide con la fecha de la caída de Miguel Enríquez. Agrega que Osvaldo Romo era funcionario de DINA, profesor y agente, era el que más sabía de elementos subversivos junto a Luz Arce; Miguel Krassnoff Martchenko era Oficial de Ejército y pertenecía al grupo Halcón; Fernando Lauriani Maturana era Oficial de Ejército, estuvo en Caupolicán y le decían “El Estorbante” apodado “Pablito”; Francisco Ferrer Lima, llegó a Villa Grimaldi como jefe de Caupolicán. Posterior al mes de octubre de 1974 fue congelado en el servicio y se reintegró a cumplir funciones en DINA el año 1975 y prestó servicios en dicho organismo hasta el año 1977. En su segunda declaración señala que es efectivo que Moren Brito le entregaba decretos para detener personas determinadas y nunca participó en interrogatorios ya que estos eran realizados por equipos de interrogadores que dependían del Cuartel General.

**g) Declaraciones de Gerardo Ernesto Godoy García**, de fojas 518 y 1408, quien señala que la primera semana del mes de septiembre de 1974 fue integrado a la DINA. Agrega que en dos oportunidades concurrió a José Domingo Cañas a dejar detenidos y se los entregó a un

funcionario que estaba en la guardia, hecho que ocurrió a fines del año 1974. Agrega que era operativo cumpliendo labores como “comodín”, es decir concurría a diversos cuarteles entre ellos José Domingo Cañas y en ninguno de estos cuarteles tenía oficina, cumpliendo labores relacionadas con el traslado de detenidos, correspondiéndole trasladar gente en estas condiciones hasta el cuartel de José Domingo Cañas. En el año 1974 cuando asistió a reuniones en Villa Grimaldi vio al coronel Contreras, a Pedro Espinoza y a Moren Brito, quien para él era el jefe ya que era el que más hablaba y lo apodaban “Ronco” por su vozarrón. Ignoraba quien era el jefe del cuartel José Domingo Cañas en las oportunidades que le correspondió trasladar personas detenidas. A Miguel Krassnoff lo veía pero no tenía ningún tipo de relación, al igual que con Osvaldo Romo. A Fernando Lauriani Maturana lo conoció en el cuartel general y en Villa Grimaldi y con posterioridad supo que pertenecía a un grupo operativo. Orlando Manzo era un Oficial de Gendarmería y lo vio una vez en el cuartel general de la DINA. Señala además que en unas dos oportunidades le correspondió retirar detenidos para llevarlos a los cuarteles de Londres 38, José Domingo Cañas o Villa Grimaldi, ingresando en algunas oportunidades a estos cuarteles; además le correspondió transportar detenidos desde el cuartel general a Cuatro Álamos donde el jefe era Orlando Manzo que era Oficial de Gendarmería. Agrega que cuando concurrió al cuartel de José Domingo Cañas, cada vez que lo hizo estaba el Oficial de Ejército Miguel Krassnoff. En cuanto a Francisco Ferrer Lima, lo vio solamente en el cuartel general y lo conoció por “Max”. En cuanto a Osvaldo Romo lo vio en los cuarteles Londres 38, Villa Grimaldi y en el cuartel de José Domingo Cañas señala que debe haber estado porque trabajaba directamente con Krassnoff. Señala finalmente que al 05 de octubre de 1974 había concurrido al menos en dos ocasiones al cuartel de José Domingo Cañas, el cual se trataba de un cuartel de la DINA, donde había detenidos ya que él iba a dejar personas a ese lugar en dicha condición.

**h) Copias de declaración de Luz Arce Sandoval ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación,** agregadas a fojas 699, quien señala que fue detenida por agentes de la DINA el 17 de marzo de 1974 y en segunda oportunidad en agosto de 1974, para luego pasar por diferentes centros de detención como Londres 38, Villa Grimaldi e incluso el Hospital Militar donde fue trasladada por haber sido herida a bala en un pie. Fue llevada al recinto de detención de José Domingo Cañas y ahí se le presenta a Ciro Torrè como jefe del recinto, también fueron asignados a ese lugar Krassnoff, Lawrence y Godoy. Señala que con los detenidos Lawrence era duro pero al llegar a cierto punto se detenía, no así Miguel Krassnoff quien no se medía. Estaba en José Domingo Cañas el día 05 de octubre de 1974 cuando muere Miguel Enríquez. A fines de octubre de 1974 es sustituido como jefe de José Domingo Cañas Ciro Torrè por Francisco Maximiliano Ferrer Lima alias “Max Lenou” o simplemente “Max”, quien mantiene la misma estructura de los grupos operativos con la sola excepción de Lauriani a quien tenía una sola persona a su cargo. Señala que Max Ferrer trabajaba en la onda de la inteligencia limpia y llegó como jefe del recinto días antes de la muerte de Lumi Videla, detenida que estaba a cargo de Krassnoff que era una de las “estrellas” de la DINA junto con Lawrence y Moren Brito. En cuanto a la estructura del recinto de José Domingo Cañas desde septiembre de 1974 y hasta octubre de ese año, el jefe del recinto era Ciro Torrè quien tenía como Oficial adjunto a Fernando Lauriani alias “Teniente Pablito” y bajo su mando tenía tres unidades operativas: Águila al mando de Miguel Krassnoff, integrada además por Romo, Halcón a cargo de Ricardo Lawrence y Tucán al mando de Gerardo Godoy alias Marcos. El recinto de José Domingo Cañas se cerró como centro de detenidos a mediados de noviembre de 1974 en que todos los detenidos incluso la declarante son trasladados a Villa Grimaldi y el recinto habría pasado a servir como habitación

para funcionarios solteros de la DINA. En Villa Grimaldi se mantuvo la misma estructura de los grupos operativos.

**i) Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, de fojas 795, 957, 2063, 2078, quien señala fue detenida por agentes de la DINA y llevada a varios centros de detención. Estando detenida fue entregada por Lawrence al equipo de Osvaldo Romo, que se trataba del equipo "Halcón 1" quienes la torturaron y era Krassnoff quien dirigía este equipo, él ordenaba directamente las torturas pero no torturaba directamente: Krassnoff tenía a su cargo dos grupos que eran "Halcón 1" y "Halcón 2". A Marcelo Moren Brito lo conoció en el mes de agosto de 1974 en que fue trasladada a la Villa Grimaldi. Acerca de Osvaldo Romo Mena, señala que desde agosto de 1974 y hasta octubre de 1975 le consta que era miembro de DINA del grupo Halcón 1, que era persona de confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ambos junto con el "Trogló" y el "Negro Paz" son responsables de la detención y tortura de militantes del MIR desaparecidos en este periodo desde los cuarteles Londres 38, Ollagüe y Villa Grimaldi, aunque si bien hubo otros equipos de DINA que detuvieron militantes del MIR en ese periodo como Águila, Tucán y Vampiro, la planificación de la represión y aniquilamiento del MIR corresponde a Miguel Krassnoff. Pese a que Marcelo Moren, el jefe de Krassnoff y comandante de la agrupación Caupolicán, era quien figuraba como el organizador de la represión contra el MIR, quien verdaderamente hizo la planificación de ello fue Krassnoff, lo anterior le constó porque en enero de 1975 mientras se desempeñaba como secretaria de Wenderoth en Villa Grimaldi se dio cuenta de la de las características laborales y personales de Moren que lo incapacitan para una misión como esa. Agrega que a fines de agosto o principio de septiembre de 1974 se empezó a desocupar el cuartel Yucatán y trasladaron a los detenidos a Cuatro Álamos en tanto se estaba habilitando el cuartel Ollagüe (José Domingo Cañas), lo cual vino a saber una vez que fue trasladada a este último recinto. En cuanto a Orlando Manzo señala que era Teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA y estaba a cargo de Cuatro Álamos, señala que este solo se limitaba a abrir la puerta y mirar, nunca le hizo nada a ella y era un carcelero profesional. En el cuartel Ollagüe ubica a Ciro Ernesto Torrè Sáez, quien era comandante del cuartel; en la ayudantía de este estaban Fernando Eduardo Lauriani Maturana alias "Pablo" y Palmira Isabel Almuna Guzmán alias "Pepa". Los grupos operativos eran "Cóndor" a cargo de Torrè, "Halcón" comandado por Krassnoff, "Águila" por Lawrence y "Tucán" a cargo de Gerardo Godoy García. Tanto Lauriani y Almuna colaboraban con Torrè en el grupo Cóndor. Respecto al Capitán Ferrer alias "Max Lenou" señala que a principios de noviembre de 1974, luego de la remoción de Torrè, quedó como comandante del cuartel Ollagüe Francisco Ferrer Lima que era el Oficial más antiguo, no obstante que comenzó a ver a Ferrer en dicho recinto a fines de septiembre de 1974, el cual siempre hablaba mal de Torrè y Krassnoff. Señala que cuando estuvo detenida en José Domingo Cañas lo hizo en una pieza, que en realidad era un closet, el cual estaba ubicado debajo de una escalera en donde cabía solamente una colchoneta de una plaza. Señala que estuvo detenida entre otros junto a Lumi Videla, quien permaneció en el recinto desde septiembre y hasta fines de noviembre de 1974; durante ese periodo el jefe del recinto fue Ciro Torrè Sáez, quien luego es reemplazado por Francisco Maximiliano Ferrer Lima de chapa "Max Lenux" y bajo este estaban tres agrupaciones: Águila al mando de Ricardo Lawrence, Halcón al mando de Krassnoff Martchenko y Tucán al mando de Godoy García. Agrega además respecto a Cuatro Álamos que el jefe de dicho recinto era Orlando Manzo, a quien apodaban "Lucero", pero los detenidos lo llamaban "El Cara Pálida". Finalmente de las fotografías que se le exhibieron que se encuentran agregadas en autos, reconoce a como las de

fojas 243 y 244 a Miguel Krassnoff, las de fojas 246 y 247 corresponden a Marcelo Moren Brito y las de fojas 248 y 249 corresponden a Fernando Lauriani Maturana apodado "Pablito".

**j) Declaración de Luis Rigoberto Videla Inzunza**, de fojas 1387, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2648, quien señala que se desempeñó como funcionario de Investigaciones y en el mes de junio pasó agregado a la DINA, siendo destinado a Villa Grimaldi. A las personas que ubica como jefes en Villa Grimaldi eran Moren Brito y Krassnoff. Su función específica era la de transcribir los interrogatorios de los detenidos que eran interrogados en el recinto. Estuvo primeramente en el cuartel de José Domingo Cañas y desde ese recinto fue trasladado a Villa Grimaldi. El funcionario de Investigaciones más antiguo era Alfaro y era este quien les formulaba las preguntas a los detenidos. Recuerda haber visto en José Domingo Cañas a Osvaldo Romo, Ricardo Lawrence y Godoy, quienes actuaban en situaciones operativas.

**k) Declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández**, de fojas 1932, debidamente ratificado durante el término probatorio a fojas 2649, quien señala que a fines de 1973 fue enviado junto a otros funcionarios de Carabineros a realizar un curso en la Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por un Oficial que después identificó como Manuel Contreras. Primeramente se desempeñó en un subterráneo bajo la Plaza de la Constitución, después en el cuartel de Londres 38 y posteriormente a mediados de septiembre de 1974 al cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, donde cumplió primeramente funciones como guardia. Señala que al cuartel de José Domingo Cañas llegaban camionetas con personas detenidas, las que eran trasladadas con la vista vendada. A quienes vio entrar y salir con detenidos en el cuartel de José Domingo Cañas era un sujeto al que llamaban "Guatón Romo", otro apodado El "Trogló". Además en José Domingo Cañas había Oficiales a los cuales también vio salir con los grupos operativos y estaban uno apodado "Max", otro apodado "Pablito" y "Alberto" o "Miguel" que después supo se trataba de Miguel Krassnoff, el que salía en algunas ocasiones con el equipo del Guatón Romo y el "Trogló". A fines de 1974 el cuartel de José Domingo Cañas fue evacuado y los detenidos trasladados a otro cuartel denominado Villa Grimaldi.

**l) Diligencia de careo entre Luz Arce Sandoval y Osvaldo Enrique Romo Mena**, de fojas 2077, en cuanto la primera le imputa participación al segundo, en los apremios a la víctima de apellido Bojanic, añadiendo que ésta se encontraba embarazada, lo que constató mientras estuvo detenida en el recinto de José Domingo Cañas.

**m) Declaración de Rosalía Amparo Martínez Cereceda**, de fojas 1745, quien señala que el día 23 de septiembre de 1974 fue detenida en su domicilio, alrededor de las 01:00 hrs. junto a su marido Julio Laks, María Cristina López Stewart y su hijo menor con el cual fue trasladada al domicilio de su abuela donde dejaron al menor, para luego ser trasladada a un recinto desconocido donde se encontró con su cónyuge y su amiga, siendo dejados en una especie de habitación muy pequeña. En este lugar fue interrogada sobre diversos asuntos, y una vez terminado fue llevada a otra habitación algo más grande que la primera y donde había más personas detenidas. En este recinto de detención permaneció durante trece días, durante los cuales por informaciones recibidas de otros detenidos, pudo determinar que se trataba de un inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas con República de Israel, lo que pudo corroborar ya que en fue sacada por agentes de la DINA hacia su domicilio. El primer día en que estuvo detenida en José Domingo Cañas fue conducida a la oficina del jefe del recinto a quien no ha podido identificar pero le llamaban "Mayor" al parecer por su grado jerárquico y también le llamaban "Abuelo". Durante los primeros días de su detención estuvo con Antonio Llidó y Ariel Salinas, además que durante toda la estadía ahí estuvo con Lumi Videla, María Cristina López,

Sergio Pérez y Marcia Merino; además llegó a ese recinto Luz Arce, quien señala tenía una situación especial, ya que en algunas ocasiones estaba como cualquier detenido y en otras se le veía transitar libremente por el recinto. En una situación parecida a la de Luz Arce estaba Marcia Merino, de quien se sospecha desde ese tiempo colaboraba con la DINA. Agrega que a los días después de estar ya recluida en José Domingo Cañas llegaron al recinto Cecilia Bojanic que estaba embarazada de seis o siete meses y su marido Flavio Oyarzún, pero estuvieron poco tiempo en ese recinto. Con Cecilia Bojanic se encontró posteriormente en Cuatro Álamos, donde estuvieron juntas hasta aproximadamente mediados de octubre de 1974; Flavio Oyarzún también estaba en Cuatro Álamos pero también en una dependencia distinta. Agrega que en una mañana del mes de octubre de 1974 Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún fueron sacados de ese recinto y trasladados a un lugar desconocido; Cecilia Bojanic le contó que estaba muy preocupada por su hijo que había quedado al cuidado de sus abuelos luego de que fue detenida. Señala también que Cecilia Bojanic no había sido torturada, siempre estaba de buen ánimo, cantaba, se preocupaba bastante por su futuro y principalmente por el hijo que estaba esperando. Dice que Cecilia Bojanic a la fecha en que fue sacada del recinto ya comenzaba a presentar dolores por contracciones. Aclara que en José Domingo Cañas estuvo hasta el día 05 de octubre de 1974 en que fue trasladada a Cuatro Álamos, donde fue ingresada a una pieza en la cual había solo mujeres y se le conocía como la “número dos” y que después se le llamó “pieza E”, ahí estaban Marta Caballero, Inés Rodríguez, Waleska y su madre Inés Lamosa, Luisa Oyarce, Cecilia Jarpa, Amelia Chaigneau y Cecilia Bojanic; posteriormente llegó al lugar María Julia Andrés Plana. En Cuatro Álamos estuvo hasta el 09 de noviembre de 1974 e identificó como jefe del recinto a un sujeto de apellido Manzo, conocido también como “Cara Pálida”. Reconoce como agentes de la DINA que estaban en José Domingo Cañas a “Mayor” o “Abuelo”, Capitán o Teniente Miguel que reconoció posteriormente como Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Moren Brito, un Teniente de Carabineros al que le decían “Cachete” de apellido Lawrence, un Oficial al que le decían “Capitán Max”, otro conocido como “Teniente Pablo”, a Osvaldo Romo Mena apodado “Guatón Romo”, El “Troglo” a quien no ha podido identificar hasta el día de hoy. Luego de estar en Cuatro Álamos fue trasladada a Tres Álamos, desde donde fue expulsada del país el 24 de diciembre de 1974 con destino a Israel. Reconoció en la fotografía agregada al proceso a fojas 206 a Cecilia Bojanic, a quien vio efectivamente en José Domingo Cañas con el pelo más corto y en muy mal estado físico ya que no podía dormir ni tenía alimentación. Concluye señalando que a Flavio Oyarzún no lo conoció físicamente.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Osvaldo Enrique Romo Mena, en calidad de autor,** en los delitos de secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como ha quedado demostrado, su participación en los hechos delictuales fue de una manera inmediata y directa, participando activamente en la detención, privación de libertad e interrogatorio de las víctimas que permanecieron detenidas en el cuartel “Ollagüe”, y respecto de las cuales se desconoce actualmente su paradero.

#### **EN CUANTO A LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el apoderado del acusado Orlando José Manzo Durán en el primer otrosí del escrito de fojas 2165, contesta la acusación judicial y adhesión particular solicitando que se dicte sentencia absolutoria a favor de su presentado por cuanto la acción penal



dirigida en contra de este se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal y además con la amnistía establecida en el Decreto Ley N° 2191 de 1978.

Solicita además, la absolución de su representado, puesto que, juicio de esa defensa, los elementos que configuran el auto de procesamiento y acusación no le permiten al Tribunal adquirir convicción de que a él le haya correspondido participación en los hechos que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal. Tampoco existen antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria, ya que no hay indicios reales y probados que sustenten la participación de Romo (sic) en la detención y posterior desaparición de las supuestas víctimas.

Además, hace presente que la calificación jurídica de secuestro calificado es absolutamente alejada de la realidad de los hechos dado la falta de antecedentes y pruebas en que se fundamenta, ya que nada permite concluir que la supuesta víctima se encuentra detenida o encerrada actualmente. En síntesis que las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

De acuerdo a las declaraciones prestadas por su representado se explaya en forma detallada de su paso por DINA, reconociendo jefes, agentes y hechos, pero al referirse al hecho de autos no duda en señalar que los autores no pudieron ser quienes se desempeñaban en Cuatro Álamos, ya que era un lugar de detención de tipo público. Su representado en condición de funcionario público de Gendarmería destinado en comisión de servicios a DINA, donde cumple funciones de tipo administrativo a cargo del recinto de Cuatro Álamos que no tuvo el carácter de clandestino, que fue supervisado incluso por autoridades de la época.

Por otra parte, señala que si bien la resolución N° 1401 del Ministerio de Justicia tiene fecha 01 de octubre de 1974, destinaron a su representado, éste se presentó a su labor en Cuatro Álamos el día lunes 28 de octubre de 1974, debido a un largo trámite administrativo, por lo que es imposible atribuir a Manzo Durán cualquier actividad en relación a los hechos que se investigan en este proceso.

Solicita que si el Tribunal arriba a una conclusión diversa, se considere lo dispuesto en el artículo 159 del Código Penal, toda vez que la jerarquía de mando y verticalidad militar al interior de la DINA y de la denominada brigadas, al momento de ocurridos los hechos es conocida y existen declaraciones en el proceso que se refieren a aquellas.

Asimismo alega que se debe considerar que el Código de Justicia Militar en sus artículos 334 y 335, señala el deber de obediencia y la posibilidad de representar y suspender la orden equivocada o ilícita, pero concluye en el deber de cumplirla si el superior insiste en su cumplimiento, mientras que los artículos 336 y 337 del mismo cuerpo legal establece sanciones penales para el incumplimiento de ese deber. En consecuencia, al ser su representado un funcionario público, en comisión de servicios, su actuar se encontraba del marco legal vigente a la época y en razón de haber recibido una orden superior ignorando las intenciones posteriores del mando en relación a las víctimas, .

## **II.- Circunstancias Modificadoras de Responsabilidad**

En el evento que su defendido sea responsable de estos hechos, se consideren las circunstancias modificadoras de responsabilidad como la media prescripción o prescripción gradual o incompleta, establecida en el artículo 103 del Código Penal y teniendo en cuenta que en el caso de autos, el plazo de prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es el día 02 de octubre de 1974 o después de noventa días cuando el delito se califica, o cuando Manzo abandono la DINA en enero de 1977, o cuando se disolvió la Dirección de Inteligencia Nacional, por lo que ha transcurrido con creces más de la mitad del tiempo de la

prescripción, debiendo además el Tribunal considerar la existencia de tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y luego aplicar las normas sobre la determinación de la pena que se encuentran en el artículo 68 del Código Penal.

Asimismo, solicita se considere en favor de su representado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que consta del extracto de filiación agregado en autos, que no posee condenas anteriores y su conducta por tanto ha sido ejemplar e intachable.

Además, alega en favor de su defendido la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención que su actuar para proceder en las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior, orden que es relativa al servicio. En este mismo orden alega la eximente incompleta del artículo 11 N° (sic) del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo Código, ya que de haber actuado Manzo, lo hizo por órdenes de un superior.

Posteriormente, la defensa del encausado hace presente que el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de los hechos establece que la penalidad del delito de Secuestro corresponde a presidio mayor en cualquiera de sus grados y atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de circunstancias agravantes señala que debe remitirse a lo contemplado en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal en que el tribunal podrá rebajar la pena hasta en tres grados.

Finalmente, en caso que el Tribunal dicte sentencia condenatoria, solicita se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que el abogado del acusado Osvaldo Enrique Romo Mena, en el primer otrosí del escrito de fojas 2191, contesta la acusación fiscal y la adhesión particular, solicitando se dicte sentencia absolutoria a favor de su representado, por cuanto la acción penal dirigida en su contra se encuentra cubierta por la prescripción de la acción penal, y además, por la amnistía establecida en el Decreto Ley N° 2191 de 1978.

De igual forma, solicita se dicte sentencia absolutoria en favor de su representado Osvaldo Enrique Romo Mena debido a que a su juicio los elementos que configuran el auto de procesamiento y acusación no le permiten al Tribunal adquirir convicción de que a él le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, ya que no se desprende actividad de su representado en la detención y posterior desaparecimiento de Flavio Oyarzún Soto y Cecilia Bojanic Abad.

Agrega, que tampoco existen en el proceso antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria, ya que no hay indicios reales y probados que sustenten la participación de Romo en la detención y posterior desaparición de las supuestas víctimas.

Solicita que si el Tribunal arriba a una conclusión diversa, se considere lo dispuesto en el artículo 159 del Código Penal, toda vez que no cabe duda que Osvaldo Romo Mena no era jefe del cuartel ubicado en José Domingo Cañas y jamás se desempeñó en Cuatro Álamos, mal puede en consecuencia responsabilizar a quien no participó. Funda lo anterior en relación a la jerarquía de mando y verticalidad militar al interior de la DINA y de la denominada brigadas, al momento de ocurridos los hechos es conocida y existen declaraciones en el proceso que se refieren a aquellas.

Asimismo, alega que se debe considerar que el Código de Justicia Militar en sus artículos 334 y 335 señala el deber de obediencia y la posibilidad de representar y suspender la orden equivocada o ilícita, pero concluye en el deber de cumplirla si el superior insiste en su

cumplimiento, mientras que los artículos 336 y 337 del mismo cuerpo legal establece sanciones penales para el incumplimiento de ese deber. En consecuencia, al ser su representado un simple informante, su actuar se encontraba del marco legal vigente a la época, y en razón de haber recibido una orden superior, ignorando las intenciones posteriores del mando en relación a las víctimas .

## **II.- Circunstancias Modificadorias de responsabilidad.**

Posteriormente solicita, que para el evento que su defendido es responsable de estos hechos, se consideren las circunstancias modificadorias de responsabilidad como la media prescripción o prescripción gradual o incompleta, establecida en el artículo 103 del Código Penal y teniendo en cuenta que en el caso de autos, el plazo de prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es el día 02 de octubre de 1974 o después de noventa días cuando el delito se califica, o desde la fecha en que Romo abandonó el país es octubre de 1975, o cuando se disolvió la Dirección de Inteligencia Nacional, por lo que ha transcurrido con creces más de la mitad del tiempo de la prescripción, debiendo además el Tribunal considerar la existencia de tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y luego aplicar las normas sobre la determinación de la pena que se encuentran en el artículo 68 del Código Penal.

Asimismo, solicita se considere en favor de su representado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, correspondiente a irreprochable conducta anterior, toda vez que consta del extracto de filiación agregado en autos, que no posee condenas anteriores y su conducta por tanto ha sido ejemplar e intachable.

Además, alega en favor de su defendido la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención que su actuar para proceder en las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior, orden que es relativa al servicio. En este mismo orden alega la eximente incompleta del artículo 11 N° (sic) del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo Código, ya que de haber actuado Romo, lo hizo por órdenes de un superior.

Posteriormente, la defensa del encausado, hace presente que el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de los hechos establece que la penalidad del delito de Secuestro corresponde a presidio mayor en cualquiera de sus grados y atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de circunstancias agravantes debe remitirse a lo contemplado en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, en que el Tribunal podrá rebajar la pena hasta en tres grados.

Finalmente, en caso que el Tribunal dicte sentencia condenatoria, solicita se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216, y en especial el de remisión condicional de la pena.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que el apoderado del encausado Francisco Ferrer Lima, en el segundo otrosí del escrito de fojas 2280, contesta la acusación de oficio y la adhesión particular, solicitando se dicte sentencia absolutoria por cuanto la acción penal se encuentra prescrita y además le favorece la amnistía consagrada en el Decreto Ley N° 2191 de 1978.

Plantea además, que los elementos que configuran la acusación no permiten al Tribunal adquirir la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, ya que no se desprende actividad alguna por parte de Ferrer Lima en la detención y posterior desaparecimiento de Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto, debiendo dictarse sentencia absolutoria en su favor.

Además señala que tampoco existen en el proceso antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar sentencia condenatoria, ya que no hay indicios reales y probados que sustenten la participación de Ferrer en la detención y posterior desaparición de las víctimas, no cumpliéndose los requisitos exigidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, por lo que su representado no tiene participación en el delito por el cual se le acusa.

Solicita que si el Tribunal arriba a una conclusión diversa, se considere lo dispuesto en el artículo 159 del Código Penal, toda vez que no cabe duda que Francisco Ferrer Lima no era el jefe del “Cuartel José Domingo Cañas” y jamás se desempeñó en dicho recinto, por lo tanto, mal puede responsabilizarse a quien no participó.

## **II.- Atenuantes de responsabilidad criminal.**

Posteriormente solicita, que para el evento que su defendido es responsable de estos hechos, se consideren las circunstancias modificatorias de responsabilidad como la media prescripción o prescripción gradual o incompleta, establecida en el artículo 103 del Código Penal y teniendo en cuenta que en el caso de autos, el plazo de prescripción comenzó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es el día 02 de octubre de 1974 o después de noventa días cuando el delito se califica o desde la fecha en que Francisco Ferrer Lima ha hecho diversos abandonos del país, por lo que ha transcurrido con creces más de la mitad del tiempo de la prescripción, debiendo además el Tribunal considerar la existencia de tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante y luego aplicar las normas sobre la determinación de la pena que se encuentran en el artículo 68 del Código Penal.

Asimismo, solicita se considere en favor de su representado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, toda vez que consta del extracto de filiación agregado en autos, que no posee condenas anteriores y su conducta por tanto ha sido ejemplar e intachable.

Además, alega en favor de su defendido la circunstancia atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención que su actuar para proceder en las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior, orden que es relativa al servicio. En este mismo orden alega la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N° 10 del mismo Código, ya que de haber actuado Ferrer Lima, lo habría hecho por órdenes de un superior.

Posteriormente, la defensa del encausado hace presente que el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de los hechos, establece que la penalidad del delito de Secuestro corresponde a presidio mayor en cualquiera de sus grados y atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de circunstancias agravantes debe remitirse a lo contemplado en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal en que el tribunal podrá rebajar la pena hasta en tres grados.

Finalmente, en caso que el Tribunal dicte sentencia condenatoria, solicita se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216, y en especial el de remisión condicional de la pena.-

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que el apoderado del encausado Miguel Krassnoff Martchenko, en el tercer otrosí del escrito de fojas 2309, contesta la acusación fiscal, solicitando la absolución de su representado, por cuanto, a su juicio, la convicción de culpabilidad adoptada por el Tribunal se sustenta en determinados y concretos testimonios de testigos del proceso, ninguno de los cuales vinculan o relacionen a su representado con los desaparecidos, los que legalmente no pueden ser considerados para formar convicción alguna y, por lo mismo, deben ser necesariamente desechados.

Además su representado, dejó de prestar servicios en la Dirección de Inteligencia Nacional e ingresó a la Academia de Guerra del Ejército, por lo tanto, con esa misma fecha dejó de tener el poder y la aptitud material o física de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona aparentemente detenida y víctima del secuestro. Plantea que en autos no existe ni se puede hablar de secuestro por impedirlo la normativa constitucional y legal vigente a la época en que ocurrieron los hechos.

Solicita además la absolución de su representado por no existir participación alguna, por parte de su representado, sea en calidad de autor, cómplice o encubridor, ni en el inicio ni durante la ejecución del presunto delito investigado.

En subsidio de lo anterior alega en favor de su representado la concurrencia de la circunstancia eximente de responsabilidad penal contenida en el artículo 10 n° 10 del Código Penal.

En subsidio, solicita que la participación de autoría que se le ha atribuido a su representado sea modificada, por cuanto no corresponde a ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 15 del Código Penal.

La defensa del encausado, estima además, que al calificar el Tribunal el ilícito investigado como secuestro calificado, es incorrecto, pues si el sujeto activo del delito es un funcionario público que obra en carácter de tal, aún en abuso de su cargo o funciones, el delito que se configura es de detención ilegítima contemplado en el artículo 148 del Código Penal.

Posteriormente, en subsidio de lo expuesto, y en el improbable caso que su representado sea encontrado culpable de los presuntos ilícitos investigados, invoca en su favor, las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 11 N° 1 del Código Penal que considera como circunstancia atenuante las expresadas en el artículo 10 -sic- (eximente de responsabilidad), cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

La del artículo 11 N° 5 del Código Penal, esto es la de obrar el autor por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación, toda vez que en el sistema en el que se encontraba inmerso su representado, la formación que había recibido y la disciplina a la que estaba sometido no le permitían obrar sino influenciado por estímulos poderosos como los expresados en esta disposición los que, necesariamente influyeron en su voluntariedad.

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, en atención que la conducta anterior y posterior de su representado ha sido absolutamente irreprochable y ejemplar, lo que consta en el proceso con los antecedentes profesionales allegados y la declaración de testigos de conducta.

La del artículo 11 N° 8 del Código Penal, toda vez que de los antecedentes del proceso, el único indicio que permite construir una presunción de responsabilidad en contra de su representado es su espontánea confesión.

La del artículo 11 N° 10 del Código Penal, puesto que se encuentra acreditado que su representado, de haber obrado, lo hizo en el interés de preservar el orden institucional y de acuerdo a órdenes, doctrina, reglamentación y legislación que creía válida y aplicable al caso.

El artículo 103 del Código Penal, que contempla la denominada "media prescripción", toda vez que entre la fecha en que se cometió el delito (noviembre de 1974) y la reapertura del caso, ha transcurrido con creces más de la mitad del plazo de 15 años establecido para que opere la prescripción de la acción.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que el apoderado del encausado Marcelo Luis Manuel Moren Brito, en el primer otrosí del escrito de fojas 2365, contesta la acusación de oficio y la adhesión particular, solicitando la absolución de su representado, por estimar que los hechos investigados

no permiten sustentar el proceso en atención a las normas que regulan y consagran los institutos de la amnistía y la prescripción, unido a los principios, con reconocimiento constitucional y legal, de indubio pro reo y de la irretroactividad de ley penal desfavorable al inculpado. Asimismo, reitera como defensa de fondo las excepciones de Amnistía y de Prescripción de la Acción Penal, contenidas en los numerales 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

Indica que debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 93 número 6 y, 94 del Código Penal el que establece como período máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años. Mientras que el artículo 95 del mismo cuerpo legal establece que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y, considerando el hecho que los sucesos investigados habrían transcurrido desde el 2 de Octubre 1974, casi treinta años, sin que se tenga noticias de Cecilia Bojanic y Flavio Oyarzún después del mes de Octubre del mismo año, la acción penal ha prescrito. De igual modo, la defensa estima que corresponde dar aplicación a la amnistía consagrada en el Decreto Ley 2.191, de 1978, en relación con el artículo 93 número 3 del Código Penal.

La defensa alega además, que los hechos investigados en autos, fueron realizados con conocimiento de la " Dirección Nacional de Inteligencia " institución a la que pertenecía su representado y éstas se realizaban por orden de tales autoridades, por lo tanto no resulta sindicarlo como responsable de ejecutar hechos que le fueron ordenados siendo miembro de una institución con una rígida jerarquía y dentro de ese contexto, al actuar de modo diverso su defendido habría incurrido en el delito de desobediencia contemplado en los artículos 334 y siguientes, del título VII del libro tercero del Código de Justicia Militar. Por ello solicita que se considere lo dispuesto en el artículo 10 número 10 del Código Penal.-

La defensa plantea además, que por no existir en el proceso elementos que determinen la responsabilidad de su representado en los hechos, y tampoco se ha determinado de manera precisa en que su defendido actuó, las circunstancias de las detenciones y de que manera aquel participó sólo queda absolverlo, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal.

En subsidio y en el improbable evento que se considere que su representado tuvo participación en los hechos investigados solicita se recalifique la figura utilizada de secuestro a detención ilegal, previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal

En subsidio de la petición principal de absolución, invocar las circunstancias atenuantes de la presunta responsabilidad penal de su representado, contempladas en el artículo 11, número 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior de su defendido y el artículo 11 n° 1 del mismo cuerpo legal, en relación al 10 número 10 del Código Penal,.

Asimismo, solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 67 inciso cuarto del Código Penal, es decir, la rebaja en uno o más grados de la pena establecida para el delito y que en el caso que sólo considere que favorece a su representado una circunstancia atenuante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, solicita que se tenga muy calificada y se rebaje en consecuencia la pena al mínimo permitido por la ley.

Finalmente solicita se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la Ley 18.216.-

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que el apoderado del encausado Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en el segundo otrosí del escrito de fojas 2417, contesta la acusación fiscal, solicitando la absolución de su representado atendido a que las pruebas señaladas en la acusación de oficio,

no permiten sustentar la existencia del delito en cuestión y la eventual participación de su representado.

Hace presente que el recinto de José Domingo Cañas, lo tuvo la ex DINA formando un cuartel militar para los efectos del artículo 435 del Código de Justicia Militar, pero fue entregado afectado a la institución por Decreto N° 2.108 el 16 de Diciembre de 1974, por lo que al 2 de Octubre de 1974 ese recinto no estaba en posesión de la Ex DINA como Cuartel Militar, por lo que los testigos son falsos.

Además su defendido, en Septiembre de 1974 fue destinado al Comando en Jefe del Ejército (Comisión Extrainstitucional DINA), a curso de Inteligencia a Brasil y en 1975 fue redestinado al Ejército, de tal suerte que no estuvo nunca más allá de Octubre de ese año, cuando se le envía al regimiento "Rancagua" de la ciudad de Arica, en situación de estar cometiendo el delito de secuestro.

Asimismo, de la publicación de la información sobre el destino de estas personas entregadas por el General (R) Manuel Contreras a la Excma Corte Suprema, en relación a que el 2 de octubre de 1974, Bojanic y Oyarzún perecieron en combate urbano con Fuerzas de la DINA en Avda Grecia con Pedro de Valdivia, demuestra a juicio de esa defensa, que estas personas murieron y fueron enviadas al Instituto Médico Legal como NN. y sepultadas en el cementerio en algunos de los patios de ese recinto, por lo tanto no resulta atendible sindicar a un oficial activo que perteneció al Ejército, como responsable de ejecutar hechos delictivos y presumir por las funciones que le fueron asignadas, su autoría.

Además, indica que su defendido, en los hechos que se le atribuye es inimputable, porque los hechos, acciones o conductas establecidas en este proceso son esencialmente coincidentes con aquellas que una normativa del Estado de Chile, reglamenta, instruye, ordena y manda cumplir con fuerza obligatoria; Fue destinado a la DINA, organismo creado por la Junta Gobierno mediante el Decreto Ley 521, y además, porque los hechos, acciones o conductas investigadas son consecuencia directa, respecto de quienes deben efectuarlas, de una larga, costosa y metódica preparación efectuada por el Estado de Chile en nombre de la sociedad chilena, y contenida en normas legales precisas; cuya consecuencia jurídica son las consideraciones relativas al cumplimiento de un deber impuesto en razón de un cargo u oficio público por la propia normativa jurídica aplicable al caso; Y , por otra, porque de la necesidad del cumplimiento del deber se sigue la ausencia de libertad de conciencia en el actuar reprochado, elemento esencial del dolo y de la culpabilidad.

Posteriormente el apoderado del encausado reitera como defensa de fondo las excepciones de Amnistía y de Prescripción de la Acción Penal, contenidas en los numerales 6 y 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal.

Hace presente que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 número 6 y 94 del Código Penal, se establece como período máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años, es procedente y debe aplicarse el instituto de la prescripción a los hechos de autos. Además, el artículo 95 del Código Penal establece que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y, considerando el hecho que los sucesos investigados habrían transcurrido el dos de Octubre de 1974, casi treinta años, sin que se tenga noticias de Bojanic y Oyarzún después de finales del mismo año, la acción penal ha prescrito.

En subsidio de lo anterior y en el evento que se considere que en los hechos su representado participó culpablemente en calidad de autor de la detención de Bojanic y Oyarzún,

solicita, se recalifique la figura utilizada de secuestro a detención ilegal previsto y sancionado en el artículo 148 del Código Penal,

La defensa del encausado, invoca la circunstancia atenuante de la presunta responsabilidad penal de su representado contemplada en el artículo 11 número 1 del Código Penal, en caso que se considere incompleta la circunstancia eximente de responsabilidad criminal establecida en el artículo 10 número 10 del mismo cuerpo legal y 11 N° 6 -sic- irreprochable conducta anterior.-

Asimismo invoca la atenuante contemplada en el 103 del Código Penal por aplicación gradual de la prescripción, aplicando al efecto, por los antecedentes del proceso, dos o más atenuantes muy calificadas.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que el apoderado del encausado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en el segundo otrosí del escrito de fojas 2485, contesta la acusación de oficio y la adhesión particular, solicitando su rechazo, atendido que los hechos que se le imputan a su representado no son efectivos, puesto que jamás se ha efectuado delito de secuestro alguno, siendo absurdo pensar, a juicio de la defensa, que su representado, quien ha estado de privado los últimos doce años de libertad, pueda mantener detenida a los desaparecidos Bojanic y Oyarzún y lo que realmente sucedió con doña Cecilia Bojanic Abad y don Flavio Oyarzún Soto, es fueron muertos en combate urbano, al enfrentarse con agentes DINA el día 2 de octubre de 1974 en Avenida Grecia con Pedro de Valdivia. Ambos eran Jefes de GPM 2 del MIR, es decir, participando activamente en actividades clandestinas, no solamente paramilitar en una asociación ilícita, sino que por participar en actividades armadas, de carácter terrorista. Después de ser ingresados como NN. En el Instituto Médico Legal, estuvieron enterrados posiblemente, en los Patios 9, 12, 25, 26, 27, 28 ó 29 del Cementerio General. Para finalmente, ser tirados al mar, siendo éste su paradero final. Así quedó establecido por la información obtenida de Mesa de Diálogo, la que fue recientemente ratificada, por la información concordante y coincidente que entregó el General de Brigada Manuel Contreras Sepúlveda, con fecha 13 de mayo 2005 a la Excelentísima Corte Suprema, al Consejo de Defensa y al Ministerio de Justicia.

Además alega que la falsedad de los dichos de los testigos es manifiesta al señalar haber estado en el Cuartel de José Domingo Cañas, con fecha anterior al mes de octubre de 1974, y dicho inmueble fue entregado recién a la DINA, con fecha 16 de diciembre de 1974, por Decreto N° 2.108 (ó 2.100, va que el último número no está claro).

Asimismo alega, que el hecho que los desaparecidos de autos pueden haber estado detenidos, ello no implica que haya estado necesariamente, y menos que lo estén secuestrados en la actualidad. Por lo anterior, se puede incluso acreditar la detención de la Sra. Retamal, -sic- lo que no es suficiente para acreditar el secuestro.

De lo anterior, se desprende que no existe ningún medio de prueba en estos autos, que acredite la existencia del delito y la participación culpable de su representado, no adquiriéndose la convicción exigida por el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal para dictar sentencia condenatoria.

Asimismo añade, que en caso de existir algún delito sería la detención ilegal contemplada en el artículo 148 del Código Penal y no el delito de secuestro tipificado en el artículo 141 de ese mismo cuerpo legal, ubicado bajo el título "Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares".

Finalmente solicita que en caso de estimar que a su representado le cabe alguna responsabilidad en los hechos, se declare la prescripción y la amnistía en su favor.



Asimismo, invoca en su favor las eximentes contempladas en el artículo 10 numerales 8, 10 del Código Penal, 334 del Código de Justicia Militar. En subsidio invoca las atenuantes de responsabilidad criminal contempladas en el artículo 10 n° 10 en relación con el artículo 11 n° 1 del Código Penal, 67 inciso 4 y 68 bis del mismo cuerpo legal y el artículo 103 del referido código.

#### **EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LAS DEFENSA DE LOS ACUSADOS**

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que en relación a las peticiones de las defensas, este sentenciador, para un mejor orden y comprensión, se referirá en forma separada sobre cada uno de los capítulos planteados.

**CUADRAGÉSIMO:** Que en cuanto a la absolución solicitada por la defensa de los acusados **Romo Mena, Ferrer Lima, Manso Duran, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Lauriani Maturana y Contreras Sepúlveda**, fundada en que no existen antecedentes que permitan dar por acreditado el delito y su participación en los hechos investigados, este sentenciador estima procedente desestimarla, teniendo en cuenta que como se ha expresado anteriormente, con los elementos de juicio descritos en los motivos precedentes, se encuentra debidamente acreditado el delito y sus respectivas participaciones en el mismo.

Asimismo, se rechaza la solicitud del encausado **Krassnoff Martchenko**, en orden a recalificar su participación en el delito de secuestro, entendiendo entonces, que aún cuando no lo señala, lo que pretende es que se le considere cómplice o encubridor, puesto que, como ya se expuso, el acusado actuó en la comisión del delito de secuestro calificado de una manera inmediata y directa en los términos del artículo 15 n° 1 del Código Penal, y esa actividad ilegítima, por lo demás, no se encuentra comprendida entre las que corresponde al organismo de inteligencia, al cual pertenecía, conforme aparece de la normativa del Decreto Ley n° 521 que la crea.

Asimismo, también corresponde rechazar la solicitud de **Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Lauriani Maturana y Contreras Sepúlveda**, en cuanto a recalificar el hecho punible como constitutivo del delito descrito en el artículo 148 del Código Penal, ya que, si bien es cierto que ese tipo penal lo cometen los funcionarios públicos, condición que se les reconoce a los encausados, para que ese ilícito se configure se requiere que la acción en ella descrita – **detención ilegal** – haya sido efectuada dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, condiciones que en este caso no concurre a su respecto, habida consideración que se procedió a la detención de Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto, sin que éstos estuvieran facultados para ello ni contaran con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política de 1925, vigente a la época, y también los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal. Concorre también a lo anterior, que se procedió a mantenerlos cautivos en un recinto clandestino, vulnerando, de este modo, el artículo 14 de la misma Carta Fundamental y el artículo 290 del Código de Procedimiento Penal.

Estos mismos razonamientos, se hacen extensivos a los encausados **Romo Mena, Ferrer Lima, Manzo Durán**, en cuanto solicitan expresamente dar aplicación a la norma contemplada en el artículo 159 del Código Penal.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En lo que respecta a la petición de absolución formulada por la defensa de los acusados **Manzo Duran, Romo Mena, Krassnoff Martchenko, Moren Brito y Contreras Sepúlveda**, fundada en la eximente del artículo 10 n° 10, relativa la obediencia debida o cumplimiento de un deber, debe desestimarse, atendido que de acuerdo a lo que se señala en el artículo 214 del Código de Justicia Militar en relación con los

artículos 334 y 335 del mismo cuerpo legal, para que concurra esa eximente de responsabilidad penal se exige que se cumplan, en forma copulativa, las siguientes condiciones: a) que se trate de la orden de un superior, b) que sea relativa al servicio y c) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior, condiciones que no se cumplen en la comisión de los hechos que se imputan a los referidos encausados. En efecto, si bien los acusados formaban parte de la DINA, organismo de carácter militar y jerarquizado, la orden de detener y trasladar a las víctimas hasta un recinto clandestino de detención por tiempo indefinido, no puede aceptarse como una actividad propia del servicio, ya que ese organismo tenía como misión reunir información a nivel nacional con el propósito de producir la inteligencia requerida para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuraran el resguardo y la seguridad nacional y del país, como se demuestra en la normativa contenida en el D.L. n° 521 que crea la DINA.

Asimismo, tampoco cumplen con el requisito de la representación de la orden, propio de la “obediencia reflexiva”, aplicable a los militares, ya que no hay antecedentes en el proceso de que ante la orden ilegal de un superior de trasladar a los detenidos al centro de detención clandestino y hacerlos desaparecer hayan procedido a representarla e insistida por su superior, a lo que se suma que en sus propias declaraciones indagatorias han negado participación en el hecho punible.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que con respecto a la aplicación de la Ley de Amnistía, pedida por la defensa de los acusados **Romo Mena, Ferrer Lima, Manso Duran, Moren Brito, Lauriani Maturana y Contreras Sepúlveda**, debe tenerse en consideración lo siguiente:

**1.-** Que el Decreto Ley N° 2191 de 19 de abril de 1978, favorece con la amnistía a las personas que en calidad de autores hayan incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 1°, entre los que se encuentra el secuestro, que se hayan cometido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas.

**2.-** Que el delito de secuestro, tipificado en el artículo 141 del Código Penal, que consiste en encerrar o detener a una persona sin derecho, por sus características, la doctrina lo ha calificado como “permanente”, dado que su consumación se prolonga en el tiempo mientras dure la privación de libertad, la que puede cesar por la liberación efectiva de la víctima, por el consentimiento de ésta o por su muerte, acontecimientos estos últimos, que corresponde establecer en el proceso para dar por consumado, en este caso, el delito de secuestro.

**3.-** Que durante el curso del proceso, a pesar de todas las investigaciones que se han efectuado para determinar la fecha de consumación del delito de secuestro, esto es, la libertad o muerte de la víctima, no se ha podido establecer con precisión si acontecieron tales hechos, por lo que no es posible, en esta instancia procesal, decidir que el secuestro calificado de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto hubiere concluido.

De esta manera, desconociéndose el destino de las víctimas, no procede favorecer a los acusados con la Amnistía contemplada en el Decreto Ley n° 2191 de 1978, puesto que su ámbito temporal sólo comprende los delitos perpetrados en el período que fluctúa entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, y en este periodo no se encuentra acreditado que se haya consumado el delito de secuestro que se investiga.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que, asimismo, tampoco corresponde aplicar a su respecto la prescripción de la acción penal, ya que en los delitos permanentes, entre los que se encuentra el secuestro, el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal se cuenta, como

lo ha señalado parte de la doctrina, desde que concluye el estado jurídicamente indeseable creado y sostenido en forma voluntaria por el sujeto con su actividad o en otros términos, como lo han señalado otros autores, desde que ha cesado la duración de su estado consumativo, circunstancias que, en este caso, como ya se explicó, no se ha acreditado que efectivamente hubieran acontecido, prosiguiendo, en consecuencia, su consumación.

Sobre este punto, la jurisprudencia nacional, también ha reconocido que en este tipo de ilícitos, su consumación sigue en curso mientras no se acredite que la víctima obtuvo su libertad o la persona murió, y sin que ello se establezca, no es posible iniciar el cómputo de los plazos para los efectos de pronunciarse sobre la amnistía o prescripción (sentencia de casación pronunciada en causa rol 3215 por la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, de 30 de mayo de 2006). De igual modo, el Tribunal Superior, por sentencia de 17 de noviembre de 2004, en causa rol 517-2004, se pronunció en idéntico sentido al señalar que **“La prescripción en general, tanto relativa a la de la acción penal como de la pena, como ya se adelantó, es un instituto que opera, en el caso del delito en comento, una vez que éste ha terminado”**. Lo anterior también ha sido refrendado por la jurisprudencia en sentencia publicada en la Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo LVII, año 1960, 2da parte, sección cuarta, Págs. 161 y siguientes, citado por la Excma. Corte Suprema en sentencia anteriormente referida) en cuanto afirma **“que la prescripción de la acción penal empieza a correr desde la cesación del estado delictuoso”**.

De este modo, no corresponde aplicar la prescripción de la acción penal alegada, desde el momento que no aparece comprobado en autos que el injusto haya cesado de cometerse, sea por haberse dejado en libertad a las víctimas, sea por existir señales positivas o ciertas del sitio donde se encuentran sus restos y de la data de su muerte, en caso de no haber ocurrido ésta, por lo que se rechazará el argumento planteado.

Esta misma posición se encuentra refrendada por la normativa internacional relacionada con este delito. En efecto, el delito de secuestro del artículo 141 del Código Penal, corresponde, además, al delito de desaparición forzada de persona que se describe en el artículo 2° de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, suscrita en Belén de Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, el que señala: **“ Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada, la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo a la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual de impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”**. A su turno, el artículo 3° de esta Convención le asigna, a este delito, el carácter de continuado permanente mientras no se establezca el destino o paradero de las víctimas. Y siendo Chile un Estado suscriptor de la Convención sobre desaparición forzada de personas, está obligado, por expreso mandato del artículo 18 de la Convención de Viena, de 1969, sobre el derecho de los tratados, incorporado al derecho interno de nuestro país, a no frustrar el objeto y fin de dicha Convención, antes de su vigencia plena en nuestro país. Lo anterior conlleva a sancionar la conducta referida a esta desaparición forzada, de no hacerse, se vulneraría el objeto y fin de esa Convención, antes de su vigencia plena en el país.

De esta forma, por las mismas reflexiones que se han esgrimido con respecto a la improcedencia de la prescripción, no corresponde, en este caso, favorecer a los acusados con la media prescripción comprendida en el artículo 103 del Código Penal. Sobre este asunto cabe dejar consignado, que este sentenciador, ha obtenido convencimiento sobre lo razonado por la

doctrina y la jurisprudencia citada, y las motivaciones que fluyen de la normativa internacional, no persevera en sus planteamientos anteriores en cuanto a la procedencia de la media prescripción en este caso.

#### **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Que concurre en favor de los acusados **Contreras Sepúlveda, Moren Brito, Ferrer Lima, Krassnoff Martchenko, Lauriani Maturana, Manzo Durán y Romo Mena** la circunstancia atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 n° 6 del Código Penal, puesto que su conducta anterior a los hechos investigados se encuentra exenta de reproches penales, como se encuentra acreditado con sus extracto de filiación y antecedentes de fojas 2718, 2724, 2728, 2730, 2734, 2736 y 2738, respectivamente.

En lo que se refiere a **Ferrer Lima y de Lauriani Maturana**, obran en su favor los testimonios de Carlos Oscar Gregorio Evaristo Mardones Díaz y de Francisco Javier Concha Muñoz de fojas 1366 y 1367, y de Daniel Alejandro Ojeda González y de Pedro Orlando Meneses Sepúlveda de fojas 1601 y 1602, respectivamente, dando cuenta de su irreprochable conducta anterior.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Que se reconoce en favor de los procesados Manzo Duran, Ferrer Lima, Krassnoff Martchenko y Lauriani Maturana la circunstancia atenuante de responsabilidad del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aplicable a los delitos militares y comunes, puesto que del mérito del proceso, aparece de manifiesto que en la época en que participaron en la detención, privación de libertad y desaparecimiento de Cecilia Bojanic Abad y Flavio Oyarzún Soto, ostentaban la condición de oficiales subalternos, en una institución militar y jerarquizada, cuyas órdenes eran impartidas por el Director de la Dirección de Inteligencia Nacional y por el Jefe Superior Inmediato a cargo de la supervisión de las operaciones, a cuya obediencia estaban sometidos.

En todo caso, la atenuante en mención, no corresponde calificarla en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, puesto que no concurren circunstancias excepcionales que permitan darle tal carácter.

De igual modo, también se favorecerá a Marcelo Moren Brito con la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, puesto que del mérito del proceso consta que a la época de los hechos se desempeñaba como oficial subalterno en una institución militar jerarquizada, como lo era la Dirección de Inteligencia Nacional encontrándose, consecuentemente, sometido a la jerarquía y al cumplimiento de las órdenes de servicio que el Director de ese organismo les impartía en relación a la detención, privación de libertad y destino de las personas contrarias al régimen militar de la época.

En cambio, en lo que respecta al encausado Romo Mena, se desestimaré la atenuante referida, teniendo en cuenta que éste en su calidad de "informante", no formaba parte del cuadro permanente de la organización militar, y no estaba sometido a la disciplina y jerarquía de sus mandos superiores.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Que se desestima la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 n° 1 en relación con la eximente del artículo 10 n° 10 del Código Penal, solicitada por las defensas de **Romo Mena, Ferrer Lima, Manzo Durán, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Lauriani Maturana y Contreras Sepúlveda**, puesto que para que exista una eximente incompleta se requiere que la eximente en que se basa se encuentre constituida por una pluralidad de requisitos formales, y que en el caso concorra el mayor número de ellos, situación que no acontece respecto a la eximente de obediencia debida o

cumplimiento de un deber, la que precisamente no está constituida por varios elementos o factores, material o intelectualmente separables.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que de igual forma se desestima la minorante del artículo 11 n° 5 del Código Punitivo, solicitada por la defensa del encausado Krassnoff Martchenko, puesto que no puede atribuírsele al sistema en que se encontraba inmerso, a su formación y disciplina militar, influencias y estímulos tan poderosos que lo pudieren haber arrebatado y haberle producido obcecación para cometer el ilícito.

Asimismo, se le rechaza la atenuante del numeral 8 del citado artículo y cuerpo legal, toda vez que el encausado Krassnoff no ha confesado su participación en el delito y no ha probado que podría haber eludido la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose.

También se procederá al rechazo de la circunstancia del numeral 10 de la referida norma legal, en atención a que en modo alguno se puede aceptar que la privación de libertad y secuestro de una persona, sin cumplirse con las formalidades legales, como ha ocurrido en este caso, importen un obrar por celo de la justicia para preservar el orden institucional.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Que concurriendo dos circunstancias atenuantes que favorecen a los encausados Moren Brito, Krassnoff Martchenko, Manzo Durán, Ferrer Lima, y Lauriani Maturana, sin que exista agravante que los perjudique, atendida la entidad de esas circunstancias, se les impondrá la pena correspondiente a cada uno de los ilícitos rebajada en dos grados, conforme lo faculta el artículo 68 del Código Penal.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Que existiendo en favor de los acusados Contreras Sepúlveda y Romo Mena una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, sin que existan agravantes que los perjudique, se le aplicará la sanción en su grado mínimo, como lo faculta la norma legal citada.

**QUINCUAGÉSIMO:** Que resulta más favorable a todos los encausados la aplicación del sistema de acumulación jurídica de condena, establecido en el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal que el sistema de acumulación aritmética que reconoce el artículo 74 del Código Penal, por lo que a su respecto se les sancionará con pena única por los dos delitos de que se encuentran convictos.

Con lo reflexionado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 50, 51, 68, 141 del Código Penal, 10, 108, 109, 110, 111, 253, 262, 290, 434, 457, 459, 460, 473, 474, 477, 478, 488, 493, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal, 211 del Código de Justicia Militar, y Ley 18.216, **se declara:**

#### **En cuanto a las tachas**

**I.-** Que se **rechazan** las tachas formuladas por la defensa de los acusados Romo Mena, Ferrer Lima, Lauriani Maturana y Contreras Sepúlveda, deducidas a fojas 2191, 2280, 2417 y 2485, respectivamente, y las planteadas por la abogada del Programa de Continuación de la Ley 19.123 Loreto Meza Van Den Daele a fojas 2590, referidas en los motivos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto.

#### **En cuanto a la acción penal**

**II.-** Que se **condena** a **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA**, ya individualizado, en su calidad de **autor** de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímides Oyarzún Soto, perpetrados en Santiago el 2 de octubre de 1974, **a sufrir la pena única de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio**, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago proporcional de las costas de la causa.

**III.-** Que se **condena** a **MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA,** ya individualizados, en su calidad de **autores** de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto perpetrados en Santiago el 2 de octubre de 1974, **a sufrir la pena única de CUATRO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO,** a las accesorias de de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago proporcional de las costas de la causa.

**IV.-** Que se **condena** a **ORLANDO JOSÈ MANZO DURÁN,** ya individualizado, en su calidad de **cómplice** de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, perpetrados en Santiago el 2 de octubre de 1974, **a sufrir la pena única de TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO,** a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago proporcional de las costas de la causa.

**V.-** Que se **condena** a **OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA,** ya individualizado, en su calidad de **autor** de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas Cecilia Miguelina Bojanic Abad y Flavio Arquímedes Oyarzún Soto, perpetrados en Santiago el 2 de octubre de 1974, **a sufrir la pena única de DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO,** a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago proporcional de las costas de la causa.

**VI.-** Que **no se favorece** a los sentenciados **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA Y OSVALDO ENRIQUE ROMO MENA,** con **los beneficios alternativos de la remisión condicional y/o de libertad vigilada,** debido a que no cumplen con los requisitos de los artículos 4 y 15 de la Ley 18.216.

**VII.-** Que la pena impuesta al sentenciado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda deberá cumplirla **privado de libertad,** y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 8 de julio de 2002 al 17 de marzo de 2004, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1520 y certificado de fojas 1972.-

**VIII.-** Que la pena impuesta al sentenciado Marcelo Luis Manuel Moren Brito deberá cumplirla **privado de libertad,** y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 8 de julio de 2002 al 8 de noviembre de 2002, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1526 y certificado de fojas 1734.-

**IX.-** Que la pena impuesta al sentenciado Francisco Maximiliano Ferrer Lima deberá cumplirla **privado de libertad,** y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 6 de junio de 2002 al 12 de junio de 2002, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1351 y certificado de fojas 1380.-

**X.-** Que la pena impuesta al sentenciado Miguel Krassnoff Martchenko deberá cumplirla **privado de libertad,** y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 8 de julio de

2002 al 8 de noviembre de 2002, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1524 vta y certificado de fojas 1729.-

**XI.-** Que la pena impuesta al sentenciado Fernando Eduardo Lauriani Maturana deberá cumplirla **privado de libertad**, y se le empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, a saber, del 8 de julio de 2002 al 7 de agosto de 2002, ambas fechas inclusive, según consta a fojas 1522 vta y certificado de fojas 1616.-

**XII.-** Que la pena impuesta al sentenciado Osvaldo Enrique Romo Mena deberá cumplirla **privado de libertad**, y se le empezará a contar desde el día 5 de julio de 2002, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad según consta a fojas 1574 vta.

**XIII.-** Que reuniéndose en la especie por parte del sentenciado **Orlando José Manzo Duran** con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley 18.216 se le concede el beneficio alternativo de la **remisión condicional de la pena**, debiendo quedar sujeto a la medida de observación de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile por el término de la condena, y deberá cumplir con las demás exigencias del artículo 5° de la mencionada ley.

Si el sentenciado tuviere que cumplir la pena privado de libertad, se empezará a contar, desde que se presente o sea habido, sirviéndole de abono el periodo que estuvo en prisión preventiva en esta causa, esto es, desde el 10 de enero de 2002 al 1 de abril de 2002, ambas fechas inclusive, según consta de las respectivas certificaciones de fojas 506 y 789.

**XIV.-** En la oportunidad procesal que corresponda, de conformidad con lo establecido el artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales, si procediere se unificarán las penas impuestas a los sentenciados, terminado que sean los procesos actualmente seguidos en su contra, respecto de los sentenciados Contreras Sepúlveda, Moren Brito, Ferrer Lima, Krassnoff Martchenko, Lauriani Maturana, Manzo Durán y Romo Mena.

Para tal efecto, ofíciase en su oportunidad a los distintos Tribunales, donde se tramitan causas en su contra, a fin de informarle sobre la situación procesal de los acusados.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ese efecto la Secretaria del Tribunal deberá adoptar todas las medidas necesarias para el buen cometido de la actuación que en derecho le corresponde.

Encontrándose privado de libertad los sentenciados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Moren Brito, Ferrer Lima, Krassnoff Martchenko, Lauriani Maturana, en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Cordillera” de Gendarmería de Chile y el sentenciado Osvaldo Enrique Romo Mena, en el Hospital Penitenciario de Gendarmería de Chile constitúyase la Secretaria del Octavo Juzgado del Crimen de Santiago en dichos recintos penitenciarios a fin de practicar las notificaciones que en derecho corresponda.

Cítese al sentenciado Orlando Manzo Durán, a primera audiencia, para los efectos de su notificación al Octavo Juzgado Del Crimen de Santiago, por intermedio de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile.

Notifíquese al abogado de la parte querellante, representada por doña Loreto Meza Van den Daele, a doña María Raquel Mejías en representación del Programa de Continuación de ley 19.123 del Ministerio del Interior y a los apoderados Fidel Reyes Castillo, Francisco Piffaut Passicot, Carlos Portales Astorga, Juan Carlos Manns Giglio, y Enrique Ibarra Chamorro por

intermedio del receptor de turno del presente mes o por la Secretaria del Tribunal en forma personal en su despacho.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese, sino se apelare.

Rol 11.844-TOMO E

DICTADO POR DON JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA Y AUTORIZADA POR DOÑA NORMA SEGUIN GONZÁLEZ SECRETARIA SUBROGANTE.